1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

El Senado de la República dentro de la Estructura del Estado, hace parte del Congreso de la República, máximo órgano de la Rama Legislativa del poder público de conformidad con lo establecido en los Artículos 113 y 114 de la Constitución Política de Colombia.

El Senado de la República, como parte de la Rama Legislativa del poder público, ejerce con autonomía las funciones constituyente y legislativa; de control político y público; judicial, electoral, de protocolo y las relativas a la administración de la institución, observando los principios consagrados en la Constitución Política de Colombia y las leyes

La Dirección General Administrativa, como lo establece el artículo 371 de la Ley 5º de 1992, tiene entre sus funciones principales Administrar los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos que requiera el Senado para su funcionamiento, así como celebrar los contratos que demande el buen funcionamiento del Senado.

Que la directora general administrativa fue elegida en sesión plenaria de la corporación el día 29 de octubre de 2024, tal como se consigna en el Acta del 18 de noviembre del mismo año, en la que también se le delegó la ordenación del gasto, por lo cual se encuentra facultada para adelantar procesos de contratación y celebrar contratos en nombre del Senado de la República.

DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN (QUE SE PRETENDE SATISFACER)

El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, entre otros".*

Conforme lo anterior el **SENADO** en cumplimiento de su función institucional y como Entidad Estatal debe garantizar la adecuada protección de los activos (bienes muebles e inmuebles) y recursos patrimoniales por los que sea legalmente responsable, velando por su conservación con la finalidad de evitar un detrimento al patrimonio de la Entidad.

Lo anterior, teniendo en cuenta que para el desarrollo y ejecución de sus funciones, la Entidad cuenta con una serie de bienes muebles entre los que se encuentran los activos físicos tales como los contenidos, enseres, muebles, equipos eléctricos, electrónicos, de comunicación incluidos los equipos móviles, portátiles, software, licencias, las herramientas de trabajo, las mercancías y todos los bienes que hacen parte del inventario, bienes inmuebles los cuales son de su propiedad y por lo tanto, están bajo su custodia, cuidado los cuales son utilizados para desarrollar las labores administrativas y vehículos automotores, los cuales son utilizados de transporte de los funcionarios de la Entidad, y por lo tanto, existe sobre estos un interés asegurable en la medida que están expuestos de manera permanente a una serie de riesgos futuros e inciertos de carácter patrimonial y por lo tanto, se requiere su debido aseguramiento con la finalidad de proteger el patrimonio del Estado contra las pérdidas económicas que se pueden generar a causa de la materialización de un riesgo como lo puede ser daños, pérdidas, hurto o desastres, entre otros, garantizando la continuidad de los servicios que debe ejecutar conforme su misionalidad y evitando el detrimento del erario público.

Corolario de lo anterior, también es importante precisar que es deber legal de los servidores públicos salvaguardar los bienes anteriormente descritos, para asegurar la moralidad, la sostenibilidad y el interés general, toda vez que el incumplimiento del deber de aseguramiento puede generar investigaciones fiscales y disciplinarias contra los servidores públicos por el deterioro o pérdida de los bienes que son de la Entidad o por los que es responsable.

En ese sentido, se hace necesario la contratación de ciertos seguros con la finalidad de garantizar el aseguramiento de todos los daños o pérdidas que sufran los activos (bienes inmuebles y muebles) del Senado o aquellos que se encuentren bajo su control, tenencia, responsabilidad o custodia, contra los daños o pérdidas materiales a consecuencia de cualquier riesgo, tanto por eventos internos o externos y en general los recibidos a cualquier título o por los que tenga algún interés asegurable, ubicados en el territorio nacional o por aquellos que por su naturaleza se deban trasladar a nivel mundial, dentro o fuera de las instalaciones del asegurado y/o en predios de terceros o a la intemperie y los utilizados en desarrollo del objeto social.

Igualmente debe amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los recursos públicos y/o bienes de propiedad de la Entidad o que estén bajo su tenencia, control y/o responsabilidad causados por acciones u omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal, por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado, así como las pérdidas, gastos y daños como consecuencia de actos deshonestos o fraudulentos cometidos por empleados del asegurado, solos o en concurso con otros, o con terceros, con la intención manifiesta de hacer que el asegurado sufra dicha pérdida, extendiéndose el objeto del seguro a amparar el patrimonio del asegurado por la pérdida o daños de bienes propios y

no propios por los cuales el Asegurado sea responsable tales como dineros efectivo y dinero en todas sus formas y representaciones, títulos valores y cualquier documento y forma material o inmaterial de representación de dinero, como consecuencia de los riesgos a que está expuesto el Asegurado en el giro normal de su actividad social.

Así mismo debe ampararse los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el Senado como consecuencia de la Responsabilidad Civil Extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios o el personal para el apoyo a la gestión administrativa dentro y fuera del territorio nacional o por bienes que se encuentren bajo tenencia, control y/o responsabilidad.

Lo anterior, teniendo en cuenta que es una de sus obligaciones resarcir los daños y perjuicios causados como producto de la ejecución de un acto o de la ocurrencia de un hecho, sin que exista la relación o nexo contractual anterior, entre quien debe asumir el pago de la indemnización y la víctima o perjudicado del mismo. Lo anterior como quiera que la Entidad, en el giro normal de sus actividades puede verse expuesta a este tipo de responsabilidad frente a terceros y por lo tanto debe ser contemplada.

También, debe ampararse a la Entidad por los perjuicios que cause patrimonial (daños materiales incluyendo daño emergente y lucro cesante) y extrapatrimonialmente (incluidos el daño moral, daño fisiológico y daño a la vida en relación), al igual que los daños a bienes o lesiones o muerte a terceros. De igual forma se amparan los daños y/o pérdidas que afecten a los vehículos de su propiedad, bajo tenencia, control o por los que sea legalmente responsable o incluidos aquellos recibidos por parte de otras entidades para el desarrollo misional de la Entidad, así como los riesgos establecidos en las disposiciones legales que reglamentan este seguro para garantizar la atención médica inmediata y cubrir gastos de lesiones o muerte de conductores, pasajeros y peatones en accidentes de tránsito. En concordancia con la Ley 769 de 2002 y demás modificaciones legales del mismo.

Igualmente, y aun cuando es potestativa porque no existe una imposición legal para su contratación a diferencia de otros seguros, la Entidad encuentra importante amparar los perjuicios patrimoniales causados a terceros y/o a los recursos públicos provenientes de la responsabilidad civil de los servidores públicos en el desempeño de sus funciones por toda acción u omisión, correcta o incorrecta, culposa, real o presunta, así como los perjuicios que les sean imputable y los ocasionados por juicios de responsabilidad fiscal, teniendo así cobertura para los gastos de defensa (tales como honorarios profesionales de abogados defensores, gastos y costas procesales y cauciones judiciales). En ese sentido y frente a este seguro, es importante tener en cuenta que, por disposición constitucional, el Estado debe responder por los daños antijurídicos que le sean imputables causados por la acción o la omisión de las autoridades. La responsabilidad forma parte esencial del estado de derecho, como instrumento coercible destinado a mantener el imperio de la ética administrativa y a garantizar la efectividad de los derechos y obligaciones de los asociados y de las entidades públicas, las cuales responden por infringir la constitución y las leyes y por omisión o extralimitación de sus funciones.

De acuerdo con lo anterior, se evidencia que la finalidad de la póliza de responsabilidad civil servidores públicos es principalmente la protección del patrimonio del Estado, entendido este como los activos y pasivos, que representen un valor pecuniario en cabeza de la entidad, es decir sus bienes e intereses y por lo tanto se han fijado unos límites por etapas procesales en el Anexo No. 1 Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias, con la finalidad de tener una cobertura acorde con las necesidades de la Entidad sin que existan desbordamientos que impliquen un detrimento para la Entidad. Por ello, la Entidad bajo este seguro ampara las funciones de los siguientes cargos: el Presidente del Senado, el Secretario General, el Director General Administrativo, los Jefes de División: financiera y de presupuesto, jurídica, bienes y servicios, recursos humanos y planeación y sistemas, los Jefes de Sección: contabilidad, presupuesto, registro y control, pagador, la unidad de almacén y los Honorables senadores miembros de la comisión de administración.

Conforme al análisis realizado, se evidencia que el SENADO DE LA REPÚBLICA, en el desarrollo de sus funciones misionales y administrativas, cuenta con diversos bienes muebles e inmuebles, así como con otros intereses patrimoniales que se encuentran expuestos de manera permanente a diferentes riesgos cuya materialización podría ocasionar pérdidas económicas y afectar el patrimonio de la Entidad. En este contexto, resulta necesario adoptar mecanismos de protección y gestión del riesgo que permitan mitigar las consecuencias económicas derivadas de la ocurrencia de posibles siniestros, mediante la transferencia de los riesgos asegurables al mercado asegurador.

En consecuencia, con la asesoría y el acompañamiento de su intermediario de seguros, JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS, el SENADO DE LA REPÚBLICA requiere contratar las pólizas que conforman su programa de seguros con una o varias compañías de seguros legalmente autorizadas para operar en Colombia y habilitadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para comercializar los ramos correspondientes a las coberturas requeridas. Lo anterior, con el propósito de contar con mecanismos de protección adecuados frente a los riesgos identificados, reducir el impacto financiero que pueda derivarse de su materialización y evitar que las eventuales pérdidas comprometan los recursos y la estabilidad patrimonial de la Entidad.

La necesidad de aseguramiento responde a la incertidumbre inherente a la ocurrencia de eventos que pueden afectar los bienes, los intereses patrimoniales y las responsabilidades de la Entidad. Por ello, la contratación de seguros constituye un instrumento de gestión y transferencia de riesgos que contribuye a proteger los recursos públicos, garantizar una adecuada administración de los bienes bajo su responsabilidad y fortalecer la capacidad institucional para afrontar las consecuencias económicas de los siniestros amparados.

En este sentido, el SENADO DE LA REPÚBLICA requiere contratar las pólizas que integran su programa de seguros, destinadas a amparar los bienes muebles e inmuebles de su propiedad o bajo su responsabilidad, así como los demás intereses asegurables y riesgos que, de acuerdo con sus necesidades institucionales, deban contar con cobertura. Esta contratación busca garantizar una protección acorde con las características de los riesgos identificados y las condiciones del mercado asegurador, en observancia de los principios que rigen la contratación estatal y de los deberes de administración, conservación y protección de los recursos públicos.

Lo anterior se fundamenta, entre otras disposiciones, en el principio de responsabilidad previsto en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, particularmente en su numeral 4, conforme al cual las actuaciones de los servidores públicos deben estar presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que orientan una conducta ajustada a la ética y a la justicia. En consecuencia, la contratación del programa de seguros constituye una medida orientada a la adecuada gestión de los riesgos institucionales y a la protección del patrimonio público, en cumplimiento de las responsabilidades que corresponden a la Entidad.

Lo anterior, con fundamento en las disposiciones contenidas en el Título V del Libro Cuarto del Código de Comercio colombiano, relativo al contrato de seguro, así como en las demás normas legales y reglamentarias que regulan la actividad aseguradora y resultan aplicables a la contratación de las pólizas requeridas por la Entidad, de conformidad con lo siguiente:

Ley 45 de 1990: Por la cual se expiden normas en materia de intermediación financiera, se regula la actividad aseguradora, se conceden unas facultades y se dictan otras disposiciones.

> ***Artículo 62.*** *"Todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas, o de los cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país. Los representantes legales, las juntas y consejos directivos de las entidades oficiales serán responsables de que la contratación se efectúe con entidades aseguradoras que ofrezcan adecuadas condiciones en materia de solvencia, coberturas y precios".*

Ley 42 de 1993: La cual regula la organización del sistema de control fiscal, financiero y los organismos que lo ejercen, en el artículo 107 consagra la responsabilidad fiscal que se genera para quienes no cumplan con el deber de amparar debidamente los bienes y/o el patrimonio estatal.

> ***Artículo* 107:** *"Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten". (Subrayados fuera de texto).*

Ley 610 de 2000: Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.

> ***Artículo* 1:** "*DEFINICION. El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuacionesadministrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".*
>
> ***Artículo* 3:** *"GESTION FISCAL. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, querealizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición,planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a larecaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales".*
>
> ***Artículo* 4:** *"OBJETO DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.*

Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

Parágrafo 1. *La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad. (…)"*

Artículo 6 -texto vigente según Sentencia C-090 de 2022*: "Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público".

Artículo 7**:** *"PÉRDIDA, DAÑO O DETERIORO DE BIENES. En los casos de pérdida, daño o deterioro por causas distintas al desgaste natural que sufren las cosas, de bienes en servicio o inservibles no dados de baja, únicamente procederá derivación de responsabilidad fiscal cuando el hecho tenga relación directa con el ejercicio deactos propios de la gestión fiscal por parte de los presuntos responsables.*

En los demás eventos de pérdida, daño o deterioro de este tipo de bienes, el resarcimiento de los perjuicios causados al erario procederá como sanción accesoria a la principal que se imponga dentro de los procesos disciplinarios que se adelanten por tales conducta s o como consecuencia civil derivada de la comisión de hechos punibles, según que los hechos que originaron su ocurrencia correspondan a las faltas que sobre guarda y custodia de los bienes estatales establece el Código Disciplinario Único o a los delitos tipificados en la legislación penal. (…)".

Artículo 44**:** ***"****VINCULACION DEL GARANTE. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado****."***

Circular Conjunta No. 002 de diciembre 16 de 2003, suscrita por el Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, sobre los deberes de las entidades en la administración y cuidado de los bienes, y la responsabilidad fiscal y disciplinaria de los funcionarios públicos por perdida o daño de los bienes a su cargo, entre otros. A continuación, se cita un aparte de la mencionada circular, respecto al deber de las entidades de asegurar los bienes:

"El Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, en el ejercicio de las funciones constitucionales previstas en los artículos 267, 268 y 277, que establecen bajo su dirección el ejercicio de las funciones fiscal y disciplinaria, desarrolladas en las Leyes 42 de 1993 y 610 de 2000, Decreto-ley 262 de 2000 y Ley 734 de 2002, respectivamente, ***previenen a los servidores públicos sobre la responsabilidad que se derivaría en su contra por detrimento del patrimonio público como consecuencia de la pérdida, daño o deterioro de bienes que se les haya asignado para el ejercicio de sus funciones****, por causas diferentes del desgaste natural que sufren las cosas y bienes en servicio o inservibles no dados de baja.*

(...)
Todas las entidades públicas, en desarrollo de su gestión fiscal, tienen la obligación legal de implementar mecanismos idóneos que permitan cumplir con la función de vigilancia y control de los fondos y bienes públicos asignados, sin perjuicio de la competencia del órgano de control fiscal, a fin de prever el daño o pérdida patrimonial, por acción u omisión. En ese orden de ideas, resulta prioritario el establecimiento de controles internos necesarios que impidan o por lo menos minimicen los riesgos sobre sus activos. Se debe por tanto establecer entre otros, un sistema efectivo de control de inventarios, el cual periódicamente debe ser revisado; ***exigir a quienes tienen a cargo el manejo de bienes o fondos la constitución de pólizas de acuerdo con el artículo 107 de la ley 42 de 1993****, así como la actualización de la información sobre el estado de los activos que conforman su patrimonio personal. (…).*

De igual manera, para amortizar el impacto económico contra el patrimonio público por el asunto antes referido, se solicita a todos los destinatarios de la presente circular ***mantener vigentes las pólizas de seguro que***

amparan los bienes estatales por su valor real. *Los órganos de control fiscal estarán atentos con el cumplimiento de la presente disposición, cuya omisión constituye falta gravísima sancionable con destitución, al tenor de lo dispuesto en el numeral 63 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, ello sin perjuicio de las acciones fiscales a que haya lugar". (Subrayado y negrillas fuera de texto).*

Por otro lado, en cuanto al aseguramiento de los bienes públicos, es necesario manifestar que en **sentencia de la Corte Constitucional C-735 de 2003**, la Contraloría General de la República interviene con el fin de aclarar, entre otros asuntos el siguiente: *"las entidades estatales deben velar porque sus bienes en general estén protegidos contra hechos futuros e inciertos que puedan causarle perjuicio o detrimento al funcionario público. En este sentido, los órganos de control fiscal deben verificar que los bienes públicos, se encuentren asegurados adecuadamente, es decir, que estos tengan la cobertura suficiente, con el fin de que el erario público esté cubierto contra cualquier desmedro, que el hecho de un tercero o uno de sus funcionarios pueda ocasionarle, de manera tal que sea resarcido de los daños ocasionados por la ocurrencia del siniestro o riesgo asegurado".*

Ley 1150 de 2007: Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos.

Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción): Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública y el cual señala:

Artículo 118 "*DETERMINACIÓN DE LA CULPABILIDAD EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.*

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos: (…)

d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos".

Ley 1952 de 2019: Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario se deroga la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

***Artículo* 38,** *DEBERES, Numeral 22: "Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados"*

***Artículo* 57,** *FALTAS GRAVÍSIMAS - FALTAS RELACIONADAS CON LA HACIENDA PUBLICA, Numeral 13: "No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes".*

***Artículo* 62,** *FALTAS GRAVÍSIMAS - FALTAS RELACIONADAS CON LA MORALIDAD PUBLICA, Numeral 1: "Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales"*

Por otra parte, existen normas especiales que regulan la contratación de determinados seguros:

Seguro de Manejo Global. Ampara a la Entidad contra los riesgos que impliquen menoscabo de sus fondos y bienes, causados por los empleados en ejercicio de sus cargos o sus respectivos remplazos, por actos que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal, de acuerdo con la Resolución No. 014249 del 15 de mayo de 1992 de la Contraloría General de la República.

Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos: El **SENADO** consideró lo previsto en el inciso tercero del artículo 42 de la Ley 2559 de 2025, "*Por medio del cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026*", consagra la facultad de las entidades para contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de estos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones:

"(…) También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades,

siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso (…)"

En igual sentido, en el inciso 3 del artículo 45 del Decreto 1477 de 2025 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, "*Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2026, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos*", reafirmo la potestad de contratar un seguro que ampare la responsabilidad de los servidores públicos por actos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones:

"(…) También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso (…)"

Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito - SOAT: El seguro obligatorio por accidentes de tránsito – SOAT hace parte de los seguros de daños, los cuales se rigen por las normas de carácter general contenidas en el Código de Comercio y en especial por las disposiciones consagradas en los artículos 1036 al 1112, respecto de los principios comunes a los seguros terrestres y los seguros de daños.

La Ley 1952 de 2019, por la cual se expide el Código General Disciplinario y se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, establece en su artículo 38 los deberes de todo servidor público. En particular, el numeral 22 dispone:

"(…)*Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados "Asimismo la Ley 1952 de 2019, en el artículo 57, numeral 13 (faltas gravísimas relacionadas con la hacienda pública), y en el artículo 62, numeral 1 (faltas gravísimas relacionadas con la moralidad pública), establece que constituye falta gravísima "no asegurar los bienes del Estado por su valor real ni efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para su protección", así como dar lugar, por culpa gravísima, a su "extravío, pérdida o daño" incluidos los bienes del Estado, los que estén a su cargo, los de empresas o instituciones en las que tenga participación, "o los bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales(...)"*

Por otra parte, a continuación, se relaciona la normatividad que rige sobre el objeto de la presente contratación precisando que el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT, es de carácter obligatorio para todos los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional y ampara los daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito y en ese sentido sus coberturas fueron creadas por ley y hace parte del Sistema General de la Seguridad Social en Salud y sus tarifas son establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia – SFC.

La Ley 769 de 2002, *"Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", cuyo artículo 42 establece que todos los vehículos que transiten por el territorio nacional deben estar amparados por un seguro obligatorio vigente. Este seguro, el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), se rige además por los artículos 191 a 197 del Decreto Ley 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero).*

Decreto 663 de 1993: Por medio del cual se actualiza el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se modifica su titulación y numeración. Señala en su artículo 192, ASPECTOS GENERALES.

"(…) 1. Obligatoriedad. Para transitar por el territorio nacional todo vehículo automotor debe estar amparado por un seguro obligatorio vigente que cubra los daños corporales que se causen a las personas en accidentes de tránsito. Quedan comprendidos dentro de lo previsto por este numeral los automotores extranjeros en tránsito por el territorio nacional.

Las entidades aseguradoras a que se refiere el artículo 196 numeral 1. del presente estatuto estarán obligadas a otorgar este seguro.

2. Función social del seguro. El seguro obligatorio de daños corporales que se causen en accidentes de tránsito tiene los siguientes objetivos:

a) Cubrir la muerte o los daños corporales físicos causados a las personas; los gastos que se deban sufragar por atención médica, quirúrgica, farmacéutica, hospitalaria, incapacidad permanente; los gastos funerarios y los ocasionados por el transporte de las víctimas a las entidades del sector salud;

b) La atención de todas las víctimas de los accidentes de tránsito, incluso las de causados por vehículos automotores no asegurados o no identificados, comprendiendo al conductor del vehículo respectivo;
c) Contribuir al fortalecimiento de la infraestructura de urgencias del sistema nacional de salud, y
d) La profundización y difusión del seguro mediante la operación del sistema de seguro obligatorio de accidentes de tránsito por entidades aseguradoras que atiendan de manera responsable y oportuna sus obligaciones (…).".

Ley 769 de 2002: Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones preceptúa en su ***Artículo 42,*** *SEGUROS OBLIGATORIOS. Para poder transitar en el territorio nacional todos los vehículos deben estar amparados por un seguro obligatorio vigente. El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT, se regirá por las normas actualmente vigentes o aquellas que la modifiquen o sustituyan".*

Ley 1364 de 2009: Por la cual se modifica el numeral 1 del parágrafo del artículo 193 y el numeral 4 del artículo 196 del Decreto 663 de 1993. dispone en su Artículo 193**,** *ASPECTOS ESPECÍFICOS RELATIVOS A LA PÓLIZA, Numeral 1: "VIGENCIA DE LA PÓLIZA. "La* ***vigencia de la póliza de seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito será, cuando menos anual****, excepto en seguros expedidos con carácter transitorio para los vehículos que circulen por las zonas fronterizas y para los vehículos importados que se desplacen del puerto a los concesionarios para su venta al público. Para los vehículos que hayan obtenido la clasificación como automóviles antiguos o clásicos la vigencia de dicha póliza no podrá ser menor a un trimestre. Las autoridades de tránsito verificarán esta circunstancia.". (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

Igualmente, las coberturas de este seguro están definidas en el numeral 1 del artículo 193 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF). Por víctima son establecidas mediante el numeral 1 del artículo 193 del Decreto Ley 663 de 1993, modificadas conforme el artículo 112 del Decreto 019 de 2012 mediante el artículo 1 del Decreto 2497 de 2022, el inciso 1 fue modificado por el artículo 1 del Decreto 2312 del 2023 y el Decreto 780 de 2016, modificado por el artículo 2 y 3 del Decreto 2644 de 2022:, así:

Coberturas*	Cuantías	
Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios**	Categorías diferenciales	263,13 UVT
	Demás categorías	701,68 UVT
Incapacidad permanente		180 SMDLV
Muerte y gastos funerarios		Hasta 750 SMDLV
Gastos de transporte y movilización de los lesionados (+)		8,77 UVT

SMDLV: Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes. UVT: Unidad de Valor Tributario. Los amparos son para cada lesionado sin importar su número, con excepción de lo previsto para gastos de transporte que se reconocerá en atención a la capacidad del medio de transporte para movilizar en las debidas condiciones a los lesionados.

* Coberturas a cargo de las compañías de seguros que expiden la póliza.
** Establecidos mediante el Decreto 2497 de 2022 y el Decreto 2644 de 2022.
(+) Indexación establecida por el Decreto 2644 de 2022.

Fuente: https://www.superfinanciera.gov.co/publicaciones/10115953/superfinanciera-divulga-las-tarifas-maximas-del-soat-para-2026/

Consecuente con lo anterior, el monto y tipo de cobertura por cada Victima de Accidente de Tránsito para el año 2026 es que se relaciona a continuación, teniendo en cuenta que las tarifas fueron fijadas en SMMLV, de modo que se modifican cada vez que el Gobierno Nacional varíe estas cifras, con la finalidad de que mantengan su poder adquisitivo en el tiempo.

	Salario Mínimo Diario por año	Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios	Incapacidad Permanente	Muerte de la víctima y Gastos Funerarios	Gastos de transporte y movilización de las víctimas
	Salario Mínimo Diario por año/ UVT por año*	**Hasta 701.68 o 263,13 UVT**	**Hasta 180 SMDLV**	**Equivalente a 750 SMDLV**	**Equivalente a 8.77 UVT**
2026	SMDLV: 58.364 UVT: 52.374	36.749.788 o 13.781.171	10.505.430	43.772.625	459.320

Fuente: https://www.fasecolda.com/ramos/soat/tarifas-comerciales/cobertura-por-victima/

En ese mismo sentido es importante indicar que mediante la Circular Externa 022 del 30 de diciembre de 2025 la Superintendencia Financiera de Colombia - SFC, actualizó las tarifas máximas del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT, las cuales regirán a partir del 01 de enero de 2026.

Las tarifas del SOAT son reguladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y corresponden a tarifas máximas obligatorias para las entidades aseguradoras.

Bajo este entendido y de conformidad con los fundamentos normativos y técnicos expuestos, se precisa que el SENADO DE LA REPÚBLICA, como resultado del proceso de selección No. LP-SEN-001-2026, suscribió el Contrato No. 109-2026 con la UT AXA-PREVISORA-MAPFRE-ALLIANZ-CHUBB-LP-SEN-001-2026. Así mismo, con ocasión del proceso de selección No. IP-SEN-013-

2025, suscribió la comunicación de aceptación de la oferta No. 2017 de 2025 con AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Estos contratos se celebraron con el propósito de amparar los bienes muebles e inmuebles, los intereses patrimoniales presentes y futuros de la Entidad, así como aquellos bienes e intereses que se encuentren bajo su responsabilidad, tenencia o custodia, o que sean adquiridos para el cumplimiento de sus funciones institucionales, de conformidad con las coberturas contratadas.

Por lo anterior, las pólizas requeridas y que hacen parte del programa de seguros de la Entidad presentan los siguientes vencimientos:

SEGURO DE:	FECHA DE VENCIMIENTO:
Todo Riesgo Daños Materiales	A las 00:00 del 25 de diciembre de 2026
Manejo Global Entidades Oficiales	A las 00:00 del 25 de diciembre de 2026
Responsabilidad Civil Extracontractual	A las 00:00 del 25 de diciembre de 2026
Responsabilidad Civil Servidores Públicos	A las 00:00 del 25 de diciembre de 2026
Infidelidad y Riesgos Financieros	A las 00:00 del 25 de diciembre de 2026
Automóviles	A las 00:00 del 25 de diciembre de 2026
Seguro obligatorio por accidentes de tránsito - SOAT	A las 23:59 del 20 de diciembre de 2026

En este contexto, la contratación de seguros constituye un mecanismo de gestión y transferencia de los riesgos a los que se encuentran expuestos los bienes e intereses de las entidades. En virtud del contrato de seguro, el asegurador, a cambio del pago de una prima, asume los riesgos expresamente amparados, en los términos y condiciones establecidos en la póliza, con el propósito de indemnizar las pérdidas cubiertas cuando se materialice alguno de los eventos asegurados. De esta manera, el aseguramiento contribuye a mitigar el impacto económico de los siniestros y a proteger los recursos públicos frente a las contingencias que puedan afectar el patrimonio institucional.

En consecuencia, las entidades deben adoptar las medidas necesarias para la adecuada administración, conservación y protección de los bienes e intereses patrimoniales a su cargo, lo cual comprende la evaluación de los riesgos asegurables y la contratación de las coberturas pertinentes, de acuerdo con las características de sus bienes, las responsabilidades que les corresponden y las condiciones del mercado asegurador.

En atención a lo anterior, y considerando la proximidad de los vencimientos de las pólizas que conforman el programa de seguros del SENADO DE LA REPÚBLICA, resulta necesario adelantar oportunamente el presente proceso de selección, con el fin de contratar las coberturas requeridas y garantizar la continuidad de la protección de los bienes e intereses asegurables de la Entidad. Lo anterior busca evitar la existencia de periodos sin cobertura que puedan exponer al SENADO a asumir directamente las consecuencias económicas de los siniestros que llegaren a presentarse, con el consecuente riesgo de afectación de los recursos públicos y las eventuales responsabilidades que pudieran derivarse de una inadecuada gestión del patrimonio estatal.

Finalmente, se precisa que con el propósito de promover la pluralidad y la libre concurrencia de oferentes en el presente proceso de Licitación Pública, el SENADO DE LA REPÚBLICA estructuró la contratación en dos (02) grupos, atendiendo a las características de las pólizas a contratar, las políticas de suscripción de las compañías aseguradoras y los ramos de seguros que tienen aprobados cada una de ellas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Esta estructuración busca facilitar la participación de las compañías aseguradoras habilitadas para ofrecer las coberturas objeto del proceso, de acuerdo con sus capacidades y condiciones particulares de operación.

2.	**DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR**
2.1	**OBJETO:** Contratar los seguros que amparen los intereses patrimoniales actuales y futuros, así como los bienes de propiedad del Honorable Senado de la República que estén bajo su responsabilidad y custodia y aquellos que sean adquiridos para desarrollar las funciones inherentes a su actividad, así como la expedición de los Seguros Obligatorios de Accidentes de Tránsito - SOAT para los vehículos del parque automotor del Honorable Senado de la República y cualquier otro seguro que se requiera para desarrollar las funciones inherentes a su actividad y objetivos.

2.2 ESPECIFICACIONES TECNICAS Y/O ALCANCE AL OBJETO A CONTRATAR

2.2.1. ALCANCE DEL OBJETO

La expresión **"cualquier otro seguro**", hace referencia a aquellos seguros que requiera la Entidad durante la ejecución del contrato y de los cuales, el contratista adjudicatario cuente con autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia para su comercialización y que, a su vez, puedan gestionarlos de acuerdo con sus políticas internas de suscripción.

2.2.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Los requisitos técnicos del presente proceso se encuentran descritos de manera detallada en el Anexo No. 1, por lo tanto, el proponente debe realizar su oferta en cumplimiento a las especificaciones descritas en el Anexo No. 1 Condiciones Técnicas Básicas obligatorias, las cuales el proponente deberá atender y dar cumplimiento por ser las condiciones mínimas requeridas para la contratación de cada seguro. En dicho anexo se definen las cláusulas, coberturas y/o condiciones obligatorias de cada ramo, así mismo dentro de otros aspectos se define la identificación del tomador, asegurados y beneficiarios; el valor asegurado, los plazos y los sublímites para las condiciones que así lo requieren.

El valor estimado del contrato se ha determinado de conformidad con lo detallado en el Anexo No. 2 Estudio de Mercado, cuyo procedimiento es el propio del sector asegurador teniendo en cuenta la atipicidad del contrato de seguros.

Los requisitos aplicables para el pago de las indemnizaciones en cada ramo de conformidad con el evento bajo el cual se va a afectar la póliza se encuentran detallados en el Anexo No. 9 Requisitos para el Pago de las Indemnizaciones.

Y finalmente se precisa que con la finalidad de mejorar las condiciones para la Entidad se ha estructurado el Formato No. 3 Evaluación de las Condiciones Técnicas Adicionales y Formato No. 11 Evaluación de Deducibles los cuales contienen mejoras en cláusulas, valores de sublímites y mejora en deducibles para los eventos que así lo contemplan actualmente.

Los seguros objeto de contratación tienen por objeto:

GRUPO UNO
Seguro de Todo Riesgo Daños Materiales
Seguro de Manejo Global Entidades Oficiales
Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual
Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos
Seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros
Seguro de Automóviles
GRUPO DOS
Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito - SOAT

Así mismo a continuación se detalla el objeto de cada seguro objeto de contratación:

GRUPO UNO

- **SEGURO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES**

Amparar todos los activos (bienes inmuebles y muebles) de propiedad del SENADO DE LA REPUBLICA, o aquellos que se encuentren bajo su control, tenencia, responsabilidad o custodia, contra los daños o pérdidas materiales a consecuencia de cualquier riesgo, tanto por eventos internos o externos y en general los recibidos a cualquier título o por los que tenga algún interés asegurable, ubicados en el territorio nacional o por aquellos que por su naturaleza se deban trasladar a nivel mundial, dentro o fuera de las instalaciones del asegurado y/o en predios de terceros o a la intemperie y los utilizados en desarrollo del objeto social del SENADO DE LA REPUBLICA.

- **SEGURO DE MANEJO GLOBAL ENTIDADES OFICIALES**

Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos y/o bienes de propiedad del SENADO DE LA REPÚBLICA o que estén bajo su tenencia, control y/o responsabilidad causados por acciones u omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal, por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo

o fallecimiento del empleado, en concordancia con la Resolución 014249 del 15 de mayo de 1992, aprobada por la Contraloría General de la República.

- **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

Amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el SENADO DE LA REPÚBLICA como consecuencia de la Responsabilidad Civil Extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios o el personal para el apoyo a la gestión administrativa dentro y fuera del territorio nacional o por bienes que se encuentren bajo tenencia, control y/o responsabilidad.

NOTA: Se entenderán como terceros todos empleados y funcionarios los permanentes, o temporales, o estudiantes en práctica o pasantías, o contratistas, o subcontratistas, o de personas voluntarias que presten servicios al asegurado, incluyendo miembros de las Directivas y cada una de las personas que circulen, ingresen, accedan o se encuentren en los predios de asegurado o por los cuales es responsable en su aseguramiento, independientemente que el asegurado le esté prestando un servicio objeto de su razón social.

- **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS**

Amparar los perjuicios patrimoniales causados a terceros y/o al SENADO DE LA REPÚBLICA provenientes de la responsabilidad civil de los servidores públicos y/o funcionarios con regímenes de responsabilidad similares a los de los servidores públicos, en el desempeño de las funciones de los cargos asegurados, por toda acción u omisión, correcta o incorrecta, culposa, real o presunta, así como los perjuicios que les sean imputable y los ocasionados por juicios de responsabilidad fiscal.

Amparar los gastos de defensa (tales como, pero sin limitarse a: honorarios profesionales de abogados defensores, gastos y costas procesales y cauciones judiciales) según los límites por etapas procesales establecidos en este documento, en todo tipo de procesos, incluidos, pero sin limitarse a: procesos fiscales, procesos disciplinarios, procesos penales siempre que se trate de delitos no dolosos, procesos civiles, procesos administrativos (incluidos los de reparación directa); indagaciones, investigaciones preliminares, procesos internos y cualquier otro en los que se discuta la responsabilidad correspondiente a los cargos asegurados y en general los incurridos para defenderse en cualquier tipo de investigación o proceso adelantados por organismos oficial de vigilancia y control o entes de investigación según los límites por: tipos de procesos y etapas procesales establecidos en el Anexo No. 1 Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias.

- **SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS**

Amparar al asegurado las pérdidas, gastos y daños como consecuencia de actos deshonestos o fraudulentos cometidos por empleados del asegurado, solos o en concurso con otros, o con terceros, con la intención manifiesta de hacer que el asegurado sufra dicha pérdida.

Se extiende el objeto del seguro a amparar el patrimonio del asegurado por la pérdida o daños de bienes propios y no propios por los cuales el Asegurado sea responsable tales como dineros efectivo y dinero en todas sus formas y representaciones, títulos valores y cualquier documento y forma material o inmaterial de representación de dinero, como consecuencia de los riesgos a que está expuesto el Asegurado en el giro normal de su actividad social.

- **SEGURO DE AUTOMÓVILES**

Amparar a la Entidad por los perjuicios que cause patrimonial (daños materiales incluyendo daño emergente y lucro cesante) y extrapatrimonialmente (incluidos el daño moral, daño fisiológico y daño a la vida en relación), al igual que los daños a bienes o lesiones o muerte a terceros. De igual forma se amparan los daños y/o pérdidas que afecten a los vehículos de su propiedad, bajo tenencia, control o por los que sea legalmente responsable o incluidos aquellos recibidos por parte de otras entidades para el desarrollo misional de la Entidad.

GRUPO DOS

- **SEGURO OBLIGATORIO POR ACCIDENTES DE TRÁNSITO - SOAT**

Amparar a todos los vehículos de propiedad de la SENADO DE LA REPÚBLICA bajo su responsabilidad, tenencia, control relacionados en el listado del parque automotor, por los riesgos establecidos en las disposiciones legales que reglamentan

este seguro para garantizar la atención médica inmediata y cubrir gastos de lesiones o muerte de conductores, pasajeros y peatones en accidentes de tránsito. En concordancia con la Ley 769 de 2002 y demás modificaciones legales del mismo.

2.2.3. IDENTIFICACIÓN DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

El objeto del presente proceso de contratación está clasificado en los Códigos Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas (The United Nations Standard Products and Services Code) — UNSPSC, hasta el tercer nivel, así:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	NOMBRE
(F) Servicios	(84) Servicios Financieros y de Seguros	(13) Servicios de Seguros y Pensiones	(15) Servicios de Seguros para Estructuras y propiedades y posiciones
(F) Servicios	(84) Servicios Financieros y de Seguros	(13) Servicios de Seguros y Pensiones	(16) Servicios de Vida, Salud y Accidentes

2.2.4. CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN

Al presente proceso de selección de CONTRATISTA podrán comparecer las compañías de seguros legalmente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia así:

A través de una propuesta única por grupo:

a. De manera singular.
b. De manera plural.

NOTA 1: Podrán comparecer las compañías de seguros siempre y cuando tengan la autorización para comercializar el (os) ramo (s) objeto de contratación, de conformidad con el (os) grupo (s) para el (os) cual (es) presenta oferta.

NOTA 2: En Caso de presentación de propuesta de manera plural podrán comparecer bajo las modalidades de consorcio o unión temporal.

NOTA 3: Las propuestas presentadas DEBERÁN comprender todos los ramos descritos en cada grupo(s); en consideración a que no se aceptan ofertas parciales por grupo. **So pena de incurrir en causal de rechazo**.

NOTA 4: Los proponentes PUEDEN presentar oferta para cualquiera de los grupos; uno o todo(s) los grupo(s) objeto de contratación.

NOTA 5: La Entidad, atendiendo la naturaleza del contrato de seguro objeto del presente proceso de selección y el régimen jurídico que le resulta aplicable, establece que **no se aceptarán propuestas estructuradas bajo la modalidad de coaseguro** prevista en el artículo 1095 del Código de Comercio.

Lo anterior no implica limitar la posibilidad de que dos o más compañías de seguros participen conjuntamente en el proceso de selección. En caso de que varias aseguradoras concurran de manera conjunta a la presentación de la oferta y a la celebración y ejecución del contrato, su participación deberá estructurarse mediante alguna de las formas plurales de participación admitidas por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que resulten aplicables.

Esta determinación encuentra fundamento en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, conforme al cual los contratos se rigen por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por dicha ley. En este sentido, si bien al contrato de seguro le resultan aplicables las normas propias del régimen asegurador, estas deben armonizarse con las disposiciones especiales que regulan la contratación estatal y, particularmente, con el régimen de participación plural y responsabilidad establecido en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

El artículo 7 de la Ley 80 de 1993 regula las figuras del consorcio y la unión temporal como mecanismos de participación conjunta para la presentación de ofertas, celebración y ejecución de contratos, estableciendo para sus integrantes un régimen de responsabilidad solidaria en los términos previstos en dicha disposición. Así mismo, el parágrafo 2 del citado artículo establece que, cuando se conformen sociedades con el único objeto de presentar una propuesta, celebrar y ejecutar un contrato, la responsabilidad y sus efectos se regirán por las disposiciones previstas en la ley para los consorcios.

En consecuencia, cuando dos o más compañías de seguros concurran conjuntamente a la celebración y ejecución del contrato objeto del presente proceso, la Entidad requiere que dicha participación se estructure mediante una forma plural jurídicamente admisible en el marco del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de manera que sus integrantes queden sometidos al régimen de responsabilidad que dicho estatuto establece.

Por su parte, el artículo 1095 del Código de Comercio regula el coaseguro como una modalidad propia del contrato de seguro, mediante la cual dos o más aseguradores, a petición del asegurado o con su aquiescencia previa, acuerdan distribuirse entre ellos determinado seguro. Esta figura responde a un régimen de distribución del riesgo entre diferentes aseguradores y, por su naturaleza, no corresponde a una forma de participación plural regulada por el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Por lo anterior, **la Entidad no acepta propuestas estructuradas bajo la modalidad de coaseguro**, ni esquemas que impliquen la distribución del riesgo o de las obligaciones entre las compañías aseguradoras bajo dicho régimen. Esta determinación no limita la participación conjunta de dos o más compañías de seguros, siempre que dicha participación se efectúe mediante una forma plural admitida por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y bajo el régimen de responsabilidad establecido en la Ley 80 de 1993.

En consecuencia, **cuando la oferta sea presentada por una forma plural integrada por dos o más aseguradoras, sus integrantes responderán solidariamente frente a la Entidad por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de seguros**, sin que los porcentajes de participación, acuerdos internos o mecanismos de distribución de responsabilidades entre sus integrantes puedan ser oponibles a la Entidad para limitar o fraccionar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Lo anterior se establece sin perjuicio de la aplicación de las normas civiles y comerciales que regulen el contrato de seguro en aquellos aspectos que no se encuentren particularmente regulados por la Ley 80 de 1993.

NOTA 6: **No acepta la presentación de propuestas bajo la modalidad de promesa de sociedad futura ni de promesa de conformación de consorcios o uniones temporales**, esto de conformidad con el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, el cual estipula que los contratos que celebren las entidades se rigen por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, **salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Se destaca la advertencia de la Ley, respecto a que, si bien los contratos se rigen por las disposiciones comerciales y civiles, establece la excepción de, **«salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley»**; para el caso que nos ocupa claramente aplica la del Estatuto General de Contratación (Ley 80 de 1993) en sus numerales 6 y 7 del artículo 7° de Consorcios y Uniones Temporales, el cual reglamenta las condiciones de las figuras asociación, definidas como ***"…cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, …"***

Es de resaltar que para las figuras referidas el estatuto establece como requisito esencial, la **responsabilidad solidaria**, diferenciando entre una y otra, la aplicación de las sanciones a los miembros que las conforman.

Adicionalmente, porque en los procesos de selección cuyo objeto consiste en la contratación de seguros, no resulta jurídicamente admisible que una entidad que pretende actuar como aseguradora participe únicamente mediante una promesa de sociedad futura, cuando dicha sociedad aún no existe ni cuenta con la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia para ejercer la actividad aseguradora y para operar los ramos objeto del proceso.

Lo anterior se fundamenta, en primer lugar, en el artículo 335 de la Constitución Política, conforme al cual las actividades financiera, bursátil y aseguradora son de interés público y solo pueden ejercerse previa autorización del Estado. Esta regla se desarrolla en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero —EOSF—, cuyo artículo 108, numeral 3, establece que únicamente las personas previamente autorizadas por la autoridad de supervisión pueden ocuparse de negocios de seguros en Colombia. La Superintendencia Financiera ha reiterado que la actividad aseguradora está reservada a las compañías y cooperativas de seguros debidamente autorizadas.

En segundo lugar, el artículo 1037 del Código de Comercio identifica al asegurador como la persona jurídica que asume los riesgos, debidamente autorizada para ello. Por consiguiente, la calidad de asegurador no puede derivarse de una mera expectativa de constitución de una sociedad, pues requiere la existencia de la persona jurídica y la correspondiente autorización administrativa para desarrollar la actividad aseguradora.

En tercer lugar, la autorización no es genérica. Las entidades aseguradoras deben estar facultadas para operar los respectivos ramos de seguros. La Superintendencia Financiera señala que las entidades aseguradoras tienen por objeto realizar operaciones de seguro bajo las modalidades y ramos expresamente facultados.

Por tanto, una promesa de sociedad futura no acredita, por sí misma, que la sociedad que eventualmente se constituirá vaya a obtener la autorización para ejercer la actividad aseguradora ni que vaya a obtener autorización para operar los ramos requeridos en el proceso. La obtención de dicha autorización constituye un presupuesto regulatorio que no puede presumirse ni sustituirse por el compromiso de obtenerla en el futuro.

Finalmente, en materia de contratación estatal, la capacidad jurídica constituye un requisito habilitante. El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 contempla la capacidad jurídica como condición para participar en los procesos de selección, y la Agencia Nacional de Contratación Pública ha señalado que, para que una persona jurídica pueda contratar, debe existir y tener capacidad de ejercicio.

En consecuencia, cuando el proceso exige que el proponente sea una compañía aseguradora legalmente constituida, vigilada por la Superintendencia Financiera y autorizada para operar los ramos objeto de la contratación, una promesa de sociedad futura no satisface ese requisito, porque la sociedad prometida todavía no es la entidad aseguradora autorizada que asumiría los riesgos derivados del contrato.

NOTA 7: La adjudicación se realizará por grupo de acuerdo con las propuestas que reciba el **SENADO**, y las que resulten más favorables a los fines de esta contratación y la necesidad a satisfacer con este proceso, en estricto apego al deber de selección objetiva reformulada por la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, definido en el Pliego de Condiciones.

2.3 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

De conformidad con el objeto a contratar y lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, el contrato resultado del proceso que aquí se adelanté se denominará: CONTRATO DE SEGUROS.

El contrato de seguro se encuentra regulado en el título V, del libro IV del Código de Comercio. El seguro es un contrato, en virtud del cual una persona jurídica llamada asegurador, asume, a cambio de una prima, un riesgo que le es trasladado por una persona natural o jurídica llamado tomador y en el cual éste tiene un interés asegurable, con el fin de indemnizarlo, en el evento de que ocurra la realización del riesgo amparado.

2.4 OBLIGACIONES

2.4.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

a. Presentar oportunamente la(s) factura(s), los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago.
b. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993.
c. Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los artículos 4° y 5° de la Ley 80 de 1993.
d. Acatar y aplicar las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del contrato.
e. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que se causen al Honorable Senado de la República por el incumplimiento del contrato.
f. Cumplir cabalmente con sus obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales y/o del impuesto sobre la renta para la equidad (CREE), según corresponda, por cuanto el cumplimiento de esta obligación es requisito indispensable para la realización de cualquier pago.
g. Presentar los informes que sean solicitados por el supervisor del contrato dentro del término por él señalado para atender solicitudes de los organismos de control y vigilancia y los demás que se requieran relacionados con el objeto del contrato, en la forma y periodicidad que se le solicite.
h. Cumplir con las políticas de seguridad de la información implementadas por la Entidad.
i. Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la administración o a terceros. Se precisa que no podrá usar la información suministrada para fines distintos al cumplimiento del contrato de seguros, así como no utilizarla de forma alguna que pudiere causar perjuicio directo o indirecto a los titulares o terceros de la información.
j. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas.

k. No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, el CONTRATISTA deberá Informar de tal evento al Honorable Senado de la República y a las autoridades competentes para que se adopte las medidas necesarias.
l. Mantener activa la cuenta corriente o de ahorros reportada para los pagos con el fin de evitar traumatismos en el proceso de ejecución del contrato.

2.4.2. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA

El contratista seleccionado, en desarrollo del objeto contractual deberá cumplir la totalidad de las siguientes obligaciones:

a. Ejecutar el(os) contrato(s) de seguro adjudicado(s) en los términos y condiciones señalados en el Pliego de Condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y de conformidad con las normas legales que los regulen.
b. Expedir la(s) Nota(s) de Cobertura a más tardar el día siguiente de la fecha de adjudicación.
c. Expedir la(s) póliza(s) de seguro con sus correspondientes anexos y modificaciones que llegaren a tener en un plazo máximo de diez (10) días calendario siguientes a la fecha de la expedición de la(s) nota(s) de cobertura, en los términos previstos en el Pliego de Condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y en general observando las normas contenidas en el Código de Comercio y demás concordantes.
d. Realizar las modificaciones, inclusiones o exclusiones, las adiciones o prórrogas, en las mismas condiciones contratadas para cada póliza. **Parágrafo primero:** En el evento de que la siniestralidad sea mayor al porcentaje indicado en el Anexo No. 1 Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias durante el plazo inicialmente contratado, de mutuo acuerdo se podrán negociar los términos y condiciones para las adiciones o prórrogas. **Parágrafo segundo:** Para la determinación del porcentaje de siniestralidad se incluirá el valor de los siniestros pagados y en reserva.
e. Atender y pagar las reclamaciones y siniestros que presente la entidad**,** o sus beneficiarios, en los términos, plazos y condiciones señalados en la oferta presentada y de conformidad con la legislación vigente, sin dilaciones.
f. Prestar todos y cada uno de los servicios descritos en la propuesta.
g. Dar respuesta a las inquietudes que se presenten, ya sea de manera directa o a través del intermediario, en un plazo no mayor a cinco (5) días calendario.
h. Presentar mensualmente el informe de siniestralidad el cual deberá contener la siguiente información:
 - Número de radicación de siniestro
 - Fecha de aviso
 - Ramo
 - Fecha de ocurrencia del siniestro
 - Ciudad en la que ocurrió el siniestro
 - Amparo afectado
 - Bienes afectados
 - Valor estimado de la reclamación
 - Valor Indemnizado
 - Fecha de pago
 - Breve descripción del estado en que se encuentra la reclamación a la fecha del reporte.
i. Pagar al intermediario de seguros de la entidad (JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS) las comisiones de conformidad con el artículo 1341 del Código de Comercio, con las disposiciones vigentes y con el ofrecimiento realizado en la oferta.
j. Suministrar un número de teléfono de atención disponible, con el propósito de brindar ayuda inmediata a la entidad**,** en caso de atención de siniestros.
k. Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre las imposibilidades o dificultades que se presenten en la ejecución del mismo.
l. Abstenerse de dar información a medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización de la entidad. **PARÁGRAFO:** Esta obligación se prolongará incluso después de finalizado el servicio y por el término de dos (2) años.
m. Las demás que surjan del contenido del contrato, de las presentes cláusulas adicionales que se incorporan al mismo o de la propuesta presentada por el ASEGURADOR.

2.4.3. OBLIGACIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

a. Aprobar el plan de trabajo y el cronograma presentados por **EL CONTRATISTA**, cuando a ello hubiere lugar.
b. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del supervisor designado para el efecto, exigiendo al **CONTRATISTA**, la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.

c. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente contratación y sanción para quién los vulnere.
d. Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Para el efecto el supervisor adelantará el seguimiento y verificación de las estipulaciones contractuales a cargo del contratista, el cual se verá reflejado en los informes de ejecución y supervisión parcial y final, dependiendo de que se trate, los cuales deberán ser cargados en la plataforma de SECOP II.
e. Impartir las instrucciones que sean del caso, relacionadas con las actividades a realizar por **EL CONTRATISTA**.
f. Poner a disposición de **EL CONTRATISTA** toda la información necesaria para el desarrollo de las actividades.
g. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias, para lo cual la supervisión dará aviso oportuno a el **SENADO** sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.
h. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión de la presente contratación.
i. Repetir contra los servidores públicos, **EL CONTRATISTA** o terceros por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia del contrato.
j. Participar en las reuniones, encuentros o comités, según corresponda, que se desarrollen en ejecución del contrato, cuando a ello hubiere lugar.
k. Pagar al **CONTRATISTA** el valor de las primas, de acuerdo con lo establecido en el Estudio Previo, en el Pliego de Condiciones del proceso de selección y en el mismo contrato, dentro de los plazos y con las condiciones establecidas.
l. Verificar, como requisito para cada pago, el cumplimiento del **CONTRATISTA** frente a las obligaciones que le correspondan con el sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales, pago de salarios, subsidios, prestaciones sociales y aportes parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación y Subsidio Familiar) de todos sus empleados y, en especial, del personal destinado para el cumplimiento del objeto del contrato, de conformidad con la normatividad vigente.
m. Impartir aprobación de la facturación presentada previa verificación del cumplimiento de lo establecido en la cláusula correspondiente a la forma de pago y demás relacionados.
n. Verificar el cumplimiento debido de las obligaciones post-liquidación, cuando hubiere lugar.
o. Liquidar el contrato, dentro de los plazos y en las condiciones establecidas en la Ley y el mismo contrato, cuando a ello hubiere lugar.
p. Adelantar el cierre del expediente contractual conforme lo establece el artículo 2.2.1.1.2.4.3. del Decreto 1082 de 2015, cuando hubiere lugar.
q. Llevar a cabo el tratamiento establecido para los riesgos asignados.
r. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte de este.
s. Prestar la mayor colaboración para el desarrollo del objeto contractual.
t. Todas las demás que surjan de la naturaleza del contrato.

2.5 PLAZO

El plazo de ejecución del presente contrato corresponderá a la vigencia técnica ofrecida por el(os) adjudicatario(s), previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, el cual en ningún caso podrá ser inferior al plazo que se relaciona a continuación:

GRUPO	SEGURO DE	FECHA DE INICIO	PLAZO
UNO	Todo Riesgo Daños Materiales	A las 00:00 del 25 de diciembre de 2026	Mínimo 365 días
	Manejo Global Entidades Oficiales	A las 00:00 del 25 de diciembre de 2026	
	Responsabilidad Civil Extracontractual	A las 00:00 del 25 de diciembre de 2026	
	Responsabilidad Civil Servidores Públicos	A las 00:00 del 25 de diciembre de 2026	
	Infidelidad y Riesgos Financieros	A las 00:00 del 25 de diciembre de 2026	
	Automóviles	A las 00:00 del 25 de diciembre de 2026	
DOS	Seguro obligatorio por accidentes de tránsito - SOAT	A las 00:00 del 21 de diciembre de 2026	365 días

2.6	**LUGAR DE EJECUCION / DOMICILIO CONTRACTUAL** El contratista realizará las actividades propias del objeto contractual en todo el territorio nacional. El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.
3.	**FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN**
3.1	**RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE** El marco legal del proceso de selección y del contrato que se derive de su adjudicación, está conformado por la Constitución Política, las leyes de la República de Colombia y en especial por la Ley 80 de 1993, el artículo 2, numeral 1 de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, 1474 de 2011, 1955 de 2019, 2069 de 2021 de 2022, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 399 de 2021, el Decreto 1860 de 2021, el Decreto 680 de 2021, normas orgánicas del presupuesto, las disposiciones cambiarias, Estatuto Tributario y las demás normas y especificación técnica concordantes con la materia objeto del contrato, que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente proceso de selección. Las normas y especificaciones técnicas actualmente vigentes que resulten pertinentes, de acuerdo con la Ley colombiana, se presumen conocidas por todos los proponentes.
3.2	**MODALIDAD DE SELECCIÓN** El proceso de selección a que se refiere éste estudio previo se realizará de conformidad con los postulados de la Constitución Política de Colombia y se encuentra sometido al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1955 de 2019, Ley 2069 de 2020, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 399 de 2021, el Decreto 1860 de 2021, el Decreto 680 de 2021 y las demás disposiciones que modifiquen o reglamenten aquellas, por virtud de las cuales, la selección se realizará de manera objetiva, a efecto de adjudicar la propuesta más favorable para los intereses del **SENADO** y los fines que ella persigue. La escogencia del contratista con arreglo a esta modalidad de selección se fundamenta en lo dispuesto en el Título I, artículo 2, Numeral 1 de la Ley 1150 de 2007 el cual establece: "***Art. 2. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN****. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:* *(…)* *1.* ***Licitación pública.*** *La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo".* *(…)* El procedimiento mediante la cual se dinamiza la presente modalidad se encuentra consagrado en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, y en lo pertinente le serán aplicables las normas contenidas en la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen, complementan o adicionen. El presente proceso establecerá las reglas claras y justas que conlleven a la selección objetiva del contratista, dando aplicación estricta a los Principios que rigen la Contratación Pública, como son, la transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva, consagrados en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993 y artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, respectivamente. De la misma manera se dará aplicación a los principios rectores de la función administrativa consagrados en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, garantizando así la libre concurrencia y la transparencia en el desarrollo de las actividades que se realicen para terminar con éxito el presente proceso selectivo, escogiendo la oferta más favorable para la Entidad de acuerdo a los criterios establecidos y así lograr satisfacer la necesidad previamente identificada a través del presente estudio. De acuerdo con la ley colombiana, las normas actuales vigentes se presumen conocidas por todos los PROPONENTES que participen en el presente procedimiento de selección.

4. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

4.1 DETERMINACIÓN DEL PRESUPUESTO ESTIMADO Y SOPORTES

4.1.1. Análisis Técnico para el cálculo del presupuesto:

Las especificaciones técnicas corresponden a cada una de las condiciones técnicas básicas obligatorias que integran las pólizas de seguro y que deben ser ofertadas por las aseguradoras interesadas en el proceso, las cuales no otorgan puntaje, y son de carácter habilitante, ya que las mismas son aspectos necesarios para garantizar una protección adecuada de todos y cada uno de los bienes e intereses de la Entidad y responden a todas aquellas condiciones muy particulares que hacen que la póliza sea distinta de las demás entidades públicas y por lo tanto se encuentran detalladas en el Anexo Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias.

La estructura de tales condiciones responde no sólo a las cláusulas y amparos que requiere la Entidad, sino que también obedecen a las condiciones actuales del mercado asegurador y las políticas de suscripción, de allí que no necesariamente lo que existe actualmente, se podrá mantener o será necesario para los intereses de la Entidad.

Por otra parte, y como complemento de las condiciones obligatorias, se estructuran las condiciones complementarias, que son aquellas que serán objeto de evaluación, opcionales para el proponente, y que buscan fortalecer las condiciones mínimas requeridas.

El presente estudio marca la pauta de lo que se puede pretender, basados en las necesidades de la Entidad y tomando en consideración las capacidades de las aseguradoras, las pólizas actualmente contratadas y los demás elementos que pueden influenciar el cubrimiento de cada riesgo.

Así las cosas, cada uno de los formatos técnicos que se estructuraron para las póliza, incorpora los aspectos técnicos mínimos que deben ser ofertados de manera obligatoria por parte de los oferentes, al igual que aquellos para los cuales su ofrecimiento podrá ser opcional y cuyo otorgamiento será objeto de evaluación.

4.1.2. Análisis Económico:

La liberalidad de tarifas permite a las compañías de seguros que ofrezcan tasas conforme sus políticas internas de suscripción, por lo tanto, el costo de cualquier seguro está influenciado por múltiples factores entre los cuales podemos citar: el tipo de riesgo a cubrir, la experiencia en siniestros general del ramo y específica del cliente, las tarifas existentes en el mercado para riesgos similares, los cálculos actuariales efectuados para la explotación del ramo y los costos administrativos, entre otros.

En razón a ello las compañías de seguros no acostumbran presentar términos y condiciones para elaboración de estudios de mercado y se ha observado en procesos similares que cuando se recibe la información indicativa de costos y condiciones, ellas no corresponden con los valores y términos reales que se ofrecen posteriormente dentro de los procesos de contratación administrativa, situación perfectamente entendible cuando las entidades aseguradoras mantienen suma reserva sobre las ofertas que presentan a los procesos de contratación administrativa de seguros.

De lo antes expuesto se infiere que las condiciones de los productos que ofrece el mercado asegurador están sujetas a factores tales como: la tasa de riesgo y los gastos propios de la operación, tales como los administrativos, los de adquisición y la utilidad esperada en la operación del seguro, los cuales no obedecen a porcentajes fijos o uniformes aplicables en el mercado, sino que por el contrario son objeto de valoración y ponderación por parte de cada una de las aseguradoras.

4.1.2.1. Valores Asegurados:

Corresponde al valor asegurado por la cual se asegura el bien cubierto por la compañía de seguros según lo solicitado por el tomador asegurado y el cual figura en la póliza como el límite máximo de responsabilidad de la aseguradora. Corresponde a la suma prevista en el contrato de seguro para delimitar la cobertura económica, sin perjuicio de los deducibles, sublímites, exclusiones y demás condiciones aplicables.

De acuerdo con lo anterior en el proceso de aseguramiento de los bienes de una empresa es de vital importancia capital la valoración correcta, entendida como el cálculo o apreciación del valor económico de una cosa, puesto que si no se alcanza una estimación objetiva y equilibrada, se puede incurrir frente a la compañía de seguros ante una infravaloración o una supravaloración.

Ahora bien de acuerdo con la clasificación de los riesgos por su naturaleza o por los intereses que afecta los riesgos se pueden clasificar en reales o de daños, riesgos patrimoniales y riesgos personales.

Conforme lo dispuesto en el artículo 1082 del Código de Comercio los seguros podrán ser de daños o de personas; aquellos, a su vez, podrán ser reales o patrimoniales.

- **Seguros reales:**

Es el hecho que afecta la integridad de las cosas corporales, muebles o inmuebles, como el choque, el incendio, la inundación, la avería, el terremoto, la explosión, etc, y afecta a los derechos radicados en ellos, implicando la pérdida o el daño de los bienes como sustracción.

Los seguros de daños reales tienen por objeto amparar bienes tangibles como un carro, un inmueble, un mueble o un semoviente. En cambio, los seguros de daños patrimoniales, como su nombre lo indica, cubren los detrimentos patrimoniales que pueda sufrir el asegurado como consecuencia de la realización del riesgo asegurado, es decir, como resultado de la ocurrencia del siniestro.

De acuerdo con los seguros objeto de contratación dentro de esta división se encuentra el Seguro Todo Riesgo Daños Materiales y el Seguro de Automóviles.

- ✓ **Seguro Todo Riesgo Daños Materiales:** El valor asegurado de la póliza se toma de la actualización de bienes y valores asegurados, con fecha de corte para el mes de estructuración de costos del estudio de mercado, con las inclusiones y exclusiones (bajas) de bienes muebles e inmuebles por asegurar, y en general, por sobre todos los bienes sobre los cuales ostenta interés asegurable.

- ✓ **Seguro de Automóviles:** El valor asegurado de la póliza se tomó de acuerdo con las características de cada uno de los vehículos por asegurar y la Guía de valores Fasecolda para el mes de la estructuración de costos del estudio de mercado.

- **Seguros Patrimoniales:**

Se definen como el hecho que, al realizarse, produce un perjuicio, detrimento económico o disminución del patrimonio económico de la persona o de la entidad, diferente del perjuicio derivado del daño físico, como por ejemplo la pérdida de utilidad por paralización del negocio, la responsabilidad civil por daños a terceros etc.

En los seguros de daños patrimoniales, no existe un elemento, criterio o metodología que permita determinar el valor del interés asegurable o del siniestro que podrá llegar a afectar de manera directa el patrimonio del asegurado, durante la vigencia de la póliza. Es por eso por lo que el asegurado no podrá predecir el costo del detrimento patrimonial que podrá sufrir como resultado de la responsabilidad civil que le pusiese llegar a ser imputable, durante la vigencia de un contrato de seguro.

En línea con lo anterior, el maestro J. Efrén Ossa Gómez, sostuvo que en los seguros patrimoniales *"… el interés asegurable, cuya identidad jurídica y cuya naturaleza económica son evidentes, no soporta – como en los seguros reales – "una estimación previa de dinero". Cuando más, un cálculo subjetivo, meramente aproximado, que será adecuado, excesivo o insuficiente según la magnitud real del daño causado por el siniestro. (…) Consecuencia lógica … que los conceptos de sobreseguro e infraseguro no son compatibles con la naturaleza jurídica de esta clase de seguros…"*

Continuando con la doctrina en materia del contrato de seguros, la Dra. María Cristina Isaza Posse, en la Revista Iberolatinoamericana de Seguros, aseveró *"… Seguros Patrimoniales: "Como su nombre lo indica, protegen la integridad del patrimonio económico contra el detrimento eventual que pueda afectarlo desfavorablemente y que tanto puede originarse en una disminución del activo como en un aumento del pasivo".*

Estos se conocen como "seguros de suma", en cuanto la responsabilidad de la aseguradora se circunscribe al monto de la suma establecida como límite para tal efecto.

… la dificultad que se encuentra para delimitar el ámbito de los seguros patrimoniales y para subrayar sus diferencias con los seguros reales, habida consideración de que todos los seguros de daños tienen, en últimas la misma función. Señala entonces, que el procedimiento a seguir será el de analizar cada póliza para desentrañar así, la ubicación que le conviene

en cada caso. Sin embargo, anota el profesor Ossa, como características propias del seguro de responsabilidad civil extracontractual, cuya naturaleza es claramente patrimonial, las siguientes:

a. El interés asegurable no soporta una estimación previa en dinero. Su cálculo es aproximado, su suficiencia o insuficiencia solo se determina una vez se conozca la magnitud real del daño causado por el siniestro.
b. La fijación o determinación de la suma asegurada se deja al arbitrio de las partes contratantes, es de carácter netamente convencional.
c. Los conceptos de sobreseguro e infraseguro no son compatibles con la naturaleza jurídica de esta clase de seguros.
d. La subrogación del asegurador solo tiene cabida por vía de excepción.

Es procedente resaltar que, en los seguros reales, el detrimento patrimonial se origina con ocasión del acaecimiento del siniestro o, lo que es lo mismo, con ocasión de la realización del riesgo previsto, por la pérdida relacionada con un bien mueble o inmueble. Por el contrario, en los seguros patrimoniales la realización del riesgo afecta el patrimonio del asegurado considerado como una universalidad, sin que la pérdida sufrida con ocasión del siniestro guarde una relación directa con un bien concreto, mueble o inmueble." (Subrayado y negrilla fuera de texto).

En esa misma línea, la doctora Hilda Zornosa en su análisis sobre el "*Seguro de Responsabilidad Civil: Su evolución normativa y jurisprudencia en Colombia"*, afirmó que "*El tomador asegurado, al contratar la póliza mide la cuantía de la seguridad que desea obtener para el activo patrimonial que se encuentra en riesgo; con base en ella y en su capacidad de pago contrata la protección. Al suscribir la póliza, no está en condiciones de acertar en el cálculo de dichos montos; cualquier valor por el que se contrate en el seguro de responsabilidad civil puede resultar insuficiente; (…)"*

Es por ello que, para establecer el valor asegurado en los seguros patrimoniales se tiene en consideración aspectos como las actividades que desarrolla el asegurado y el tipo de riesgo que de ellas se desprende, el presupuesto anual de la entidad, la planta de personal que desarrolla la misionalidad de la entidad, el plan anual de adquisiciones no solo al momento de contratar el seguro, las delegaciones en ordenación de gastos, los valores máximos de contratos celebrados y a celebrar, entre muchos otros.

Atendiendo lo anterior, para la delimitación de los valores asegurados de los seguros patrimoniales, en el presente proceso de contratación se buscará no desmejorar las condiciones actualmente contratadas y establecer criterios que puedan llevar a mejorar las condiciones de valor asegurado y/o sus sublímites, lo cual se verá reflejado en las condiciones técnicas y los criterios de ponderación.

De acuerdo con lo anterior, los seguros objeto de contratación que se enmarcan en los seguros de carácter patrimonial y de responsabilidad son: Manejo Global, Responsabilidad Civil Extracontractual, Responsabilidad Civil Servidores Públicos e Infidelidad y Riesgos Financieros.

- ✓ **Seguro de Manejo Global:** El valor asegurado de la póliza se determina a partir de la exposición de la entidad a pérdidas de dinero, valores y bienes públicos ocasionadas por conductas de los empleados cubiertas por la póliza y conforme las condiciones de aseguramiento actualmente contratadas por la Entidad.

- ✓ **Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual:** El valor asegurado de la póliza la determina de la exposición a reclamaciones de terceros por daños atribuibles a la responsabilidad civil de la entidad y conforme las condiciones de aseguramiento actualmente contratadas por la Entidad.

- ✓ **Seguro de Responsabilidad Civil de Servidores Públicos (RCSP):** El valor asegurado de la póliza la determina de la exposición económica derivada de las reclamaciones que puedan formularse contra los servidores públicos asegurados por actuaciones u omisiones relacionadas con el ejercicio de sus funciones, conforme a los amparos contratados y conforme las condiciones de aseguramiento actualmente contratadas por la Entidad.

- ✓ **Seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros (IRF):** El valor asegurado de la póliza la determina de la exposición económica a pérdidas derivadas de los riesgos financieros y de infidelidad que efectivamente se pretendan cubrir y conforme las condiciones de aseguramiento actualmente contratadas por la Entidad.

- **Riesgos personales**

Es el hecho que amenaza la integridad física o corporal de la persona humana: muerte, vejez, invalidez, desmembración, y por lo tanto disminuye la capacidad de una persona.

De acuerdo con lo anterior, los seguros objeto de contratación que se enmarcan en los seguros de carácter personal es el seguro obligatorio por accidentes de tránsito – SOAT.

- ✓ **Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito - SOAT:** El valor asegurado de la póliza la determina de acuerdo con las tarifas máximas fijadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.1.3. Solicitud de Cotización

El **SENADO**, a través de su intermediario de seguros, JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS, y con el propósito de conocer las condiciones y la dinámica del mercado asegurador en relación con los ramos objeto de contratación, solicitó, mediante correo electrónico del 5 de octubre de 2026, a las compañías de seguros que participan habitualmente en procesos de contratación estatal, la presentación de términos de cotización para las pólizas requeridas por la Entidad en el marco del presente proceso de contratación.

Esta solicitud tuvo como finalidad recopilar información del mercado que permitiera identificar las condiciones de aseguramiento ofrecidas, evaluar la disponibilidad de las coberturas requeridas y contar con referentes técnicos y económicos para la adecuada estructuración del presupuesto.

Las compañías consultadas fueron:

ALLIANZ SEGUROS S.A.
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
CHUBB DE COLOMBIA S.A.
COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA AURORA S.A.
HDI SEGUROS S.A.
LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
SEGUROS DEL ESTADO S.A.
SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.



HT – 159161. INVITACIÓN A PRESENTAR COTIZACION – SENADO DE LA REPUBLICA

Desde Carmen Cecilia Acevedo Perez <carmen.acevedo@jargu.com>
Fecha Lun 05/10/2026 11:33
Para betsabe.campo@segurosaurora.com <betsabe.campo@segurosaurora.com>; servicioalcliente@segurosalfa.com.co <servicioalcliente@segurosalfa.com.co>; RAFAEL ARMANDO RODRIGUEZ MENDEZ <rafael.rodriguez@previsora.gov.co>; GIOVANNI VARGAS <giovanni.vargas@previsora.gov.co>; DONAL MOISES CARDENAS ROMERO <donal.cardenas@previsora.gov.co>; maria.rhenals@allianz.co <maria.rhenals@allianz.co>; edwin.lucumi@allianz.co <edwin.lucumi@allianz.co>; Cortes Paez, Ana Maria (ALLIANZ COLOMBIA) <ana.cortes@allianz.co>; FERNANDO CORTES SAAVEDRA <fcortes@solidaria.com.co>; GILBERTO OSORIO ROJAS <giosorio@solidaria.com.co>; ALVARO CARDOZO ARCE <acardozo@solidaria.com.co>; Leidy Yuliedt ORJUELA VILLEGAS <leydi.orjuelav@axacolpatria.co>; PEDREROS SERNA Jhon Harry <jhon.pedreros@axacolpatria.co>; sebastian.diaz@axacolpatria.co <sebastian.diaz@axacolpatria.co>; Grisel' <grisel.valencia@chubb.com>; luisa.diaz@chubb.com <luisa.diaz@chubb.com>; Luisa Fernanda <LuisaFernanda.Diaz@Chubb.com>; Maria Fernanda' <maria.garzon@hdi.com.co>; Mancera Martinez, Linda Tatiana <mmance1@mapfre.com.co>; Diego Alexander Reyes Lopez <diego.reyeslopez@sbseguros.co>
CC Miguel Antonio Garcia Reyes <miguel.garcia@jargu.com>; Danilo Ever Gutierrez Ordoñez <danilo.gutierrez@jargu.com>

AT –668197– 2026
Bogotá D.C. 5 de octubre de 2026.

Señores:
ALLIANZ SEGUROS S.A. — DR. MARIA JOSE RHENALS VASQUEZ
DR. ANA MARÍA CORTES
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, EC — DR. FERNANDO CORTÉS
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. — DR. LEIDY ORJUELA
CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. — DRA. GRISEL VALENCIA PRECIADO
HDI SEGUROS S.A. — DR. MARÍA FERNANDA GARZON
LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS — DR. RAFAEL RODRÍGUEZ MÉNDEZ
LIBERTY SEGUROS S. A. — DRA. JENCY DÍAZ SUAREZ
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. — DRA. LINDA TATIANA MANCERA MARTINEZ
SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. — DR. DIEGO ALEXANDER REYES LOPEZ
DR. SONIA RUSSI
SEGUROS DEL ESTADO S.A. — DR. LORENA IBETH GONZÁLEZ CRUZ
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. — DR. JOSÉ BAEZ
ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. — DR. CÉSAR RICO

Ciudad

REF: HT – 159161. INVITACIÓN A PRESENTAR COTIZACION – SENADO DE LA REPUBLICA

Apreciados Señores:

En nuestra calidad de Asesores e Intermediarios de Seguros del SENADO DE LA REPUBLICA de la manera más atenta, nos permitimos solicitar cotización para estudio de mercado.

El SENADO DE LA REPUBLICA requiere contratar el programa de seguros de la entidad así:

GRUPO 1	
RAMO	**VALOR ASEGURADO**
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	$ 369.454.771.891,00
MANEJO GLOBAL ENTIDADES OFICIALES	$ 900.000.000,00
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	$ 3.000.000.000,00
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS	$ 3.400.000.000,00
INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS	$ 3.000.000.000,00
AUTOMOVILES	$ 1.561.302.850,00

SOAT

Placa	Marca	Clase	Tipo	Modelo	CC	PASAJ / TON
BWS199	HYUNDAI	CAMPERO	TERRACAN GL	2005	3497	7
DAF236	TOYOTA	CAMPERO	PRADO VXA	2009	3400	5
DDG579	TOYOTA	CAMPERO	FORTUNER	2009	4000	7
HBK439	TOYOTA	CAMPERO	PRADO	2013	2982	7
OJI244	MITSUBISHI	CAMPERO	MONTERO 3.8L	2015	3828	7
OJI245	MITSUBISHI	CAMPERO	MONTERO 3.8L	2015	3828	7
ZDG124	TOYOTA	CAMPERO	PRADO VXM	2004	3400	8
ZDG514	TOYOTA	CAMPERO	PRADO VXM	2005	3400	5
MBW769	TOYOTA	CAMPERO	PRADO	2012	3956	7

Agradecemos de antemano la atención prestada a la presente y en espera de sus comentarios al respecto, nos suscribimos con toda consideración.

Sin otro particular nos suscribimos con todo respeto.

Cordial Saludo

JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS

Carmen Cecilia Acevedo Pérez
Coordinadora Técnica
carmen.acevedo@jargu.com
6171411 Ext. 1405
www.jargu.com
Carrera 19B No. 83 - 02 Piso 6
Bogotá D.C. – Colombia

Fuente: Elaboración propia del intermediario de seguros de la Entidad JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS

4.1.4. Respuestas Solicitud de Cotización

Se precisa que únicamente se recibieron respuestas por parte de cinco (05) de las Compañías de seguros consultadas, a saber:

Aseguradora Solidaria de Colombia E.C.

RE: HT – 159161. INVITACIÓN A PRESENTAR COTIZACION – SENADO DE LA REPUBLICA

Desde NELSON GOMEZ GOMEZ <negomez@solidaria.com.co>
Fecha Lun 05/10/2026 14:35
Para Carmen Cecilia Acevedo Perez <carmen.acevedo@jargu.com>
CC ALVARO CARDOZO ARCE <acardozo@solidaria.com.co>; NATALIA RENDON GONZALEZ <nrendon@solidaria.com.co>

Buenas tardes señora Carmen

Agradecemos de antemano tener en cuenta a nuestra compañía para tan importante gestión, sin embargo, nos permitimos informar que no es posible de nuestra parte presentar cotizaciones para estudios de mercado, teniendo en cuenta que:

1. Restricciones por políticas internas de la compañía.
2. Variaciones en el mercado reasegurador, que respaldan las cuentas.
3. Cambios en la siniestralidad al momento de la contratación.
4. Actualización de los riesgos al momento de la contratación.
5. Desconocimiento de las condiciones técnicas finales a contratar. entre otras…

Sin embargo, es importante que la entidad en la elaboración de sus estudios de mercado considere los acontecimientos de orden nacional e internacional, que han venido provocando que las condiciones del mercado reasegurador cambien considerablemente y que los costos se incrementen.

Estaremos muy atentos a la publicación del proceso, para realizar nuestro respectivo análisis y en lo posible presentar oferta.

Cordialmente

NELSON GOMEZ GOMEZ
Director Tecnico Licitaciones
Agencia Gestion y Eficacia en Seguros Ltda
Celular. 3107342810
Calle 64 No. 7 - 42 Ofic. 105 Bogotá – CO



GES Gestión & Eficacia En Seguros



Fuente: Respuesta Compañía de Seguros

SBS Seguros Colombia S.A.

RE: HT – 159161. INVITACIÓN A PRESENTAR COTIZACION – SENADO DE LA REPUBLICA

Desde Sonia Russi Rodriguez <sonia.russi@sbseguros.co>
Fecha Mar 06/10/2026 9:01
Para Carmen Cecilia Acevedo Perez <carmen.acevedo@jargu.com>
CC Rosnaira Florez Negrette <rosnaira.florez@sbseguros.co>; Daniela Jimenez Avila <daniela.jimenez@sbseguros.co>

Carmen, buenos dias:

En atención a tu solicitud, nos permitimos informarte que, de acuerdo con nuestras políticas internas, no participamos en la elaboración de estudios de mercado, sin embargo, agradecemos que las pólizas de IRF y SOAT puedan ser estructuradas en grupos independientes, con el fin de no limitar la pluralidad de oferentes, teniendo en cuenta que no todas las compañías comercializan estos seguros, para tal fin, respetuosamente sugerimos la siguiente distribución:

Grupo 1:

- Todo Riesgo Daños Materiales.
- Manejo Global Entidades Oficiales.
- Responsabilidad Civil Extracontractual.
- Responsabilidad Civil Servidores Públicos.
- Automóviles.

Grupo 2:

- Infidelidad y Riesgos Financieros.

Grupo 3:

- SOAT.

No obstante, estaremos atentos a la publicación del proceso a través de SECOP, con el fin de realizar una revisión integral de los requisitos habilitantes, formularios debidamente diligenciados y fechados, términos y condiciones, así como del comportamiento de la siniestralidad, lo cual nos permitirá evaluar de manera objetiva la viabilidad de nuestra participación en el proceso.

Agradecemos tu comprensión y quedamos atentos a cualquier requerimiento adicional.

Cordialmente,

Sonia Patricia Russi Rodriguez
Directora Licitaciones
Cel. 3232504607
Vicepresidencia Comercial
SBS Seguros Colombia S.A.
www.SBSeguros.co

Fuente: Respuesta Compañía de Seguros

Axa Colpatria Seguros S.A.

RE: HT – 159161. INVITACIÓN A PRESENTAR COTIZACION – SENADO DE LA REPUBLICA

Desde ORJUELA VILLEGAS Leidy Yuliedt <leydi.orjuelav@axacolpatria.co>
Fecha Mar 06/10/2026 10:19
Para Carmen Cecilia Acevedo Perez <carmen.acevedo@jargu.com>

Reciban un cordial saludo por parte de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Agradecemos de antemano tener en cuenta a nuestra compañía para tan importante gestión. Infortunadamente no es viable presentar cotizaciones para estudios de mercado, por los siguientes motivos:

1. Políticas internas de la compañía.
2. Variaciones en el mercado reasegurador, que respaldan las cuentas.
3. Cambios en la siniestralidad al momento de la contratación.
4. Actualización de los riesgos al momento de la contratación.
5. Desconocimiento de las condiciones técnicas finales a contratar. entre otras…

Sin embargo, es importante que la entidad en la elaboración de sus estudios de mercado considere los acontecimientos de orden nacional e internacional, que han venido provocando que las condiciones del mercado reasegurador cambien considerablemente y que los costos se incrementen. Así mismo, es indispensable que se contemple la actualización de los valores asegurados en las pólizas de Todo Riesgo Daños Materiales.

Estaremos muy atentos a la publicación del proceso, para realizar nuestro respectivo análisis y en lo posible presentar oferta.

Cordialmente,

AXA COLPATRIA **Know You Can**

Leidy Yuliedt ORJUELA VILLEGAS
Lider Sector Estado y Licitaciones
Lineas Comerciales

#OrgulloAXACOLPATRIA

Carrera 7 No 24-89 Torre Colpatria – Piso 4
Bogotá - Colombia
Celular: 057 (315)7280922

www.axacolpatria.co
AXA COLPATRIA

Fuente: Respuesta Compañía de Seguros

Allianz Seguros S.A.



RE: HT – 159161. INVITACIÓN A PRESENTAR COTIZACION – SENADO DE LA REPUBLICA

Desde Martinez Vaquiro, Paola (ALLIANZ COLOMBIA) <paola.martinez@allianz.co>
Fecha Mar 06/10/2026 12:42
Para Carmen Cecilia Acevedo Perez <carmen.acevedo@jargu.com>
CC Miguel Antonio Garcia Reyes <miguel.garcia@jargu.com>

Internal

Buenas Tardes, Estimada Carmen

Me permito confirmarte que por políticas de la compañía no participamos en estudios de mercado, por ende, esteremos atentos a la publicación del proceso que adelante la entidad a contratar

Cordialmente,

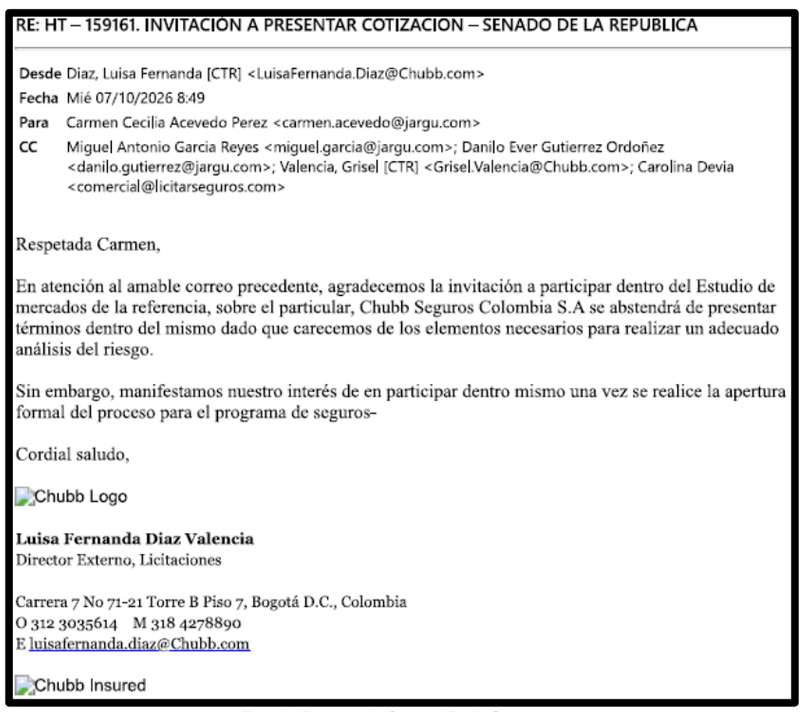
Paola Martinez Vaquiro
Analista Negocio Estatal | Estrategia Comercial |
Allianz Colombia | Bogotá D.C., Colombia | Cra 13a # 29 – 24
(+57) 316 0242464

Síguenos

Allianz Seguro estamos. Great Place To Work. Certificada

Fuente: Respuesta Compañía de Seguros

Chubb Seguros Colombia S.A.



RE: HT – 159161. INVITACIÓN A PRESENTAR COTIZACION – SENADO DE LA REPUBLICA

Desde Diaz, Luisa Fernanda [CTR] <LuisaFernanda.Diaz@Chubb.com>
Fecha Mié 07/10/2026 8:49
Para Carmen Cecilia Acevedo Perez <carmen.acevedo@jargu.com>
CC Miguel Antonio Garcia Reyes <miguel.garcia@jargu.com>; Danilo Ever Gutierrez Ordoñez <danilo.gutierrez@jargu.com>; Valencia, Grisel [CTR] <Grisel.Valencia@Chubb.com>; Carolina Devia <comercial@licitarseguros.com>

Respetada Carmen,

En atención al amable correo precedente, agradecemos la invitación a participar dentro del Estudio de mercados de la referencia, sobre el particular, Chubb Seguros Colombia S.A se abstendrá de presentar términos dentro del mismo dado que carecemos de los elementos necesarios para realizar un adecuado análisis del riesgo.

Sin embargo, manifestamos nuestro interés de en participar dentro mismo una vez se realice la apertura formal del proceso para el programa de seguros-

Cordial saludo,

Chubb Logo

Luisa Fernanda Diaz Valencia
Director Externo, Licitaciones

Carrera 7 No 71-21 Torre B Piso 7, Bogotá D.C., Colombia
O 312 3035614 M 318 4278890
E luisafernanda.diaz@Chubb.com

Chubb Insured

Fuente: Respuesta Compañía de Seguros

4.1.5. Análisis de las Cotización y Metodología para la Determinación de Tasas

Como resultado de la gestión realizada por el intermediario de seguros de la Entidad, únicamente cinco (05) compañías de seguros manifestaron que no les era posible suministrar términos para estudios de mercado ni presentar cotizaciones para estos efectos. Por consiguiente, la consulta realizada no permitió obtener cotizaciones económicas que pudieran utilizarse directamente para determinar el presupuesto oficial del presente proceso.

Esta situación se enmarca en las particularidades del mercado asegurador, en la cual la determinación de las tasas y condiciones de aseguramiento depende de factores como la naturaleza y las características de los riesgos objeto de cobertura, los valores asegurados, los límites de responsabilidad, los antecedentes de aseguramiento, el comportamiento de la siniestralidad, las políticas de suscripción de cada compañía y las condiciones del mercado reasegurador. Estos elementos inciden tanto en la valoración de los riesgos como en la decisión de las aseguradoras de asumirlos y en las condiciones económicas que están dispuestas a ofrecer.

Adicionalmente, las pólizas objeto del presente proceso corresponden a servicios de aseguramiento cuyas condiciones técnicas y económicas dependen de las particularidades de los riesgos amparados, por lo que la estimación de su costo requiere considerar referentes que permitan efectuar una comparación razonable con las condiciones del mercado, sin que resulte suficiente aplicar una comparación directa de precios como la que puede realizarse respecto de bienes o servicios de características técnicas uniformes.

En atención a lo anterior, y ante la imposibilidad de obtener cotizaciones económicas que permitieran determinar directamente el presupuesto oficial, la Entidad acudió a una metodología de estimación basada en información histórica y en referentes de mercado obtenidos de procesos de contratación de seguros con características similares.

Para tal efecto, JARGU S. A. CORREDORES DE SEGUROS, en su calidad de intermediario de seguros de la Entidad, tomó como referencia las tasas actualmente contratadas por el **SENADO**, así como las tasas identificadas en procesos de contratación comparables adelantados por otras entidades.

Con fundamento en la información recopilada, se analizaron las tasas disponibles para cada ramo y se calculó el promedio de las tasas utilizadas como referencia, de acuerdo con la metodología y los cálculos presentados en el Anexo No. 2 del presente estudio. Este ejercicio permitió establecer una base económica para estimar el presupuesto oficial, considerando los antecedentes de aseguramiento de la Entidad y las condiciones identificadas en procesos de contratación comparables.

En consecuencia, el presupuesto oficial del presente proceso se determinó a partir del análisis de las tasas históricas de las pólizas contratadas por el **SENADO** y de las tasas identificadas en procesos comparables, y no de cotizaciones económicas obtenidas directamente mediante la consulta realizada a las compañías aseguradoras.

Por lo anterior, para la estructuración del Estudio de Mercado (Anexo No. 2) se llevó a cabo la siguiente metodología:

- Los valores asegurados corresponden a lo detallado en el numeral 6.7. Valores Asegurados.
- La unidad de medida se establece en **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS**, considerando el presupuesto disponible por la Entidad. No obstante lo anterior, con el objeto de optimizar el presupuesto previsto para la contratación del GRUPO UNO, uno de los criterios de evaluación económica será la mayor vigencia.
- Se tuvo en cuenta la tasa actualmente contratada por el **SENADO** para cada uno de los seguros requeridos.
- Se tuvo en cuenta la tasa actual de algunos procesos de entidades celebrados en los últimos dos (2) años relacionadas con el **SENADO**, de conformidad con sus condiciones de valores asegurados, exposición al riesgo, valor de pólizas y siniestralidad, los cuales permiten de una manera adecuada, establecer la tendencia del sector asegurador para cada ramo de seguro.
 En este ítem es importante advertir que, en materia de seguros, no se tiene un estándar para esta determinación debido a que los seguros no se enmarcan con las características de condiciones uniformes, adicional que resulta imposible encontrar dos entidades que cuenten con pólizas de seguros idénticas y que sean absolutamente comparables.
- De la misma manera y no obstante lo sui generis que resulta el sector asegurador, para la estimación de las tasas aplicables a la determinación del presupuesto oficial se utilizó el **método del promedio** aritmético de las tasas de referencia correspondientes a cada ramo objeto de contratación. Este método se emplea habitualmente en el sector asegurador para estimar las tasas de aseguramiento a partir de información histórica y de referentes de procesos de contratación comparables. Su aplicación permitió obtener tasas de referencia que reflejan de manera aproximada las condiciones observadas en el mercado asegurador y que, por tanto, se consideran adecuadas para la estimación del presupuesto oficial del presente proceso, conforme se evidencia en el Anexo No. 2.

A continuación, se detalla la metodología utilizada para la obtención de la tasa final aplicable a cada seguro objeto de contratación:

✓ **Tasa promedio seguro de Todo Riesgo Daños Materiales**

Este es un seguro que por aspectos tales como (i) la misionalidad de la entidad, (ii) sus valores asegurados, (iii) las características de los riesgos a cubrir y sobre todo los que se encuentran con mayor exposición en el espacio público, y (iv) los antecedentes de siniestralidad de los últimos cinco (5) años; hacen que su colocación no pueda ser realizada en el mercado asegurador nacional bajo retención propia, sino que para la asunción del riesgo, se acude al mercado reasegurador internacional, bajo contratos de reaseguro facultativos, que finalmente determinan las condiciones técnicas y económicas.

De acuerdo con lo anterior, el **SENADO** cuenta con bienes con características muy propias de la actividad que desarrolla, diferente a la que realizan otras entidades, tanto del orden distrital como nacional, por lo que se tuvo en cuenta la tasa otorgada por la aseguradora al **SENADO** en el último proceso adjudicado.

Así mismo, se calculó la tasa promedio, para lo cual se tomaron las tasas de procesos de entidades como: Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, Agencia Logística de las Fuerza Militares y Capital Salud EPS-S SAS.

A partir del promedio de las tasas y de la siniestralidad actual del programa, las compañías de seguros realizan sus proyecciones de oferta. Lo anterior, toda vez que debe tenerse en cuenta que el análisis de la suficiencia de tasas y de las condiciones económicas del programa de seguros no debe efectuarse exclusivamente sobre la siniestralidad del ramo específico, sino que debe considerarse aspectos tales como frecuencia y severidad de los siniestros, composición del riesgo, comportamiento histórico de la cuenta, medidas de administración del riesgo implementadas por la Entidad y en especial para este ramo las condiciones vigentes del mercado facultativo ya que este ramo requiere de aprobación de términos en el mercado reasegurador.

Adicionalmente se tiene en consideración el último acontecimiento presentado en nuestro país con el terremoto de magnitud 7,4 ocurrido el 10 de agosto de 2026, se genera una presión técnica que tiende a endurecer las condiciones de las pólizas de Todo Riesgo Daño Material (TRDM), especialmente en las renovaciones y nuevas contrataciones, debido a la acumulación de más de 66.000 reclamaciones que superan los $2,7 billones de pesos. Este escenario obliga a las aseguradoras y reaseguradoras a incrementar el costo de las primas, aplicar deducibles más estrictos y exigir rigurosas revisiones de sismo resistencia (NSR-10) para las nuevas contrataciones y renovaciones, limitando además la capacidad de respaldo en las zonas de mayor vulnerabilidad sísmica del país, toda vez que cuando ocurre un evento catastrófico de gran magnitud el mercado de seguros activa de inmediato una reevaluación del riesgo, lo que históricamente se traduce en un mercado más exigente o "duro"; No obstante lo anterior y en consideración a los antecedentes de este seguro no se considera ajuste por siniestralidad.

En consecuencia, la tasa final promedio aplicable al ramo es de **2.75%o**.

Ahora bien, se precisa que la tasa que se aplica por concepto de índice variable corresponde a **3.37%o**, el cual corresponde al 50% de la tasa promedio del mercado establecida para este ramo.

✓ **Tasa promedio seguro de Manejo Global**

En la estimación del presupuesto para esta póliza en particular, se tuvo en cuenta varias entidades, que no obstante tienen diferente misionalidad, esta no tiene relevancia frente al objeto de la cobertura, para efectos presupuestales.

Por lo anterior, para determinar la tasa promedio, se tuvo en cuenta la tasa otorgada por la aseguradora al **SENADO** en el último proceso adjudicado y se tomaron entidades como: Fondo Financiero Distrital de Salud, Instituto Nacional de Salud, Secretaría Distrital del Hábitat y Universidad Nacional de Colombia vigencia 2026.

Conforme lo anterior, la base promedio aplicable al ramo es del **11.65%.**

✓ **Tasa promedio seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual**

El objeto de la póliza es amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el **SENADO**, como consecuencia de la Responsabilidad Civil Extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus funcionarios o contratistas dentro y fuera del territorio nacional.

Para determinar la tasa promedio, se tuvo en cuenta la tasa otorgada por la aseguradora al **SENADO** en el último proceso adjudicado y se tomaron entidades como: Instituto Nacional de Salud, Consejo Profesional de Ingeniería, Universidad Nacional de Colombia vigencia 2026 y Agencia Nacional del Espectro.

Conforme lo anterior, la base promedio aplicable al ramo es del **4.50%.**

- ✓ **Tasa promedio seguro Responsabilidad Civil Servidores Públicos**

El objeto de esta póliza es amparar los perjuicios patrimoniales causados a terceros y/o a la Entidad, en el desempeño de las funciones de los cargos asegurados, por toda acción u omisión, correcta o incorrecta, culposa, real o presunta, así como los perjuicios que les sean imputable y los ocasionados por juicios de responsabilidad fiscal, ocurridos durante la vigencia de la póliza o con posterioridad a la fecha de retroactividad, siempre y cuando dicha responsabilidad sea reclamada por primera vez en vigencia de la póliza o dentro del periodo extendido de reclamación en caso que este fuere adquirido.

De igual manera, los gastos de defensa (tales como, pero sin limitarse a: honorarios profesionales de abogados defensores, gastos y costas procesales y cauciones judiciales) según los límites por etapas procesales establecidos en el Anexo No. 1 Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias, en todo tipo de procesos, incluidos, pero sin limitarse a: procesos fiscales, procesos disciplinarios, procesos penales siempre que se trate de delitos no dolosos, procesos civiles, procesos administrativos (incluidos los de reparación directa); indagaciones, investigaciones preliminares, procesos internos y cualquier otro en los que se discuta la responsabilidad correspondiente a los cargos asegurados y en general los incurridos para defenderse en cualquier tipo de investigación o proceso adelantados por organismos oficial de vigilancia y control o entes de investigación según los límites por: tipos de procesos y etapas procesales establecidas en los documentos del proceso.

Dado el alcance de la cobertura de la póliza y sus condiciones, se precisa que los parámetros para este ramo dependen de contratos de reaseguro facultativo ya que no son de retención propia de aseguradoras nacionales.

De acuerdo con lo anterior, el **SENADO** tuvo en cuenta la tasa otorgada por la aseguradora en el último proceso adjudicado.

Así mismo, se calculó la tasa promedio, para lo cual se tomaron las tasas de procesos de entidades como: Secretaría Distrital de Hacienda.

Por otra parte, respecto al ramo de Responsabilidad Civil Servidores Públicos debe corresponder a un análisis prospectivo y de entorno. El mercado de seguros y reaseguros atraviesa un periodo de endurecimiento global, caracterizado por una contracción de la capacidad de suscripción y una mayor severidad en los costos de defensa jurídica, rubro de alta afectación en este ramo. Asimismo, la naturaleza de la póliza de RCSP contempla un riesgo de cola larga (Long-tail risk), donde los procesos fiscales, disciplinarios o administrativos suelen notificarse y cuantificarse con años de rezago frente a la ocurrencia del hecho. Adicionalmente, el reciente evento catastrófico del 10 de agosto de 2026 ha indexado al alza las tasas de respaldo técnico en el país de manera generalizada. En consecuencia, previendo que las aseguradoras aplicarán criterios de suscripción más rigurosos y restrictivos en las renovaciones, se considera técnico y prudente proyectar la tasa a través del promedio con la finalidad de garantizar la suficiencia de las partidas frente a las cotizaciones del mercado y asegurar la continuidad de una cobertura óptima para los servidores públicos.

En consecuencia, la tasa final promedio aplicable al ramo es de **27.25%**.

- ✓ **Tasa promedio seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros**

Esta es una póliza cuyo objeto es amparar al asegurado las pérdidas, gastos y daños como consecuencia de actos deshonestos o fraudulentos cometidos por empleados del asegurado, solos o en concurso con otros, o con terceros, con la intención manifiesta de hacer que el asegurado sufra dicha pérdida.

Se extiende el objeto del seguro a amparar el patrimonio del asegurado por la pérdida o daños de bienes propios y no propios por los cuales el Asegurado sea responsable tales como dineros efectivo y dinero en todas sus formas y representaciones, títulos valores y cualquier documento y forma material o inmaterial de representación de dinero, como consecuencia de los riesgos a que está expuesto el Asegurado en el giro normal de su actividad social.

De acuerdo con el objeto y la exposición que se tiene por ser una Entidad, este seguro requiere que su colocación no pueda ser realizada en el mercado asegurador nacional bajo retención propia, sino que para la asunción del riesgo, se acuda al mercado reasegurador internacional, bajo contratos de reaseguro facultativos, que finalmente determinan las condiciones técnicas y económicas. Lo anterior teniendo en cuenta que:

- Las pólizas de IRF (diseñadas para proteger contra fraudes, delitos informáticos, falsificaciones o actos deshonestos de empleados) al involucrar sumas aseguradas bastante altas, superan la capacidad financiera que una aseguradora puede asumir sola.

- Límites de retención técnica: Por normativa de solvencia, las compañías de seguros tienen un tope máximo de dinero que pueden arriesgar en un solo evento o ramo económico. Todo valor que exceda ese límite debe ser cedido obligatoriamente a una reaseguradora para proteger la estabilidad de la compañía.

- Complejidad del riesgo: Los riesgos financieros e informáticos son volátiles y difíciles de predecir. El mercado de reaseguros internacional aporta no solo el dinero para pagar grandes siniestros, sino también el conocimiento técnico para evaluar estas coberturas especializadas.

De acuerdo con lo anterior, para la estimación del presupuesto de esta póliza en particular, se tuvo en cuenta varias entidades, que, no obstante, tienen diferente misionalidad, esta no tiene relevancia frente al objeto de la cobertura, para efectos presupuestales.

Por lo anterior, para determinar las tasas promedio, se tomaron entidades como: Agencia Logística de las Fuerzas Militares y Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario-Finagro.

En consecuencia, la tasa final promedio aplicable al ramo es de **8.05%**.

✓ **Tasa promedio seguro Automóviles**

La determinación de esta tasa considera las características generales de los vehículos objeto de aseguramiento, los valores asegurados, las coberturas requeridas, la exposición al riesgo y las condiciones observadas en el mercado asegurador.

Para determinar la tasa promedio, se tuvo en cuenta la tasa otorgada por la aseguradora al **SENADO** en el último proceso adjudicado y se tomaron entidades como: Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones FONCEP, Dirección Nacional de Derechos de Autor, Instituto Nacional de Salud y Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

En consecuencia, la tasa final promedio aplicable al ramo es de **6.02%**, el cual resulta de aplicar el ajuste por siniestralidad al promedio de tasas.

✓ **Tasa seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito - SOAT**

Teniendo en cuenta que las tarifas para el seguro obligatorio por accidentes de tránsito están reguladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, el intermediario de seguros de la Entidad JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS tomó las tarifas máximas comerciales de conformidad con las características de los vehículos a asegurar y se estableció el código al cual pertenece cada vehículo.

Valga aclarar que las tarifas máximas fijadas por la Superintendencia Financiera de Colombia se encuentran establecidas en la Circular Externa 022 del 30 de diciembre de 2025 y las cuales regirán a partir del 01 de enero de 2026. Así mismo, se precisa que las tarifas se conforman de la siguiente manera:

Prima SOAT: Resulta en el valor base establecido por la Superintendencia Financiera; del valor de la prima SOAT, el 9,5% se transfiere a la Adres, el 3% se transfiere a la Agencia Nacional de Seguridad Vial y el 87,5% se maneja como reserva por parte de la aseguradora para el pago de siniestros y operación del ramo.

Contribución a la ADRES: equivalente al 52% del valor de la prima SOAT (ley 2161 de 2021; se destina a financiar la Subcuenta de Enfermedades Catastróficas y Accidentes de Tránsito (ECAT) administrada por la ADRES. Este valor se adiciona a la tarifa máxima (prima SOAT).

Tasa RUNT: Es un valor fijo en pesos definido anualmente por el Ministerio de Transporte que refleja el costo del registro de expedición del SOAT ante el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT). Este valor se adiciona a la tarifa máxima (prima SOAT).

De acuerdo con lo anterior, a continuación, se presenta el resumen de los resultados obtenidos a partir del cálculo de la tasa promedio para cada uno de los ramos objeto de contratación, los cuales sirvieron como referencia para la estimación del presupuesto oficial del presente proceso.

SENADO DE LA REPÚBLICA
LICITACIÓN PÚBLICA
DETERMINACIÓN TASAS PROMEDIOS

RAMO	ENTIDAD	PROCESO DE CONTRATACION	LIMITE ASEGURADO	TASAS	CALCULO DE TASA PROMEDIO			
					PROMEDIO TASA MERCADO (A)	AJUSTE POR SINIESTRALIDAD / CONDICIONES MERCADO	TASA FINAL PARA ESTUDIO DE MERCADO	TIPO DE TASA % - ‰
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	**SENADO DE LA REPÚBLICA**		**$ 370,366,954,351.00**	**6.341**	6.75	0.00%	6.75	‰
	SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA	SCJ-SIF-LP-1-2025		10.23		0.00		
	FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	LICITACIÓN PÚBLICA No. 001 - FRR SEGUROS (2025)		6.36				
	AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZA MILITARES	LICITACIÓN PÚBLICA No. 002-046-2026		5.80				
	CAPITAL SALUD EPS-S SAS	INVITACIÓN PRIVADA (2025)		5.00				
AUTOMÓVILES	**SENADO DE LA REPÚBLICA**		**$ 2,241,538,266**	**6.000**	6.02	0%	6.02	%
	Fondo de Prestaciones Economicas, Cesantias y Pensiones FONCEP	LP-001 DE 2025		6.30		0.00		
	DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR	MC DNDA-028-2026		6.00				
	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD	INS-LP-002-2026		5.91				
	SECRETARÍA DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA	PE - SCJ-SIF-LP-1-2025		5.87				
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	**SENADO DE LA REPÚBLICA**		**$ 3,000,000,000**	**4.50**	4.50	0%	4.50	%
	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD	PROCESO INS-LP-002-2026	$ 3,400,000,000	4.00		0.00		
	CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA	PE - LP-08-2025	$ 1,500,000,000	6.80				
	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA VIGENCIA 2026	INVITACIÓN PÚBLICA 19-2025-NAL	$ 4,500,000,000	3.88				
	AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO	LP-89-2025	$ 5,550,000,000	3.31				
MANEJO GLOBAL	**SENADO DE LA REPÚBLICA**		**$ 900,000,000**	**11.426**	11.65	0%	11.65	%
	FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD	PE - FFDS-LP-003-2024		18.27		0.00		
	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD	PROCESO INS-LP-002-2026	$ 750,000,000	8.73				
	SECRETARÍA DISTRITAL DEL HABITAT	SDHT-SAMC-001-2026	$ 1,000,000,000	9.68				
	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA VIGENCIA 2026	INVITACIÓN PÚBLICA 19-2025-NAL	$ 1,300,000,000	10.12				
INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS	**SENADO DE LA REPÚBLICA**		**$ 3,000,000,000**	**8.092**	8.05	0%	8.05	%
	AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZA MILITARES	LICITACIÓN PÚBLICA No. 002-046-2026		8.00		0.00		
	FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO-FINAGRO	INVITACIÓN PÚBLICA N 003 de 2024		8.06				
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS	**SENADO DE LA REPÚBLICA**		**$ 3,400,000,000**	**26.48**	27.25	0%	27.25	%
	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	LP-0001-2025		28.01		0.000		

Fuente: Anexo No. 2 Estudio de Mercado

Finalmente, y de acuerdo con los análisis y cálculos realizados para cada ramo objeto de aseguramiento y los cuales fueron explicados anteriormente, se tiene que una vez definidos los valores asegurados y las tasas promedio del mercado, se procede con el cálculo y proyección de presupuesto. La fórmula utilizada para el cálculo del presupuesto resulta de multiplicar el valor asegurado por la tasa promedio por la vigencia mínima a contratar + IVA.

TOTAL PRESUPUESTO PÓR PÓLIZA = VALOR ASEGURADO * TASA PROMEDIO * VIGENCIA MÍNIMA A CONTRATAR + IVA

Así mismo, con el propósito de promover la pluralidad y la libre concurrencia de oferentes en el presente proceso de Licitación Pública, el **SENADO** estructuró la contratación en dos (02) grupos, atendiendo a las características de las pólizas a contratar, las políticas de suscripción de las compañías aseguradoras y los ramos de seguros que tienen aprobados cada una de ellas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Esta estructuración busca facilitar la participación de las compañías aseguradoras habilitadas para ofrecer las coberturas objeto del proceso, de acuerdo con sus capacidades y condiciones particulares de operación.

4.1.6. Determinación del Presupuesto

El resultado del estudio de mercado permite concluir que, para el presente proceso de selección, se estima un presupuesto oficial de hasta **CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y DOS PESOS ($4.831.879.042)** incluido el impuesto agregado (IVA), así como todos los costos directos e indirectos, impuestos nacionales y/o distritales a que haya lugar para la ejecución del objeto contractual del presente proceso, discriminado de la siguiente manera:

VIGENCIA	VALOR ESTIMADO
2026	$4.831.879.042

Como quiera que el proceso de selección se estructura por grupos conforme con la distribución de pólizas y la posibilidad de participación plural de oferentes, el presupuesto se encuentra desagregado de la siguiente manera:

Para el **GRUPO UNO**, compuesto por las pólizas de Todo Riesgo Daños Materiales, Manejo Global Entidades Oficiales, Responsabilidad Civil Extracontractual, Responsabilidad Civil Servidores Públicos, Infidelidad y Riesgos Financieros y Automóviles se estima un presupuesto de hasta **CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($4.820.347.274)** incluido el impuesto agregado (IVA), así como todos los costos directos e indirectos, impuestos nacionales y/o distritales a que haya lugar para una vigencia mínima de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS**.

	Para el **GRUPO DOS**, compuesto por la póliza de Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito - SOAT, se estima un presupuesto de hasta **ONCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($11.531.768)** incluido el impuesto agregado (IVA), así como todos los costos directos e indirectos, impuestos nacionales y/o distritales a que haya lugar para una vigencia de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS**. **GRUPO I** \| **GRUPO II** $4.820.347.274 \| $11.531.768 **NOTA 1:** Los proponentes no podrán exceder en su propuesta el valor del presupuesto oficial destinado para cada grupo, **so pena de incurrir en causal de rechazo.**
4.2	**FORMA DE PAGO** El **SENADO**, cancelará el valor de la(s) póliza(s) objeto del presente Proceso de Selección, dentro de un plazo de **sesen** **ta (60) días** calendario, contados a partir del cumplimiento de los siguientes requisitos: a. Haber expedido la(s) póliza(s) de conformidad con los requerimientos técnicos contenidos en los documentos que constituyen el presente Proceso de Selección. b. Presentar la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato. c. Acreditar el correspondiente pago de los aportes a seguridad social y parafiscales. d. Presentar la respectiva factura electrónica de acuerdo con el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el cual se reglamentan aspectos en materia tributaria y la Resolución No. 000165 de 2023 expedida por La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales–DIAN. **NOTA 1:** El valor será acorde con el valor de la propuesta presentada. **NOTA 2:** Los pagos se efectuarán en pesos colombianos mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria informada por el proponente que resulte seleccionado en cada grupo, previos los descuentos de ley, dentro del plazo estipulado. **NOTA 3:** Los impuestos, tasas, contribuciones y retenciones que surjan del presente contrato serán cubiertos por el contratista, para cuyos efectos se harán las retenciones del caso y se cumplirán las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente. Se aclara que las obligaciones tributarias, son las vigentes a la fecha de presentación de las ofertas, en consecuencia, si con posterioridad a esta fecha y durante los trámites de firma y ejecución del contrato los impuestos incluidos en la oferta aumentan, o se crean nuevos impuestos, el **SENADO**, asumirá la diferencia y si disminuyen o se eliminan se pagarán sobre lo efectivamente causado. **NOTA 4:** En caso de que el oferente favorecido sea un Consorcio o Unión Temporal, para efectos del pago, éste deberá informar el número del NIT, a nombre del Consorcio o Unión Temporal, así como efectuar la facturación en formato aprobado por la DIAN a nombre del respectivo Consorcio o Unión Temporal. **NOTA 5:** El **SENADO** sólo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el proceso de selección y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros. **NOTA 6:** El pago estará sujeto, en todo caso, a la disponibilidad del Programa Anual de Caja PAC, de tal manera que la entidad no asumirá responsabilidad alguna por las demoras que puedan presentarse en el trámite o desembolso de los pagos derivados de las condiciones antes señaladas. La ocurrencia de dichas circunstancias no eximirá al contratista cumplirá con del cumplimiento de sus obligaciones y no podrá aducir como justificación alguna para su no realización, demora en el pago. **NOTA 7:** Si la(s) póliza(s) o la(s) factura(s) no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan de los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos exigidos en el Pliego de Condiciones. Los retardos que se presenten

por este concepto será responsabilidad del contratista y éste no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

NOTA 8: La información necesaria para realizar la facturación electrónica, será entregada al(os) proponente(s) que resulte(n) adjudicatario(s) del proceso de selección.

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

5.1 REQUISITOS HABILITANTES

Al presente proceso de selección de CONTRATISTA podrán comparecer las compañías de seguros legalmente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, de manera singular o bajo las modalidades de consorcio o unión temporal, que reúnan los requisitos habilitantes para participar que se enumeran a continuación, así como la forma de acreditarlos y que no se encuentren incursos en las causales de inhabilidad e incompatibilidad señalados en la Ley.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 5 de la ley 1150 de 2007 y de conformidad con las necesidades del **SENADO** se considera que las condiciones mínimas que deberán acreditar los proponentes serán la capacidad jurídica, capacidad financiera y organizacional y la capacidad técnica.

Los proponentes interesados en el presente proceso deberán acreditar los requisitos de verificación que a continuación se describen.

CRITERIO	RESULTADO
Capacidad Jurídica	CUMPLE / NO CUMPLE
Capacidad Financiera y Organizacional	CUMPLE / NO CUMPLE
Capacidad Técnica	CUMPLE / NO CUMPLE

Estos requisitos serán verificables por los integrantes del Comité Evaluador, analizando si están HABILITADO o NO HABILITADO conforme los requisitos y especificaciones exigidos por la entidad en el Pliego de Condiciones.

5.1.1. REQUISITOS Y DOCUMENTOS HABILITANTES JURÍDICOS

Los requisitos habilitantes jurídicos tienen como finalidad verificar que los oferentes cuenten con la capacidad legal para participar en el proceso de selección y, en caso de resultar adjudicatarios, celebrar y ejecutar válidamente el contrato de seguros correspondiente. Mediante su verificación, se busca establecer la existencia y representación legal del proponente, la capacidad de quienes actúan en su nombre, la ausencia de inhabilidades e incompatibilidades para contratar con el Estado y el cumplimiento de los demás requisitos legales exigibles, de conformidad con la normativa vigente.

La evaluación jurídica se realizará bajo el criterio de **CUMPLE** o **NO CUMPLE**, sin asignación de puntaje ni ponderación, dado que estos requisitos constituyen condiciones mínimas de participación y no factores de comparación entre las ofertas. Su verificación permite brindar seguridad jurídica al proceso, garantizar la aplicación de los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva, y prevenir la celebración de contratos con personas naturales o jurídicas que no tengan capacidad legal para contratar o se encuentren incursas en alguna prohibición legal.

En consecuencia, únicamente se considerarán jurídicamente habilitados los proponentes que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos en los documentos del proceso, sin perjuicio de las reglas de subsanabilidad previstas en la normativa aplicable a la contratación estatal.

A) Carta de presentación de la propuesta (Formato No. 1)

Este documento debe venir firmado por el representante legal o apoderado de la sociedad si se trata de una persona jurídica o por el representante legal del consorcio o unión temporal, si la propuesta se presenta bajo estas modalidades asociativas.

El proponente deberá presentar requisito de acuerdo con el modelo suministrado por la Entidad.

Quien suscriba la carta de presentación de la propuesta deberá:

a) Tener la calidad de representante legal o apoderado del proponente, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. En este último caso, la facultad de representación debe comprender las de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatario) y liquidarlo. Si la presentación de la propuesta implica

la transgresión del deber establecido en el numeral 7° del artículo 23 de la ley 222 de 1995, el proponente individual o el integrante de la propuesta conjunta deberá, además, allegar autorización de la junta de socios o asamblea general de accionistas, según corresponda.

b) En caso de ser consorcio o unión temporal: Tener la calidad de representante del consorcio o unión temporal, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. Tal facultad de representación debe comprender la de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatarios) y liquidarlo.

Apoderados:

En el evento de que la propuesta sea presentada a través de apoderado, se deberá anexar con la propuesta el poder otorgado en legal forma, en el que se confiera de manera clara y expresa, facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los integrantes en el trámite del presente proceso y en la suscripción del Contrato.

El proponente deberá tener domicilio permanente para efectos de este proceso en la República de Colombia.

Cuando el proponente actúe por intermedio de un apoderado general o especial, deberá aportar los documentos en los que conste dicha Representación, trátese de Escritura Pública o documento privado debidamente notariado y con nota de presentación personal, que reúna todos los requisitos definidos en la Ley, conforme lo dispone los Artículos 73 y SS del Código General del Proceso.

B) Acreditación de la existencia y la representación legal

Los proponentes deberán acreditar su existencia legal mediante los siguientes documentos:

a. **Certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia:** Con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso.

b. **Certificado expedido por la Cámara de Comercio:** Con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, en el que conste que su objeto social corresponde al objeto del presente proceso.

En el evento en que en ninguno de los certificados mencionados se indiquen las facultades del representante legal o la duración de la sociedad, el proponente deberá presentar el extracto de los estatutos sociales en donde se indiquen las mismas, con el fin de verificar, directamente por parte de la Entidad, estos aspectos.

En caso de presentarse la oferta en Consorcio o Unión Temporal, estos documentos deben ser presentados en forma individual por cada uno de los integrantes.

Si el proponente o los integrantes cuando éste sea un Consorcio o Unión Temporal, al cierre del presente proceso carezcan de los requisitos previstos en cuanto al registro o sucursal domiciliada, la indicación de las facultades del Representante Legal, el término de duración y el objeto social exigidos, la propuesta correspondiente NO SERÁ HABILITADA.

La capacidad de la persona jurídica proponente se circunscribe al desarrollo de la actividad prevista en su objeto social, el cual deberá contemplar la celebración de contratos de seguros, lo cual se verificará en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

C) Certificación expedida por el revisor fiscal o por el representante legal sobre pago de aportes de sus empleados al Sistema de Seguridad Social Integral (Formato No. 4)

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el proponente deberá adjuntar una certificación expedida por el revisor fiscal en donde acredite que se encuentra al día con el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, ARL, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, dentro de los seis (6) meses anteriores al cierre del proceso de selección.

El revisor fiscal debe figurar inscrito en el certificado de la Cámara de Comercio.

En caso de consorcio o unión temporal esta certificación debe ser presentada por cada uno de sus integrantes.

El proponente podrá utilizar el formato dispuesto para el cumplimiento de este requisito o adjuntar el que otorgue el revisor fiscal, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos por la Ley y la Entidad.

D) Documento de conformación del Consorcio o Unión Temporal (Formato No. 5 o 6)

Si la oferta es presentada por un Consorcio o una Unión Temporal, se deberá aportar el documento de constitución suscrito por sus integrantes, el cual deberá expresar claramente su conformación, las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos y su responsabilidad, de tal manera que se demuestre el estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 7o. de la ley 80 de 1993, según formato del pliego, donde se debe:

a. Indicar en forma expresa si su participación es a título de consorcio o unión temporal.

b. Identificar a cada uno de sus integrantes: Nombre o razón social, tipo y número del documento de identidad y domicilio.

c. Designar la persona, que, para todos los efectos, representará el consorcio o la unión temporal. Deberán constar su identificación y las facultades de representación, entre ellas, la de presentar la propuesta correspondiente al presente proceso de selección y las de celebrar, modificar y liquidar el contrato en caso de resultar adjudicatario, así como la de suscribir la totalidad de los documentos contractuales que resulten necesarios.

d. Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del consorcio o la unión temporal y sus respectivas responsabilidades, su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato de cada uno de los integrantes de la forma asociativa.

e. Señalar en forma clara y precisa, en el caso de la UNIÓN TEMPORAL, los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Entidad.

f. Señalar la duración del Consorcio o Unión Temporal, la cual no podrá ser inferior a la del plazo de ejecución y liquidación del contrato y dos (2) años más.

La falta del documento de constitución del consorcio o Unión Temporal, o la presentación del documento sin firma, genera rechazo de plano de la oferta. Todos los integrantes del consorcio o la unión temporal deben contar con la aprobación de los ramos requeridos y relacionados con el objeto contractual del proceso.

En caso de requerirse aclaraciones sobre los términos consignados en el documento de conformación del consorcio o unión temporal, la Entidad requerirá al proponente y le fijará el plazo dentro del cual deba presentarlas. En el caso de no entregar las aclaraciones dentro del plazo establecido, la oferta será rechazada.

En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el documento de constitución y para efectos del pago, en relación con la facturación deben manifestar:

1. Si la va a efectuar en representación del consorcio o la unión temporal uno de sus integrantes, caso en el cual debe informar el número del NIT de quien factura.

2. Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal, caso en el cual deben informar el número de NIT de cada uno de ellos y la participación de cada uno en el valor del contrato.

3. Si la va a realizar el consorcio o unión temporal con su propio NIT, caso en el cual se debe indicar el número. Además, se debe señalar el porcentaje o valor del contrato que corresponda a cada uno de los integrantes, el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos.

Celebrado el contrato, queda convenido que no podrá haber cesión del mismo entre los miembros que integren el consorcio. Cuando se trate de cesión a terceros, se requerirá de la autorización previa, expresa y escrita de la Entidad.

E) Compromiso de Transparencia (Formato No. 7)

El proponente deberá aportar con su propuesta, el Formato No. 7 (Compromiso de Transparencia), debidamente diligenciado.

En caso de consorcio o unión temporal esta declaración deberá ser, además, ser suscrita por cada uno de los integrantes que conforman la forma plural.

F) Antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales, RNMC y REDAM

- **Verificación de no Inclusión en el Boletín de responsables Fiscales de la Contraloría General de la República**

El artículo 60 de la Ley 610 de 2000, por medio del cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, exige como requisito indispensable para nombrar, dar posesión o celebrar cualquier tipo de contrato con el Estado, verificar que la correspondiente persona jurídica y el representante legal o apoderado, no se encuentra reportada en el boletín de responsables fiscales que publica la Contraloría General de la República con periodicidad trimestral.

Con el fin de acreditar el cumplimiento de la anterior obligación, el proponente deberá aportar los certificados expedidos por la Contraloría General de la República de la persona jurídica y su representante legal o apoderado con el fin de verificarse los antecedentes fiscales.

En caso de no aportarlos con la propuesta, el **SENADO** verificará directamente que la persona jurídica y el representante legal o apoderado, no se encuentre(n) reportado(s) en dicho Boletín.

En el caso de consorcios o uniones temporales, se realizarán las mismas verificaciones para cada uno de sus integrantes.

- **Verificación del Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación**

De conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008 y con el fin de verificar los antecedentes disciplinarios del proponente y de cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un consorcio o una unión temporal, se verificará los antecedentes disciplinarios toda vez que de las sanciones disciplinarias también se desprenden inhabilidades.

Por ello, con el fin de acreditar el cumplimiento de la anterior obligación, el proponente deberá aportar los certificados expedidos por la Procuraduría General de la Nación de la persona jurídica y el representante legal o apoderado con el fin de verificarse los antecedentes disciplinarios.

En caso de no aportarlos con la propuesta, el **SENADO** verificará directamente los antecedentes disciplinarios de la persona jurídica y del representante legal o apoderado a través de la página web de la Procuraduría General de la Nación.

En el caso de consorcios o uniones temporales, se realizarán las mismas verificaciones para cada uno de sus integrantes.

- **Verificación de Antecedentes Judiciales del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional**

De conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Decreto Ley 0019 de 2012 y con el fin de verificar los antecedentes judiciales, el proponente deberá aportar el certificado de antecedentes del representante legal o apoderado de la persona jurídica.

En caso de no aportarlo, el **SENADO** realizará directamente la consulta de los antecedentes judiciales a través de la página web de la Policía Nacional.

En el caso de consorcios o uniones temporales, se realizarán las mismas verificaciones para cada uno de sus integrantes.

En caso de que el representante legal de la persona jurídica o del consorcio o unión temporal, según el caso, registre antecedentes judiciales consistentes en sentencia judicial condenatoria con pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, la propuesta será rechazada.

- **Certificado de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC**

El representante legal de la persona jurídica deberá presentar el certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC donde conste que no es deudor por infracciones de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia.

En caso de no aportarlo, el **SENADO** realizará directamente la consulta de los antecedentes judiciales a través de la página web de la Policía Nacional.

En caso de ofertas conjuntas (Unión temporal o Consorcio), debe allegarse el de cada uno de los integrantes.

- **Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM**

El representante legal de la persona jurídica deberá presentar el certificado que trata la Ley 2097 de 2021.

En caso de ofertas conjuntas (Unión temporal, Consorcio) debe allegarse el certificado de cada uno de los integrantes, en los términos antes descritos.

G) Garantía de Seriedad de la propuesta

Atendiendo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el proponente para participar en el presente proceso deberá constituir una garantía de seriedad de la propuesta previamente a la presentación de la oferta, con el fin de afianzar la presentación de la oferta. El proponente podrá otorgar, como mecanismo de cobertura del riesgo, una póliza de seguro, un patrimonio autónomo, o una garantía bancaria.

La garantía deberá constituirse de la siguiente manera:

- **Valor de la garantía de seriedad de la oferta:** Diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial del(os) grupo(s) para el(os) cual(es) presenta oferta.
- **Vigencia:** Noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre del proceso.
- **Constituirse a favor de: SENADO DE LA REPÚBLICA NIT No. 899.999.103-1**.
- Debe citarse claramente que se está garantizando la seriedad de la propuesta presentada para participar en el presente proceso.
- **Debe encontrarse firmada por la aseguradora y por el proponente**.

Cuando la propuesta sea presentada por un consorcio o unión temporal, en la garantía deberá estipularse que el tomador es el consorcio o unión temporal, según sea el caso, con la indicación de cada uno de sus integrantes (no a nombre de sus representantes legales), porcentaje de participación y deberá expresar claramente que su valor total será exigible ante el incumplimiento de las obligaciones amparadas en que incurran cualquiera de los integrantes del proponente, en todo o en parte, de manera directa o indirecta.

El proponente con el hecho de presentar su propuesta acepta que la Entidad le solicite ampliar el término de vigencia de la garantía de seriedad de la oferta.

Al proponente se le hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta, en los casos previstos en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con lo señalado en el parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 5 de la Ley 1882 del 2018, la no entrega de la garantía de la seriedad de la oferta junto con la propuesta no será subsanable y será CAUSAL DE RECHAZO.

H) Registro Único de Proponentes (RUP)

Para el presente proceso, el proponente deberá adjuntar el Registro Único de Proponentes **vigente y en firme**, con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, no obstante, se podrá aportar durante el traslado de evaluación, siempre y cuando este tenga fecha de expedición anterior al cierre del presente proceso.

En caso de consorcio o unión temporal este requisito deberá ser aportado por cada uno de sus integrantes.

I) Inhabilidades e Incompatibilidades (Formato No. 8)

Los proponentes no deberán estar incursos en inhabilidades o incompatibilidades para contratar con la Entidad, de conformidad con la Ley 80 de 1993, el estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas concordantes, **so pena de RECHAZO de la oferta.**

En el caso de consorcios o uniones temporales, ninguno de los integrantes podrá estar incurso en las inhabilidades o incompatibilidades para contratar con la Entidad, **so pena de RECHAZO de la oferta.**

J) Copia del Registro Único Tributario - RUT

El proponente o los integrantes del Consorcio o Unión Temporal deberán presentar la copia del Registro Único Tributario – RUT expedido por la DIAN.

K) Documento de Identidad

Se deberá anexar copia de la cédula de ciudadanía del representante legal o apoderado.

En caso de consorcio o unión temporal cada uno de sus integrantes anexará copia de su respectivo documento de identidad.

L) Situaciones de Control (Formato No. 9)

En atención al artículo 2.1.4.3.2.1 del Decreto 1081 de 2015 modificado por el artículo 2 del Decreto 1600 de 2024 es causal de rechazo la no manifestación de la existencia o no de situaciones de control en los términos de los artículos 260 y 261 del Código de comercio; razón por la cual, el proponente deberá aportar con su propuesta la Declaración de situaciones de control.

En caso de consorcio o unión temporal esta declaración deberá ser, además, suscrita por cada uno de los integrantes que lo conforman.

5.1.2. REQUISITOS Y DOCUMENTOS HABILITANTES FINANCIEROS

Los interesados en el presente proceso de contratación y que sean personas jurídicas nacionales, deberán estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP) con el fin de que la entidad realice la verificación de los requisitos habilitantes de carácter financiero de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 numeral 3 del Decreto 1082 de 2015, la capacidad financiera de los proponentes se verificará de forma general en la información económica y financiera en firme, contenida en el certificado de inscripción y clasificación contenida en el **Registro Único de Proponentes (RUP), con corte a 31 de diciembre de 2025**. Lo anterior teniendo en cuenta que el artículo antes citado establece como obligación de las Cámaras de Comercio la verificación, certificación y publicación de los índices de cada uno de los proponentes registrados y autoriza a la entidad a solicitar la información que considere necesaria.

La determinación de los indicadores financieros para el presente proceso son producto del análisis financiero efectuado a partir de la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) de cada una de las compañías de seguros que conforman el sector conforme la naturaleza de este proceso y que corresponden a las empresas de seguros que habitualmente participan en este tipo de procesos de selección.

Los requisitos habilitantes financieros tienen como finalidad verificar que los oferentes cuenten con la capacidad financiera suficiente para asumir las obligaciones derivadas del contrato de seguros y garantizar una adecuada prestación del servicio durante su ejecución. Su exigencia busca establecer que las compañías aseguradoras participantes dispongan de condiciones financieras que les permitan respaldar los riesgos asumidos, atender oportunamente las obligaciones contractuales y responder frente a las reclamaciones y siniestros que se presenten, de acuerdo con las coberturas y condiciones pactadas.

Para tal efecto, la Entidad establecerá indicadores financieros pertinentes y proporcionales a la naturaleza, el objeto, el valor y las condiciones del proceso de contratación, con base en información financiera verificable y en la normativa aplicable. Estos indicadores permitirán evaluar aspectos relacionados con la liquidez, el endeudamiento y la capacidad financiera del oferente, cuando corresponda, procurando que las exigencias establecidas no constituyan barreras injustificadas a la participación ni restrinjan indebidamente la pluralidad de oferentes.

La evaluación de los requisitos habilitantes financieros se realizará bajo el criterio de **CUMPLE** o **NO CUMPLE**, sin asignación de puntaje ni ponderación, por tratarse de condiciones mínimas que deben acreditar los proponentes para continuar en el proceso de selección. Su verificación contribuirá a mitigar los riesgos asociados a la capacidad financiera de los contratistas, fortalecer la seguridad en la contratación y proteger los recursos e intereses de la entidad, en concordancia con los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

En consecuencia, se considerarán financieramente habilitados los oferentes que acrediten el cumplimiento de los indicadores y demás condiciones financieras establecidos en los documentos del proceso, sin perjuicio de las disposiciones especiales aplicables a las entidades aseguradoras y de los mecanismos de verificación previstos en la normativa vigente.

A) Indicadores de Capacidad Financiera

Para la verificación financiera del presente proceso se han determinado los siguientes indicadores:

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
ÍNDICE DE LIQUIDEZ	Activo Corriente / Pasivo Corriente	Mayor o igual a 1.05
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	Pasivo Total / Activo Total	Menor o igual al 0.94
EXCESO DEL PATRIMONIO	Patrimonio Técnico – Patrimonio Adecuado	Positivo

NOTA 1: Para que un proponente se considere habilitado, se requiere que cumpla con todos los indicadores anteriormente descritos.

NOTA 2: El indicador de Exceso o defecto de patrimonio se verificará con el último corte publicado en la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia y de Fasecolda, teniendo en cuenta que este indicador adicional no se encuentra establecido en el RUP.

https://www.superfinanciera.gov.co/powerbi/reportes/531/522/
https://www.fasecolda.com/informacion-financiera/

B) Indicadores para Proponentes Plurales

Para los casos de Consorcio o Unión Temporal, los indicadores de capacidad financiera serán calculados a partir de la información registrada en el RUP de cada integrante del proponente plural excepto el indicador de exceso o defecto de patrimonio el cual será validado con la información registrada en la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia y de Fasecolda.

Así las cosas, en la evaluación se colocará el valor de cada variable registrada en el Registro Único de Proponentes – RUP de cada uno de los integrantes del oferente (consorcio o unión temporal).

Seguidamente, se hará la sumatoria de las variables de todos los integrantes del oferente (consorcio o unión temporal) por cada indicador y finalmente se calcula el índice del oferente (consorcio o unión temporal) de conformidad con la formula aplicable para cada indicador objeto de evaluación (división de las variables finales (numerador y denominador) para todos los indicadores.

En el caso del indicador de exceso o defecto de patrimonio en la evaluación se colocará el valor de cada variable registrada en la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia y de Fasecolda de cada uno de los integrantes del oferente (consorcio o unión temporal).

Seguidamente, se hará la sumatoria de las variables de todos los integrantes del oferente (consorcio o unión temporal) del indicador y finalmente se calcula el índice del oferente (consorcio o unión temporal) de conformidad con la formula aplicable (resta de las variables finales (numerador y denominador) del indicador.

La fórmula es la siguiente:

$$Indicador = \frac{Numerador_1 + \cdots + Numerador_n}{Denominador_1 + \cdots + Denominador_n} = \frac{\sum_{i=1}^{n} Numerador_i}{\sum_{i=1}^{n} Denominador_i}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural y donde i es el oferente plural.

NOTA 1: Se precisa que el cálculo de los indicadores se hará por la sumatoria de los indicadores de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal y no por el porcentaje de participación de los integrantes del oferente plural.

NOTA 2: La información financiera del proponente individual o de cada uno de los integrantes de la forma plural (Consorcio o Unión Temporal) deberá encontrarse vigente y en firme al momento del cierre del presente proceso de selección.

C) Certificado de Antecedentes Disciplinarios y Tarjeta Profesional

El PROPONENTE deberá adjuntar copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios del Revisor Fiscal.

Para el caso de las propuestas presentadas por Consorcios o Uniones temporales, cada uno de sus integrantes deberá allegar la misma documentación y requisitos mencionados, según corresponda.

5.1.3. REQUISITOS Y DOCUMENTOS HABILITANTES TÉCNICOS

Los requisitos habilitantes técnicos tienen como finalidad verificar que los oferentes cuenten con la capacidad, experiencia e idoneidad necesarias para asumir y ejecutar adecuadamente el contrato de seguros, de acuerdo con las necesidades de aseguramiento de la entidad y los riesgos identificados. Su exigencia busca garantizar que las compañías aseguradoras participantes estén en condiciones de ofrecer las pólizas requeridas, con las coberturas, amparos, límites asegurados, condiciones, vigencias y demás especificaciones técnicas establecidas en los documentos del proceso.

La verificación de estos requisitos permitirá determinar si las propuestas cumplen con las condiciones técnicas mínimas exigidas por la entidad para obtener una protección adecuada y suficiente de sus bienes, intereses patrimoniales y responsabilidades asegurables. Para ello, los requisitos deberán guardar relación directa con el objeto contractual, ser claros, verificables y proporcionales a las necesidades de aseguramiento, sin establecer exigencias injustificadas que limiten la participación o afecten la pluralidad de oferentes.

La evaluación de los requisitos habilitantes técnicos se realizará bajo el criterio de **CUMPLE o NO CUMPLE**, sin asignación de puntaje ni ponderación, dado que su propósito es verificar el cumplimiento de las condiciones mínimas necesarias para que la propuesta pueda continuar en el proceso de selección. En consecuencia, se considerarán técnicamente habilitados los oferentes cuyas propuestas satisfagan las exigencias establecidas por la entidad en los documentos del proceso, de conformidad con los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva que orientan la contratación estatal.

De esta manera, los requisitos habilitantes técnicos contribuirán a mitigar los riesgos asociados a una contratación inadecuada, prevenir vacíos de cobertura y procurar que la entidad cuente con un programa de seguros acorde con sus necesidades, garantizando la protección de los recursos públicos y el cumplimiento de los fines de la contratación estatal.

A) Condiciones de Experiencia (Formato No. 10)

El **SENADO** realizará la verificación de la experiencia directamente del Registro Único de Proponentes (RUP), según lo establecido en el numeral 1 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, verificando la siguiente información:

- Nombre del contratante
- Nombre del contratista
- Máximo cinco (5) contratos ejecutados con la clasificación 84-13-15 y/o 84-13-16
- Clientes privados o públicos
- Sumatoria de los contratos igual o superior al valor del presupuesto oficial del(os) grupo(s) para el(os) cual(es) presente oferta expresado PESOS o en SMMLV al 2026.

Para efectos de la verificación de experiencia, el proponente deberá indicar en el **Formato No. 10** los contratos reportados en el RUP que pretende hacer valer junto con la información allí solicitada, so pena de ser calificada la propuesta como NO CUMPLE.

Igualmente se precisa que teniendo en cuenta que el RUP registra únicamente hasta el tercer (3) nivel de clasificación, se requiere que el proponente **adjunte las certificaciones** que relaciona en el **Formato No. 10**, con la finalidad de verificar que tiene la experiencia en el(os) ramo(s) objeto de contratación.

Cuando el proponente pretenda acreditar la experiencia obtenida mediante participación en Consorcio o Unión Temporal, será valorada conforme al porcentaje de participación del proponente en dicha forma asociativa.

NOTA 1: En los eventos de participación plural a través de consorcio o unión temporal, la experiencia podrá ser acreditada por uno o cualquiera de sus integrantes, sin que sea necesario que cada uno de ellos la acredite.

NOTA 2: Teniendo en cuenta que el proponente debe adjuntar las certificaciones de la experiencia que relaciona en el **Formato No. 10**, se precisa que en el caso del ramo de Responsabilidad Civil Servidores Públicos se podrá acreditar la experiencia a través del Seguro de Responsabilidad Civil Directores y Administradores; en el caso del ramo de Infidelidad y Riesgos Financieros se podrá acreditar la experiencia a través del Seguro de Manejo Global Bancario.

NOTA 3: Se aceptan como equivalentes a las certificaciones los contratos u órdenes de compra, la copia del acta de liquidación, la póliza y/o los demás documentos expedidos por el contratante, en los que se pueda verificar la información solicitada para la acreditación de la experiencia.

B) Criterios Diferenciales para Emprendimiento y Empresas de Mujeres

El criterio diferencial que se implementará en el presente proceso para incentivar la participación de emprendimientos y empresas de mujeres corresponderá al indicado en el numeral 2. “Número de contratos para la acreditación de la experiencia”, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 y conforme con las definiciones que trae el artículo 2.2.1.2.4.2.14 ídem, para lo cual el proponente deberá indicar en el **Formato No. 10** los contratos reportados en el RUP que pretende hacer valer junto con la información allí solicitada.

Igualmente deberá aportar certificación suscrita por el representante legal de la persona jurídica y el revisor fiscal cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

Así las cosas, el proponente que acredite ser una empresa de mujeres o un emprendimiento de mujeres de conformidad con las definiciones del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, podrá acreditar la experiencia con máximo **un (01) contrato adicional** al exigido clasificado en el código **UNSPSC 841315 y/o 841316** y cuya sumatoria sea **igual o superior al valor del presupuesto del grupo** expresado en PESOS o SMMLV al 2026.

NOTA 1: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA 2: Las medidas de fomento aquí previstas serán compatibles con otros criterios diferenciales o de preferencia establecidos en el ordenamiento jurídico, tales como las aplicables a las empresas y emprendimientos de personas con discapacidad.

NOTA 3: Se acreditará la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres, cuando se cumpla alguna de las condiciones establecidas en el numeral 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021.

C) Criterios Diferenciales para Emprendimiento y Empresas de Personas con Discapacidad

Se aplicará como criterio diferencial el número de contratos para la acreditación de la experiencia, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.7.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026, y las definiciones establecidas en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del mismo decreto.

Para efectos de acreditar este criterio, el proponente deberá indicar en el **Formato No. 10** los contratos reportados en el RUP que pretende hacer valer, junto con la información allí solicitada.

Igualmente deberá aportar certificación expedida con un plazo no mayor a treinta (30) días calendario respecto a la fecha de presentación de la oferta, suscrita por el representante legal del proponente y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, en la que conste el número de personas con discapacidad que conforman su planta de personal. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas con discapacidad. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, sin que se puedan relacionar contratos de prestación de servicios, así como el certificado de aportes a seguridad social de los últimas tres (3) meses en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido conforme a la normativa vigente del Ministerio de Salud y Protección Social.

También, esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo y la entidad contratante verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable.

Así las cosas, el proponente que acredite ser un emprendimiento y empresa de personas con discapacidad, de conformidad con las definiciones del artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 0287 de 2026, podrá acreditar la experiencia con máximo **un (01) contrato adicional** al exigido clasificado en el código **UNSPSC 841315 y/o 841316** y cuya sumatoria sea **igual o superior al valor del presupuesto del grupo** expresado en PESOS o SMMLV al 2026.

NOTA 1: Tratándose de proponentes plurales, lo dispuesto en el presente inciso sólo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimiento y empresa de personas con discapacidad, y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Las medidas de fomento aquí previstas serán compatibles con otros criterios diferenciales o de preferencia establecidos en el ordenamiento jurídico, tales como las aplicables a las empresas y emprendimientos de mujeres.

NOTA 2: Las medidas de fomento aquí previstas serán compatibles con otros criterios diferenciales o de preferencia establecidos en el ordenamiento jurídico, tales como las aplicables a las empresas y emprendimientos de mujeres.

NOTA 3: Se acreditará la calidad de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad con el cumplimiento de lo establecido en el numeral artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 0287 de 2026.

D) Aceptación de las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias (Formato No. 2)

Las Condiciones Técnicas Obligatorias se encuentran contenidas en el Anexo No.1 Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias y corresponden a los términos de las coberturas, cláusulas y demás condiciones particulares mínimas exigidas por el **SENADO**, que por sus especiales características requieren de una exigencia particular de cumplimiento que no puede obviarse y por lo tanto los proponentes deben, con base en éstas, formular sus ofertas.

De conformidad con lo anterior y con el fin de que el proponente pueda ser evaluado, deberá aportar con su propuesta debidamente diligenciado y firmado por parte del representante legal el **Formato No. 2** Aceptación de las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias.

NOTAS IMPERANTES:

I. Los oferentes NO NECESITAN ADJUNTAR A SU OFERTA el Anexo No.1 Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias, toda vez que la acreditación de este requisito será verificada únicamente con la certificación de aceptación de estas, implícita en el **Formato No. 2** Aceptación de las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias el cual debe ser aportado

debidamente suscrito por el representante legal, en señal de clara y absoluta aceptación de las condiciones obligatorias exigidas en el Anexo No.1.

II. Las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias corresponden a condiciones obligatorias de carácter particular, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre éstas y los textos de las pólizas, clausulados generales, certificados y/o demás documentos contenidos en la propuesta, las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias prevalecerán sobre cualquier información y/o condición.

E) Ejemplar de las pólizas

El proponente deberá presentar, junto con su oferta, el modelo de carátula y el clausulado general de las pólizas de seguros correspondientes al grupo al cual presenta propuesta, registrados o depositados ante la Superintendencia Financiera de Colombia.

F) Propuesta Económica (Formato No. 12)

El proponente deberá presentar el valor de su oferta económica a través de la plataforma SECOP II, sin que supere el valor del presupuesto oficial establecido por grupo para el(os) cual(es) presenta oferta.

Así mismo deberá adjuntar un cuadro de resumen económico de la oferta, para lo cual deberá presentar la totalidad de la información requerida en el **Formato No. 12**.

La presente contratación se realiza bajo un sistema de tasas fijas anuales e invariables durante la vigencia de las pólizas, de acuerdo con la modalidad de seguro. Con la firma de la carta de presentación de la propuesta, la firma aseguradora acepta esta condición.

Así mismo, y teniendo en cuenta que la adjudicación es por grupo; la propuesta presentada deberá comprender todos y cada uno de los ramos solicitados en cada grupo, la no cotización de uno de los ramos o la exclusión de uno de estos, en los formatos técnicos será causal de RECHAZO DE LA PROPUESTA.

Si el proponente no suministra información acerca del valor de las primas para alguna de las pólizas a contratar, se entenderá que la misma se otorga en las condiciones indicadas en la propuesta sin costo alguno para la Entidad.

Las primas a cobrar deben incluir la totalidad de los costos directos e indirectos, fijos y variables, tales como impuestos, imprevistos, IVA si a ello hubiere lugar, y demás conceptos que el cumplimiento del respectivo contrato conlleve.

El proponente debe considerar para determinar el valor de su propuesta, que asumirá el riesgo cambiario y los posibles incrementos que puedan presentarse en los costos directos e indirectos que el cumplimiento del contrato conlleve hasta su liquidación.

Todos los valores de la oferta deberán ser expresados en pesos colombianos so pena de que el ítem correspondiente sea **RECHAZADO**.

Para los cálculos respectivos a los valores de prima de los grupos, se recuerda a todos los proponentes, que de conformidad con lo establecido en la Ley 31 de 1992, la unidad monetaria y de cuenta del país es el peso colombiano, en tanto que las fracciones denominadas centavos no volvieron a ser acuñadas por dicha autoridad y por lo mismo no hacen parte de la unidad monetaria ni de cuenta en Colombia. En este sentido **NO** se deberán establecer los valores de los grupos requeridos con centavos, sino deberán hacerse siempre las aproximaciones, de la siguiente manera:

CENTAVOS	APROXIMACIÓN
0.01 centavos a 0.49 centavos	Al peso colombiano inmediatamente anterior.
0.50 centavos a 0.99 centavos	Al peso colombiano inmediatamente posterior.

El proponente deberá cotizar el valor de cada póliza sobre los valores asegurados indicados en el Pliego de Condiciones.

El comité evaluador revisará el valor de las primas indicadas en la propuesta contra los valores asegurados y las tasas indicadas por el oferente. Si el valor asegurado indicado por el oferente no coincide con el indicado en los documentos del proceso, se tomará el señalado por la Entidad y el comité evaluador realizará los respectivos cálculos. En caso de que el proponente no indique la tasa a aplicar para cada seguro el comité evaluador la calculará proporcionalmente tomando el valor asegurado y el valor de la prima neta indicados en la propuesta.

NOTA 1: Para el ramo de TRDM el oferente deberá ofrecer una tasa única para este seguro. Adicionalmente deberá señalar el valor asegurado del índice variable por la totalidad de la vigencia.

NOTA 2: Los proponentes no podrán exceder en su propuesta el valor del presupuesto oficial por grupo, **so pena de incurrir en causal de rechazo.**

NOTA 3: En atención al deber de diligencia y cuidado que deben tener los proponentes, se solicita que, al momento de confeccionar su oferta, no olvide verificar que estos valores coinciden con el consignado en el **Formato No. 12** y el valor solicitado por la plataforma, antes del envió de su propuesta económica. En caso de discrepancia entre lo señalado en la plataforma Secop II y el **Formato No. 12**, prevalecerán los valores señalados en el Formato previsto la oferta económica por contener el detalle del cálculo de cada una de las primas.

CORRECCIÓN ARITMÉTICA: Los errores de tipo aritmético que sean cometidos por el PROPONENTE en su OFERTA ECONÓMICA serán corregidos por la entidad (comité evaluador) y éste será el valor que tomará la entidad para efectos de la OFERTA. La corrección la realizará la entidad en el momento de la verificación y evaluación de las propuestas. Por error aritmético, se entiende aquel en que incurre el proponente cuando realiza una indebida operación matemática, pero con la certeza de las cantidades, requerimientos y valores. Las correcciones efectuadas a las OFERTAS de los proponentes, según el procedimiento anterior, serán de forzosa aceptación para éstos.

APLICABILIDAD DE OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS EN EL CONTRATO DE SEGUROS: Para efectos del análisis de las ofertas económicas, la Entidad tendrá en consideración las particularidades propias de la actividad aseguradora y el régimen especial aplicable a las tarifas de seguros previsto en la Ley 45 de 1990.

En este sentido, el artículo 43 de la Ley 45 de 1990 establece el régimen aplicable a la utilización de pólizas y tarifas, en virtud del cual los modelos de pólizas y las tarifas no están sujetos a autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia, sin perjuicio de las obligaciones de remisión y puesta a disposición previstas en la ley. Por su parte, el artículo 45 dispone que las tarifas deben atender los principios técnicos de equidad y suficiencia, sustentarse en información estadística homogénea y representativa y, cuando corresponda, contar con el respaldo de reaseguradores de reconocida solvencia técnica y financiera. A su vez, el artículo 77 establece que las condiciones de las pólizas y las tarifas se determinan bajo un régimen de libertad de competencia, de conformidad con las reglas previstas en la misma ley.

En consecuencia, la determinación de la prima correspondiente al riesgo objeto de la presente contratación responde a una valoración técnica, actuarial, financiera y comercial propia de cada aseguradora. En dicha valoración pueden incidir, entre otros factores, las características y magnitud del riesgo, las políticas y criterios de suscripción, el apetito de riesgo, la experiencia y comportamiento siniestral, los modelos y metodologías de tarificación, la capacidad de retención, las condiciones de reaseguro, la estructura de costos, las condiciones comerciales obtenidas en el mercado y las demás variables que técnicamente incidan en la determinación de la prima.

En virtud de lo anterior, las primas ofrecidas por diferentes aseguradoras pueden presentar diferencias significativas aun cuando correspondan al mismo riesgo y a las mismas coberturas. Tales diferencias pueden obedecer a las condiciones técnicas, actuariales, financieras y comerciales particulares con las que cada aseguradora valora, suscribe y asume el riesgo y, por sí mismas, no permiten concluir que una determinada oferta sea artificialmente baja.

En particular, el régimen de libertad de competencia previsto en la Ley 45 de 1990 coexiste con exigencias técnicas aplicables a la determinación de las tarifas. Por ello, el hecho de que una aseguradora presente una prima inferior a las demás propuestas no constituye, por sí solo, evidencia de que dicha tarifa carezca de sustento técnico, actuarial o comercial.

Así mismo, debe considerarse la naturaleza aleatoria del contrato de seguro, en cuanto la obligación del asegurador se encuentra vinculada a la ocurrencia del riesgo asegurado, en los términos, condiciones y límites establecidos en la respectiva póliza. Esta naturaleza particular del contrato de seguro ha sido reconocida por el Consejo de Estado al analizar su régimen jurídico y su relación con la teoría de la imprevisión.

Así mismo y de conformidad con el concepto del 14 de agosto de 1997, radicación No. 1011, emitido por el Consejo de Estado, este señalo:

"En el caso concreto de un contrato de seguros es claro que al ser este un contrato aleatorio conforme a la naturaleza y además por su extensa disposición legal, no le es aplicable la teoría de la imprevisión y consiguientemente, no hay lugar a la figura del restablecimiento del equilibrio de la ecuación contractual que se predica de los contratos

conmutativos, en los cuales si se presentan la equivalencia de las prestaciones de los contratantes"

De igual manera, manifiesta el Consejo de Estado que:

"Al contrato de seguro no le es aplicable el inciso segundo del numeral 1° del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, en lo que se refiere al reconocimiento del equilibrio de la ecuación económica del contrato por la ocurrencia de situaciones imprevistas no imputables al contratista. Ello por cuanto la teoría de la imprevisión no rige para los contratos aleatorios, como lo es el de seguro, por la naturaleza misma de éste y por expresa disposición del último inciso del artículo 868 del Código de Comercio".

En consecuencia, la comparación exclusivamente matemática de las primas ofertadas no constituye, por sí sola, un mecanismo suficiente para determinar la insuficiencia técnica o económica de una oferta. La valoración del riesgo y la determinación de la prima corresponden a metodologías propias de la actividad aseguradora y se encuentran sujetas al régimen especial establecido para las entidades aseguradoras.

Por lo anterior, para el presente proceso no se establecerá como criterio automático para determinar la existencia de una oferta artificialmente baja que una prima se encuentre por debajo del promedio, la mediana o cualquiera de las demás primas ofertadas, ni se establecerá un porcentaje de desviación respecto de las ofertas que, por sí solo, permita concluir que una propuesta presenta un precio artificialmente bajo.

En este sentido, la sola diferencia entre las primas ofertadas no será considerada, por sí misma, como evidencia suficiente para determinar que una oferta parece artificialmente baja. Una prima inferior a las demás propuestas podrá corresponder legítimamente a las condiciones particulares de suscripción, valoración, retención, reaseguro, siniestralidad, capacidad técnica o condiciones comerciales de la respectiva aseguradora.

Lo anterior se establece sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, conforme al cual, cuando de acuerdo con la información obtenida por la Entidad durante la etapa de planeación y análisis del proceso el valor de una oferta parezca artificialmente bajo, deberá solicitarse al oferente la explicación correspondiente y, una vez analizada, determinar si resulta procedente continuar con la evaluación o adoptar la decisión que corresponda.

Así, la aplicación de dicha disposición deberá entenderse de manera armónica con las particularidades del mercado asegurador y con el régimen especial de tarifas establecido en la Ley 45 de 1990. En consecuencia, la diferencia matemática entre las primas ofertadas no constituirá, por sí sola, el elemento determinante para establecer que una oferta parece artificialmente baja.

La evaluación económica se realizará con fundamento en los criterios expresamente establecidos en el presente Pliego de Condiciones, teniendo en cuenta las condiciones técnicas del riesgo objeto de aseguramiento, la información obtenida durante la etapa de planeación, el estudio del sector, las condiciones del mercado asegurador y las demás circunstancias objetivas que resulten pertinentes para la evaluación de las ofertas.

En consecuencia, la Entidad no utilizará la comparación matemática de las primas como un criterio adicional de evaluación ni como una causal autónoma de rechazo. En particular, una diferencia porcentual entre las ofertas no dará lugar, por sí sola, a la descalificación o rechazo de una propuesta.

Esta regla resulta concordante con la orientación de Colombia Compra Eficiente en materia de ofertas artificialmente bajas, en cuanto debe distinguirse entre una oferta que efectivamente presente características que generen dudas sobre su razonabilidad y una oferta competitiva cuyo menor valor pueda obedecer a circunstancias objetivas propias del oferente o del mercado, tales como economías de escala, economías de alcance u otras condiciones que permitan justificar razonablemente el precio ofrecido.

Por consiguiente, en el presente proceso se reconoce que las particularidades técnicas, actuariales, financieras y comerciales del mercado asegurador, así como el régimen de libertad de competencia establecido en la Ley 45 de 1990, permiten que distintas aseguradoras presenten primas diferentes para un mismo riesgo, sin que dicha circunstancia implique automáticamente la existencia de un precio artificialmente bajo.

La presente regla tiene como finalidad evitar que una diferencia meramente matemática entre las primas ofertadas sea utilizada como una presunción automática de artificialidad del precio, reconociendo que, en el mercado asegurador, la prima es el resultado de una valoración integral del riesgo y de las condiciones bajo las cuales cada aseguradora está dispuesta a asumirlo.

En todo caso, las disposiciones contenidas en el presente apartado se aplicarán sin perjuicio de las normas imperativas que rijan el proceso de selección y, particularmente, de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

6. PONDERACIÓN DE LAS OFERTAS

6.1 FACTORES DE CALIFICACIÓN

Las propuestas que cumplan satisfactoriamente con las verificaciones de los requisitos habilitantes pasarán a la etapa de evaluación, descrita en la presente sección.

El Comité Evaluador evaluará las propuestas que resulten HABILITADAS.

En tal sentido, el **SENADO** adopta para este caso como factor de selección la propuesta más favorable respecto de calidad y precio, conforme lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015:

> *"(…)*
> *La Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista.*
>
> *En la licitación y la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas;*
> *(…)"*

Para ponderar las ofertas y determinar el orden de elegibilidad de los proponentes, el **SENADO** deberá atender estrictamente el contenido del numeral 2º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 que estipula que*:*

> *"(…)*
> *La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos.*
> *(…)"*

En tal sentido y en cumplimiento del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011 y del artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, se tendrá en cuenta como factores de selección la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas.

De acuerdo lo anterior, el **SENADO** evaluará las propuestas con máximo **CIEN (100.00) PUNTOS** de acuerdo con los siguientes criterios:

GRUPO UNO

ASPECTO	TOTAL PUNTAJE
CRITERIO TÉCNICO:	**30.00**
Condiciones Técnicas Adicionales	*30.00*
CRITERIOS ECONÓMICOS:	**57.75**
Mayor Vigencia	*47.75*
Menores Deducibles	*10.00*
ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	**10.00**
PUNTAJE ADICIONAL PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS	**0.25**
PUNTAJE ADICIONAL PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS	**2.00**
TOTAL	**100.00**

NOTA 1: Los ramos de **Responsabilidad Civil Servidores Públicos y Automóviles**, no tienen deducibles; razón por la cual, el único factor económico a evaluar es el criterio de (**Mayor Vigencia**), con **puntaje máximo de cincuenta y siete punto setenta y cinco (57.75) puntos**.

GRUPO DOS

ASPECTO	TOTAL PUNTAJE
CRITERIOS ECONÓMICOS:	**87.75**
Menor Prima	*87.75*
ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	**10.00**
PUNTAJE ADICIONAL PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS	**0.25**
PUNTAJE ADICIONAL PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS	**2.00**
TOTAL	**100.00**

6.1.1. CRITERIO TÉCNICO

6.1.1.1. Condiciones Técnicas Adicionales (Grupo Uno)

Se realizará la evaluación y ponderación de los aspectos técnicos, correspondientes a las Condiciones Adicionales en todos los ramos objeto de contratación, basadas en los siguientes criterios:

Las Condiciones Adicionales corresponden a coberturas, cláusulas y condiciones particulares, que se detallan en el **Formato No. 3 - Evaluación de las Condiciones Técnicas Adicionales**, las cuales no son de obligatorio ofrecimiento por los proponentes y se asignará calificación a los proponentes que las otorguen, de conformidad con los criterios y puntajes en el mencionado formato; razón por la cual, el proponente deberá presentar junto con su oferta, el formato debidamente diligenciado con sus ofrecimientos.

En ese orden de ideas, se asignará un puntaje máximo de **treinta (30.00) puntos por ramo** de acuerdo con la metodología de evaluación detallada en el **Formato No. 3 - Evaluación de las Condiciones Técnicas Adicionales**.

6.1.2. CRITERIOS ECONÓMICOS

6.1.2.1. Mayor Vigencia (Grupo Uno)

Con el objeto de optimizar el presupuesto previsto para el GRUPO UNO, la propuesta que ofrezca la mayor vigencia técnica adicional a la mínima requerida tendrá la máxima calificación con base en los puntos establecidos para evaluar cada póliza y las demás ofertas tendrán una calificación proporcional inferior.

Para determinar la proporcionalidad dentro de este criterio se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{FÓRMULA:} \quad \frac{\text{DAOE x (Puntaje máximo establecido para el factor mayor vigencia por póliza)}}{\text{DAOMV}} = \text{Puntaje Evaluación}$$

DAOE= Número de días adicionales ofrecidos por el oferente a evaluar

NOTA 1: La vigencia adicional ofrecida en días, la vigencia total ofrecida (incluida la mínima requerida) y la fecha y hora desde hasta debe ser incluida en el **Formato No. 12 Propuesta Económica**.

NOTA 2: Se precisa que en el caso de que dos (2) o más propuestas presenten la misma vigencia, pero con diferente costo (Prima e I.V.A.), la calificación de estas se realizará calculando el costo de todas las propuestas al periodo de un año y con base en este resultado se asignará el puntaje máximo establecido a la oferta de menor costo y a las demás una calificación proporcional inferior.

Para determinar la proporcionalidad dentro de este criterio se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{FÓRMULA:} \quad \frac{\text{Menor Costo x (Puntaje máximo establecido para el factor mayor vigencia por póliza)}}{\text{Costo de la Oferta a Evaluar}} = \text{Puntaje Evaluación}$$

NOTA 3: Se precisa que la oferta económica no podrá superar ni el valor del presupuesto oficial, ni el valor del presupuesto por grupo, so pena de rechazo de la oferta.

6.1.2.2. Menor Prima (Grupo Dos)

Se realizará la evaluación y ponderación de este aspecto económico basado en los siguientes criterios:

Para el GRUPO DOS, la propuesta que ofrezca la menor prima en el **Formato No. 12 Propuesta Económica** recibirá un puntaje de **ochenta y siete punto setenta y cinco (87.75) PUNTOS** y las demás propuestas recibirán una calificación proporcional inferior.

La fórmula para el cálculo es la siguiente:

$$\text{FÓRMULA:} \quad \frac{\text{Menor Precio Ofertado x (Puntaje máximo establecido para el factor menor prima por póliza)}}{\text{Prima ofrecida de la Oferta a Evaluar}} = \text{Puntaje Evaluación}$$

6.1.2.3. Menores Deducibles (Grupo Uno excepto Responsabilidad Civil Servidores Públicos y Automóviles)

Los deducibles actualmente contratados se indican en el Anexo No. 1 Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias.

El objeto de esta evaluación es calificar las mejoras que los proponentes puedan hacer a las pólizas que contemplan deducibles, por lo que los ramos a evaluar son Todo Riesgo Daños Materiales, Manejo Global, Responsabilidad Civil Extracontractual e Infidelidad y Riesgos Financieros.

En ese sentido, el proponente podrá presentar deducibles inferiores a los requeridos como obligatorios, para los eventos y/o amparos que así lo permitan en el **Formato No. 11 Evaluación de Deducibles**, por cuanto se calificarán las mejoras ofrecidas con base en las tablas de rangos y puntajes que se establecen para cada evento y cuyo **puntaje máximo será de diez (10) puntos por ramo**.

Para efectos de la obtención de puntaje, el proponente deberá diligenciar y presentar el **Formato No. 11 Evaluación de Deducibles** junto con la oferta.

6.1.3. ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL

Para la calificación de este aspecto se asignará un **puntaje de diez (10.00) puntos** y se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.1 del Decreto 1082 de 2015, que establece:

> ***"Artículo 2.2.1.2.4.2.1.: Incentivos en la contratación pública.*** *La Entidad Estatal debe establecer en los pliegos de condiciones para la contratación, dentro de los criterios de calificación de las propuestas, los incentivos para los bienes, servicios y oferentes nacionales o aquellos considerados nacionales con ocasión de la existencia de trato nacional. Este incentivo no es aplicable en los procesos para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes".*

Los Proponentes pueden obtener el puntaje de apoyo a la industria nacional, por servicio origen nacional, trato nacional o por incorporación de servicios colombianos. En ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por Servicio Nacional y de incorporación de servicios colombianos en un Segmento. De acuerdo con lo anterior, los puntajes para estimular la industria nacional son:

ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL Origen de los servicios ofrecidos por el proponente.	
CONDICIÓN EXIGIDA	**PUNTAJE**
Servicio Origen Nacional o con trato nacional que vinculen el porcentaje mínimo (40%) del personal total empleados y/o contratistas por prestación de servicios colombianos asociados al cumplimiento del contrato.	10.00

Para los consorcios y/o uniones temporales, El **SENADO** asignará el puntaje cuando todos sus integrantes cumplan con las anteriores condiciones. En el evento de que uno de sus integrantes no cumpla con las condiciones descritas no obtendrá puntaje por Servicios Nacionales o Trato Nacional.

6.1.4. PUNTAJE ADICIONAL PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.4.2.15 Decreto 1860 de 2021 la Entidad deberá considerar las medidas de promoción y los puntajes adicionales establecidos para incentivar la participación de emprendimientos y empresas de mujeres, en los procesos de selección a los que resulte aplicable dicha disposición, los cuales son aplicables a los procesos de selección de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos.

En atención a lo anterior, y teniendo en cuenta que el presente proceso corresponde a la contratación de seguros, actividad que únicamente puede ser desarrollada por entidades que cumplan las condiciones legales y regulatorias establecidas para el ejercicio de la actividad aseguradora, la Entidad analizó la aplicabilidad de la medida frente a las características específicas del mercado.

En ese sentido y de conformidad con el artículo 30 de la Ley 45 de 1990, la Circular Externa 052 de 2002 de la Superintendencia Financiera de Colombia (organismo que las controla y vigila), el numeral 1 reglas generales sobre la Operación de Seguros – Numeral 1.1. Reglas para la autorización de ramos de seguros y Código de Comercio artículo 1037, **las únicas personas autorizadas para comercializar seguros en Colombia son las personas jurídicas**, razón por la cual, lo reglamentado por el 2.2.1.2.4.2.15 Decreto 1860 de 2021 será parcialmente aplicable al proceso de selección, puesto que la actividad de seguros es reglada y exige por parte de la compañía de seguros una constitución específica para su operación.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el hecho de que los servicios de seguros sean prestados por personas jurídicas autorizadas para desarrollar dicha actividad **no impide, por sí mismo, que una compañía aseguradora pueda acreditar la condición de emprendimiento o empresa de mujeres**, siempre que cumpla alguna de las condiciones establecidas en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015.

En consecuencia, **se otorgará el puntaje adicional correspondiente cero punto veinticinco (0.25) puntos a los proponentes que acrediten la condición de emprendimiento o empresa de mujeres**, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Es decir, los proponentes que cumplan con las definiciones del artículo 2.2.1.2.4.2.14 *"Definición de emprendimientos y empresas de mujeres"*, del Decreto 1082 de 2015, modificado por la Ley 2069 de 2020 y reglamentado por el Decreto 1860 de 2021, así:

CONDICIÓN EXIGIDA	ACREDITACIÓN	PUNTAJE
Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.	0.25
Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.	

Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.	

Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del procedimiento de selección.

Tratándose de proponentes plurales, los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Los incentivos contractuales para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para personas con discapacidad y de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad en el sistema de compras públicas.

6.1.5. PUNTAJE ADICIONAL PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (Formato No. 14)

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 287 de 2026, y con el propósito de promover la inclusión laboral de las personas con discapacidad y fomentar la participación de emprendimientos y empresas vinculados con esta población en el Sistema de Compras y Contratación Pública, la Entidad otorgará un puntaje de máximo del **dos (2.00) puntos** del total de los puntos establecidos en el Pliego de Condiciones a los proponentes que cumplan con las definiciones del artículo 2.2.1.2.4.2.7. *"Definición y alcance del sistema de preferencias en favor de las personas con discapacidad"*, del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 287 de 2026 y siempre y cuando se configure alguna de las siguientes situaciones:

1. Que el proponente acredite alguna de las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 287 de 2026.

2. Que el proponente acredite dentro de su planta de personal la vinculación de personas con discapacidad, con sujeción a todas las exigencias y garantías legalmente establecidas, mediante contrato laboral con dedicación exclusiva, de acuerdo con la siguiente tabla:

Número total de trabajadores de la plata de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido
Entre 1 y 30	2
Entre 31 y 100	3
Entre 101 y 150	4
Entre 151 y 200	5
Entre 201 y 300	7
Entre 301 y 400	10
Entre 401 y 500	12
Entre 501 y 600	14
Entre 601 y 700	16
Más de 700	En adelante, por cada 100 trabajadores deberá contarse dos (2) con discapacidad adicionales

Para la asignación del puntaje, el proponente deberá acreditar el número de personas con discapacidad indicado en la tabla anterior, el cual ya incluye el mínimo exigido por la Ley 2466 de 2025, conforme al tamaño de su planta de personal. La tabla en mención también incluye a las personas con discapacidad adicionales que deberá acreditar tener contratadas, el proponente que desee obtener el puntaje mencionado en el artículo.

El proponente podrá acreditar alguna de las situaciones mencionadas, y en todo caso el puntaje adicional total y único a otorgar por este criterio será del dos por ciento (2%), sin que sean acumulables a efecto de la evaluación de la oferta.

La verificación de estas condiciones se realizará por parte de las Entidades con base en los siguientes documentos que el proponente deberá aportar junto con su oferta, de manera física o digital:

- Certificación expedida con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario respecto a la fecha de presentación de la oferta, suscrita por el representante legal del proponente y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, en la que conste el número de personas con discapacidad que conforman su planta de personal. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas con discapacidad.
- Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, sin que se puedan relacionar contratos de prestación de servicios, así como el certificado de aportes a seguridad social de los últimos tres (3) meses en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido conforme a la normativa vigente del Ministerio de Salud y Protección Social.
- También, esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo y la entidad contratante verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable.

Cuando se trate de un proponente plural (consorcio o unión temporal), se tomará en cuenta únicamente la planta de personal del integrante con mayor participación porcentual.

La aplicación de los puntajes establecidos en el presente artículo no excluye la incorporación de criterios sociales adicionales en beneficio de las personas con discapacidad, de conformidad con lo reglamentado en el parágrafo del artículo 2.2.1.1.2.2.2. del presente Decreto.

El puntaje adicional previsto en este artículo no excluye la aplicación de incentivos contractuales ni de criterios diferenciales en favor de los emprendimientos y empresas de mujeres.

En ese sentido, para recibir este puntaje, el proponente podrá presentar el **Formato Modelo de Acreditación de Vinculación Laboral de Personas en Condición de Discapacidad para Criterios Diferenciales, Puntaje Adicional y Criterio de Desempate** para el cumplimiento de este requisito, para lo cual el representante legal de la persona jurídica, según corresponda podrá diligenciarlo y firmarlo y aportar la documentación requerida en el mismo. En todo caso puede optar por formato similar, en el cual certifique esta condición.

6.1.6. REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS

De conformidad con el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, el Comité Evaluador reducirá **dos (2.00) puntos del puntaje total de la oferta**, al proponente que se le haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

6.1.7. PONDERACION DEL PUNTAJE (porcentaje de relevancia).

En el GRUPO UNO la ponderación tiene como finalidad establecer el puntaje de criterios técnicos y económicos por póliza. Lo anterior teniendo en cuenta que cada póliza tiene un peso o porcentaje de relevancia diferente respecto del total de los promedios de las primas por grupo.

Por ello, para efectos de determinar la relevancia de cada póliza, una vez realizadas las correspondientes evaluaciones de cada criterio técnico y económico, se aplicará la siguiente metodología para cada una las pólizas:

a) Se calcula el total promedio de primas por póliza de conformidad con la oferta presentada por cada oferente (TPPP).
b) Se realiza la sumatoria del total de los promedios de las primas del grupo (TPPG).
c) Posteriormente se aplica la siguiente fórmula para determinar la ponderación o el porcentaje de relevancia por póliza (PPRP) frente al presupuesto total del grupo.

$$\textbf{PPRP}\ (\text{Ponderación del Porcentaje de Relevancia por Póliza}) = \frac{\textbf{TPPP}\ (\text{Total Promedio de Primas por Póliza}) \times 100}{\textbf{TPPG}\ (\text{Total de los Promedios de las Primas del Grupo})}$$

Finalmente se aplica la ponderación o el porcentaje de relevancia por póliza al subtotal de criterios técnicos y económicos de cada proponente.

6.1.8. METODOLOGÍA DE LA EVALUACIÓN

La metodología de evaluación es lineal; por lo tanto, cada ramo se evaluará de forma individual según los criterios indicados anteriormente.

En el caso particular del **GRUPO UNO**, que contiene seis (6) ramos, se aplicará el siguiente procedimiento para consolidar los puntajes:

a) **Cálculo del subtotal por ramo:** Corresponde a la sumatoria del puntaje obtenido por el proponente en cada criterio (técnico y económico) para ese ramo específico.
b) **Aplicación de la ponderación por ramo:** Con el fin de establecer el puntaje total por ramo, se ponderará cada póliza según su porcentaje de relevancia, conforme al numeral anterior.

7. CRITERIOS DE DESEMPATE

De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y en concordancia con los medios de acreditación previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021,en caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de servicios nacionales frente a la oferta de servicios extranjeros.

Para los efectos del presente numeral, el proponente acreditará el origen de los servicios con los documentos señalados en el presente documento. Para el caso de los proponentes plurales, todos los integrantes deberán acreditar el origen nacional de la oferta en las condiciones señaladas en la ley.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia.

Su acreditación se realizará en los términos del artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de ésta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Para acreditar lo anterior, se debe presentar copia de la citada declaración, la cual debe ser expedida el día del cierre del presente proceso de selección o dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores a dicha fecha.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de éste del Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza. Para acreditar este requisito se debe presentar la copia de la medida de protección respectiva.

Así mismo se preferirá la propuesta de la persona jurídica, en la cual participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, diligenciará el “Formulario 1 - Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica)”, mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del 50% de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica o, está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya se requiere que el titular de la información, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, diligencie el **"**Formulario Autorización para el tratamiento de datos personales" como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad.

De acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

El proponente individual persona jurídica o integrante de un proponente plural, deberá acreditar el factor de desempate, así:

(a) A través del diligenciamiento del "Formulario - Vinculación de personas en condición de discapacidad", por el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o integrante de un proponente plural.

(b) Aportar el certificado expedido por el Ministerio del Trabajo a que hace referencia el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 vigente a la fecha de cierre del presente proceso de selección, en el cual debe constar como mínimo el porcentaje exigido en la citada norma, de trabajadores con discapacidad que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación, o con el tiempo de contratación desde la constitución de la persona jurídica, si la misma fue constituida con un periodo inferior a un año.

Si la oferta es presentada por un consorcio o unión temporal, el integrante del proponente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio o unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia habilitante solicitada en el presente documento, según lo establecido en éste.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, el cual deberá ser suscrito por el representante legal o el revisor fiscal de la persona jurídica, según corresponda.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

El proponente individual persona jurídica, acreditará este factor de desempate, con la presentación de siguientes documentos:

(a) El "Formulario Vinculación de personas mayores y no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente)", suscrito por el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, mediante la cual certificará bajo la gravedad de juramento el número de trabajadores vinculados en la planta de personal del proponente y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, vinculadas con una antigüedad igual o mayor a un año, contada a partir del cierre del presente proceso de selección. Para los casos de constitución inferior a un año contado a partir del cierre del presente proceso, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un

(1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, el cual deberá ser suscrito por el representante legal o el revisor fiscal de la persona jurídica, según corresponda.

(b) El "Formulario Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador)", mediante el cual la(s) persona(s) mayor(es) que no es(sean) beneficiario(os) de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que haya(n) cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, citada(s) anteriormente, certifica(n) bajo la gravedad de juramento dicha situación. Así mismo, se debe adjuntar la copia del documento de identificación del(los) trabajador(es) que firma(n) este formulario.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobre vivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

El proponente plural, acreditará este factor de desempate, con la presentación de siguientes documentos:

(a) El "Formulario Vinculación de personas mayores y no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente)", suscrito por el representante legal del proponente plural, mediante el cual se certifica bajo la gravedad de juramento, la información allí solicitada respecto de todos los integrantes del consorcio o unión temporal. Las personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley podrán estar vinculadas a cualquiera de los integrantes del consorcio o unión temporal. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, vinculadas con una antigüedad igual o mayor a un año, contada a partir del cierre del presente proceso de selección. Para los casos de constitución inferior a un año contado a partir del cierre del presente proceso, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica respectiva.

(b) El "Formulario Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador)", mediante el cual la(s) persona(s) mayor(es) que no es(sean) beneficiario(os) de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que haya(n) cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, citada(s) anteriormente, certifica(n) bajo la gravedad de juramento dicha situación. Así mismo, se debe adjuntar la copia del documento de identificación del trabajador que firma este formulario.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

(c) **El tiempo de vinculación en la planta referida, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año,** en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, el cual deberá ser suscrito por el representante legal o el revisor fiscal de la persona jurídica integrante, según corresponda.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas. En el caso de proponentes plurales, este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural.

El proponente individual persona jurídica, acreditará este factor de desempate, con la presentación de siguientes documentos:

(a) El "Formulario Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas", suscrito por el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, en el que se certifique bajo la gravedad de juramento: (i) El número total de trabajadores vinculados a su nómina a la fecha de cierre del presente proceso de selección, y (ii) El número de identificación y nombre de los trabajadores que pertenezcan a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas, vinculados a la nómina del proponente, con una antigüedad igual o mayor a un año, contada a partir del cierre del presente proceso de selección. Para los casos de constitución inferior a un año, contado a partir del cierre del presente proceso, se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores, que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

(b) El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

(c) La copia de la certificación del Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado (Formulario Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas), mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. En el caso de los proponentes plurales, este factor de desempate se acreditará con la presentación de los siguientes documentos:

(a) El "Formulario Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas", suscrito por el representante del proponente plural en el que se certifique bajo la gravedad de juramento: (i) El número total de trabajadores vinculados a la nómina de todos los integrantes del proponente plural, a la fecha de cierre del proceso, y (ii) El número de identificación y nombre de los trabajadores que pertenezcan a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas, vinculados a la nómina de uno de los integrantes del proponente plural, o de varios o de cada uno de los integrantes del proponente plural, con una antigüedad igual o mayor a un año, contada a partir del cierre del presente proceso de selección. Para los casos de constitución inferior a un año, se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores, que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

(b) La copia de la certificación del Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

(c) El tiempo de vinculación en la planta referida, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, el cual deberá ser suscrito por el representante legal o el revisor fiscal de la persona jurídica integrante, según corresponda.

Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos datos, como es el caso de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas, diligencien el "Formulario Autorización para el tratamiento de datos personales", como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación de la persona jurídica, en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciará el "Formulario Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas o personas jurídicas integrantes de proponentes plurales, según corresponda)", por medio del cual certificará bajo la gravedad de juramento que más del 50% de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica, está constituida por personas en proceso de reintegración y/o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que están en proceso de reincorporación y/o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos datos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación o

reintegración, diligencien el "Formulario Autorización para el tratamiento de datos personales" como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:

(a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, diligenciará el "Formulario 6 - Participación mayoritaria de madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas)", mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del 50% de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco (25%) por ciento en el proponente plural.

(b) El integrante del proponente plural debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

(c) Ni la persona jurídica, ni sus accionistas socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros miembros del proponente plural. Para acreditar lo anterior, la persona jurídica citada en este literal debe diligenciar y suscribir el "Formulario Participación mayoritaria de madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas)".

Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos datos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, diligencien el "Formulario Autorización para el tratamiento de datos personales" como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.
Para efectos de la aplicación del presente factor de desempate, la definición de madre cabeza de familia, es igual a la definición de mujer cabeza de familia, señalada en el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015 y lo dispuesto en el presente documento.

En este sentido, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará diligenciando el "Formulario Acreditación Mipyme", mediante el cual se certifique, que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Igualmente, para el efecto las personas jurídicas deben anexar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme según lo dispuesto en el presente documento. Así mismo, se preferirá la oferta presentada por cooperativas o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

En el evento en que se presente empate entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otros en los que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación

empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015 y lo dispuesto en el presente documento, esto es, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará diligenciando el "Formulario Acreditación Mipyme", mediante el cual se certifique la condición de micro o pequeña empresa de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen. Igualmente, para el efecto las personas jurídicas deben anexar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme según lo dispuesto en el presente documento.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otros en los que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a MIPYME, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior, para lo cual diligenciará el "Formulario Pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales".

Cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a éste siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de MIPYME, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 9; (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros miembros del proponente plural. Para acreditar lo dispuesto en el literal (c) citado en este inciso, se debe diligenciar y suscribir el "Formulario Manifestación de la MIPYME, COOPERATIVA O ASOCIACIÓN MUTUAL, de no ser ésta, ni sus accionistas, socios o representantes legales, empleados socios o accionistas de los otros miembros del proponente plural".

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otros en los que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya y se acreditará la condición de MIPYME en los términos del numeral 8 del artículo 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación del Decreto 1860 de 2021.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. **Preferir la propuesta presentada por personas que acrediten: (a) ser jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la presente ley;** o (b) de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o, (c) la oferta presentada

de un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser Egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF.

13. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente. Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate, se realizará el sorteo señalado en el presente capítulo, de conformidad con lo dispuesto en el mismo.

NOTA 1: Para aplicar los criterios de desempate en los que se contempla aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta, el mencionado porcentaje se calculará respecto del valor total de la experiencia habilitante del proponente, solicitada en el presente documento.

NOTA 2: Todos aquellos documentos necesarios para acreditar los criterios de desempate no son subsanables, por lo que los mismos deben ser aportados por los Proponentes desde la presentación de la oferta. No obstante, pueden ser aclarados o ser objeto de explicación.

NOTA 3: La omisión de la información y/o documentación requerida para efectos de los criterios de desempate, no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo de propuesta.

NOTA 4. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente extranjero, cuyo país de origen tenga Acuerdo Comercial con Colombia o trato nacional por reciprocidad, no se aplicarán los criterios de desempate de los numerales 8, 9, 10 y 11.

NOTA 5. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato de reciprocidad, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

NOTA 6. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

Audiencia de Sorteo en caso de empate

Si una vez agotados los criterios de desempate previstos en el presente proceso de selección, continúan empatados dos o más proponentes, atendiendo las reglas de adjudicación, se realizará un sorteo, mediante el uso de BALOTAS, el cual se llevará a cabo en la fecha y hora establecidas en el cronograma previsto al efecto o en el mensaje que se publique en SECOP II o en la plataforma que corresponda.

La audiencia citada en este numeral se realizará virtual o en el lugar que se comunique en su momento a través de SECOP II o por medios electrónicos, si así lo informa EL **SENADO** a través de la plataforma respectiva, en las condiciones allí establecidas, de conformidad con la normativa aplicable.

Para el efecto se dará aplicación al siguiente procedimiento:

Primera Serie

En esta primera serie, se procederá a incorporar en una balotera o bolsa un número de balotas o fichas, identificadas con un número igual al número de proponentes que se encuentren en condición de empatados.

Se sacará una balota o ficha por cada proponente, asignándole un número de mayor a menor, con el cual participará en la segunda serie.

Segunda Serie

	Se procederá a incorporar en la balotera o bolsa igual número de balotas o de fichas al número de proponentes empatados. El proponente que haya obtenido el número mayor en la primera serie será el primero en sacar la balota o ficha con el número que lo identificará en esta segunda serie, y en forma sucesiva (de mayor a menor) procederán los demás proponentes. El proponente que, en esta segunda serie, saque la balota o ficha con el número mayor, será quien ocupe el primer puesto en el orden de elegibilidad y así sucesivamente (de mayor a menor), y se dará por terminado el sorteo. Deberán asistir quienes quedaron empatados en el presente proceso, o sus representantes legales, o personas autorizadas por ellos (autorización que no requiere presentación personal). Si una o varias de las personas que quedaron empatados no asisten al sorteo, con la presentación de la propuesta, acepta/n que una persona del **SENADO** saque la balota y participe en el sorteo en su nombre. En caso de que la audiencia se realice de forma virtual, un funcionario o contratista designado por EL **SENADO** será el encargado de realizar integralmente el procedimiento señalado en precedencia. Los proponentes con la presentación de la propuesta aceptan las condiciones referidas al sorteo. Para la aplicación de los criterios de desempate, se dará cumplimiento a la normativa aplicable al respecto y lo dispuesto en el presente capítulo.
8.	**ADJUDICACIÓN**
	La adjudicación del presente proceso de selección se realizará en audiencia pública de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015. En la misma, los oferentes podrán pronunciarse sobre las respuestas dadas por el **SENADO** a las observaciones presentadas respecto de los informes de verificación y evaluación, sin que esta posibilidad implique una nueva oportunidad para mejorar o modificar las propuestas. El acto de adjudicación es irrevocable y obliga tanto a la Entidad como al adjudicatario, y contra este no procede recurso alguno por la vía gubernativa. La adjudicación se realizará por grupo de acuerdo con las propuestas que reciba el **SENADO**, y las que resulten más favorables a los fines de esta contratación y la necesidad a satisfacer con este proceso, en estricto apego al deber de selección objetiva reformulada por la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, definido en el Pliego de Condiciones. Igualmente, el **SENADO** se reserva el derecho de adjudicar hasta agotar el valor del presupuesto para lo cual, realizará la liquidación a prorrata según las tasas presentadas por el proponente adjudicatario y este lo dará por aceptado con la firma de la carta de presentación de la propuesta.
9.	**DECLARATORIA DE DESIERTA**
	En caso de que no sea posible la adjudicación, el **SENADO** declarará desierto el presente proceso de selección por los motivos o causas que impidan la selección objetiva de la propuesta más favorable para el **SENADO**, de conformidad con lo establecido en el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, teniendo en cuenta la derogatoria establecida en el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, ya sea porque las ofertas no cumplan con las condiciones para ser objeto de adjudicación, porque no se presenten ofertas, o por cualquier otra causa que impida su escogencia, mediante acto administrativo debidamente motivado en el que se señalarán, en forma expresa y detallada, las razones que han conducido a esa decisión, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, teniendo en cuenta la derogatoria establecida en el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y lo notificará a todos los proponentes. Contra dicho acto procede únicamente el recurso de reposición. En el evento de declaratoria de desierto del presente proceso de selección y si persiste para el **SENADO** la necesidad de contratar el objeto de este proceso, adelantará dicha contratación conforme a lo dispuesto en el artículo 2º numeral 2º literal d) de la Ley 1150 de 2007, mediante proceso de selección abreviada, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la declaratoria de desierta del proceso inicial.
10.	**CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS**

Una propuesta será admisible cuando haya sido presentada oportunamente y se encuentre ajustada al Pliego de Condiciones.

Habrá lugar al rechazo de la propuesta en los siguientes casos:

a. No adjuntar con la oferta la carta de presentación debidamente firmada por el representante legal o aportarla sin firma.
b. Falta de capacidad jurídica para presentar la oferta.
c. La limitación de facultades del representante legal para presentar propuesta y suscribir el contrato.
d. La no presentación del poder cuando la propuesta sea presentada a través de apoderado.
e. La no acreditación por las personas jurídicas proponentes, que su objeto social le permite desarrollar el objeto del presente proceso o que el término de duración no sea superior al de la vigencia del contrato y dos (2) años más.
f. Cuando el proponente individual, o uno de los miembros del Consorcio o Unión Temporal, presente oferta y no cuente con la aprobación de comercialización por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia respecto de los ramos objeto de contratación del grupo(s) para el(es) cual presentó oferta.
g. Encontrarse el proponente incurso en alguna de las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades de que trata el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes aplicables.
h. Cuando el proponente o su representante legal, o cualquier integrante del Consorcio o de la Unión Temporal o su representante legal se encuentren reportados en el boletín de responsables fiscales.
i. Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna de las causales de disolución o liquidación de sociedades.
j. Cuando la oferta no cumpla con todas las especificaciones técnicas mínimas solicitadas, conforme a los requerimientos del **SENADO** y en los plazos establecidos por el mismo.
k. Cuando no se oferte la totalidad de las pólizas definidas en el Pliego de Condiciones y en el Estudio Previo para cada grupo.
l. Cuando una misma persona jurídica, o integrante de Consorcio o Unión Temporal, presente más de una propuesta para un mismo grupo, individualmente o haciendo parte de un Proponente plural.
m. La no conformación del Consorcio o Unión Temporal con anterioridad a la presentación de la oferta o la no presentación del documento que acredite su conformación o cuando este no se encuentre firmado por todos sus integrantes.
n. Cuando en el documento de conformación del Consorcio o de la Unión Temporal no se indique el término de duración o cuando este sea inferior a la vigencia de ejecución del contrato y dos (2) años más.
o. Cuando el proponente no se encuentre al día en el pago de seguridad social y aportes parafiscales al momento del cierre del presente proceso.
p. Cuando no se presente la Garantía de Seriedad de la propuesta.
q. Cuando no se haga la manifestación de la existencia o no de situaciones de control en los términos de los artículos 260 y 261 del Código de comercio y en atención al artículo 2.1.4.3.2.1 del Decreto 1081 de 2015 modificado por el artículo 2º del Decreto 1600 de 2024.
r. Cuando la oferta no cumpla con los indicadores financieros establecidos en el Pliego de Condiciones.
s. Cuando se oferten deducibles superiores a los máximos permitidos en el Formato No. 11 Evaluación de Deducibles.
t. Cuando la propuesta se reciba con posterioridad a la fecha y hora fijadas para el cierre del proceso o haya sido enviada por correo ordinario o certificado, email o fax, o entregada en oficina o dependencia diferente a la indicada en el Pliego de condiciones.
u. Cuando el proponente habiendo sido requerido por el **SENADO** no allegue los documentos, información o aclaraciones solicitadas y sin las cuales no sea posible valorar objetivamente y en condiciones de igualdad las propuestas.
v. Cuando se presente la propuesta en forma subordinada al cumplimiento de cualquier condición o modalidad que represente un condicionamiento para la adjudicación.
w. Cuando el proponente no presente o presente en forma incompleta, extemporánea o insuficiente los documentos soporte de la información contenida en la oferta o las aclaraciones solicitadas, dentro del término establecido en el pliego de condiciones.
x. Cuando se compruebe que la información suministrada por el proponente o los documentos allegados no coincidan con la realidad o sean contradictorios en los aspectos jurídicos, financieros, económicos o técnicos.
y. La no presentación de la oferta económica.
z. No ofertar dentro de la propuesta económica alguno de los ítems requeridos o que el valor de la oferta esté por encima del 100% de valor del presupuesto del(os) grupo(s) para el(os) cual(es) presenta oferta.
aa. Cuando una vez realizada la revisión y corrección aritmética, el valor de la oferta esté por encima del 100% de valor del presupuesto del(os) grupo(s) para el(os) cual(es) presenta oferta.
bb. Cuando la inscripción del Registro Único de Proponentes (RUP) que realice el Proponente, por primera vez o cuando han cesado sus efectos y deba volver a inscribirse, no esté en firme en la fecha prevista para el cierre del

Proceso de Contratación.

cc. Cuando el Proponente no acredite la presentación de la información para renovar el Registro Único de Proponentes (RUP), a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año.
dd. Cuando se compruebe que un oferente ha interferido, influenciado, u obtenida correspondencia interna, proyectos de concepto de evaluación o de respuesta a observaciones, no enviados oficialmente a los oferentes.
ee. Cuando se compruebe confabulación entre un proponente y funcionarios del **SENADO** y/o con otros proponentes para influir en la evaluación de las ofertas y/o en la decisión de adjudicación que tome la administración.
ff. Cualquier otra causa contemplada en la ley.

11. GARANTÍAS

Para el presente proceso de selección de contratista; el **SENADO**, no considera la exigencia de constitución de garantías las contractuales establecidas en el Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta que no son obligatorias para los contratos de seguros, tal y como lo establece el párrafo 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el cual señala lo siguiente:

"(…)
*Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, **en los de seguro** y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.*

***Parágrafo Transitorio**. Durante el período que transcurra entre la entrada en vigencia de la reforma contenida en la presente ley y la expedición del decreto reglamentario a que se refiere este artículo, las entidades continuarán aplicando las normas legales y reglamentarias vigentes.*

(…)" Negrillas y subrayado fuera de texto.

Al respecto es importante indicar que, los contratos de seguros presentan una amplia regulación normativa y de intervención estatal, incluyendo también los regímenes de protección al consumidor. En ese sentido las pólizas de seguros se tienen como obligación principal la de indemnizar los siniestros que se encuentren amparados bajo la misma, por lo cual, si las Compañías de Seguros no cumplen lo pactado, se le aplicarán las sanciones propias contenidas en el Código de Comercio.

Así mismo, dentro de los elementos esenciales del Contrato de Seguro (artículo 1045 del Código de Comercio) está la obligación condicional del asegurador de indemnizar al asegurado en caso de que ocurra el suceso incierto (riesgo).

Igualmente, la prescripción en el Contrato de Seguro (artículo 1081 del Código de Comercio) es de 2 o 5 años. En ese sentido, la prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción. Esto quiere decir que si una reclamación ante la Compañía de Seguros se realizará y/o formalizará posterior a que haya finalizado la vigencia de los seguros, pero el evento o hecho que generó este siniestro ocurrió dentro de la vigencia de la póliza contratada, la Compañía de Seguros responderá por los mismos.

Así mismo y acorde con el artículo 1073 del Código de Comercio, si el siniestro, fue iniciado antes y continuado después de vencido el término del seguro y se consuma la pérdida o deterioro de la cosa asegurada, el asegurador responde por el valor de la indemnización en los términos del contrato.

Finalmente, cabe anotar que, como mecanismo de cobertura, el incumplimiento en el pago de siniestros conlleva a que la póliza preste mérito ejecutivo conforme a lo previsto en el artículo 1053 del Código de Comercio.

12. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES

En cumplimiento del principio de planeación y la normatividad contractual vigente, se identifican y valoran los principales riesgos asociados al desarrollo del presente proceso de contratación. El objetivo es anticipar eventos que puedan afectar el cumplimiento del objeto contractual y establecer medidas de mitigación oportunas.

La matriz de riesgos (adjunta al proceso de selección) se deberá constituir teniendo en cuenta el tipo de proceso, la naturaleza del objeto a contratar y el entorno institucional y territorial en el que se ejecutará el contrato.

En ese sentido, para la elaboración de la matriz de tuvo en cuenta la expedición del Decreto 1082 de 2015, el riesgo *"es un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato"*

De conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.3 del citado Decreto las entidades deben realizar durante la etapa de planeación, la identificación, evaluación y tratamiento de los riesgos previsibles asociados al proceso de contratación. En cumplimiento de lo anterior, la entidad presenta, en documento Excel, la matriz de riesgos correspondiente al presente proceso contractual.

La matriz de riesgos establecida tiene en cuenta los lineamientos dados en el *"Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación"*, y que busca proteger a las entidades públicas de los eventos en el proceso de contratación, buscando reducir la probabilidad de ocurrencia del evento y de su impacto en el proceso de contratación.

Así mismo, es importante precisar el análisis correspondiente al **RIESGO DE DESEQUILIBRIO ECONÓMICO**, precisando lo siguiente:

Conforme lo indicado en el documento CONPES 3714 del 01 de diciembre de 2011 se señaló que:

> *"El riesgo contractual en general es entendido como todas aquellas circunstancias que pueden presentarse durante el desarrollo de un contrato y que pueden alterar el equilibrio financiero del mismo y ha tenido una regulación desde cinco ópticas, asociadas con el proceso de gestión que se requiere en cada caso."*

Así mismo, el Consejo de Estado, en concepto del 14 de agosto de 1997, radicación No. 1011 señaló:

> *"En el caso concreto de un contrato de seguros, es claro que al ser este un contrato aleatorio conforme a la naturaleza y además por su extensa disposición legal, no le es aplicable la teoría de la imprevisión y consiguientemente, no hay lugar a la figura del restablecimiento del equilibrio de la ecuación contractual que se predica de los contratos conmutativos, en los cuales sí se presenta la equivalencia de las prestaciones de los contratantes".*

De igual manera, manifiesta el Consejo de Estado que:

> *"Al contrato de seguro no le es aplicable el inciso segundo del numeral 1° del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, en lo que se refiere al reconocimiento del equilibrio de la ecuación económica del contrato por la ocurrencia de situaciones imprevistas no imputables al contratista. Ello por cuanto la teoría de la imprevisión no rige para los contratos aleatorios, como lo es el de seguro, por la naturaleza misma de éste y por expresa disposición del último inciso del artículo 868 del Código de Comercio".*

En consecuencia y considerando que al contrato de seguro no le es aplicable la teoría de la imprevisión, no procede la estimación, tipificación y asignación de este tipo de riesgo.

13. ACUERDOS INTERNACIONALES Y TRATADOS DE LIBRE COMERCIO

Atendiendo las disposiciones de la Sección 4, Subsección 1 del Decreto 1082 de 2015, y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, se hace constar que el **SENADO** realizó la revisión documental en la plataforma web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, referente a las pautas para determinar si la presente contratación se encuentra cubierta por algún acuerdo comercial vigente.

Realizada la revisión, se encuentra que de conformidad con el numeral 1.2. del Manual Explicativo V. 15 de Mayo de 2012, expedido por el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Industria y Comercio, que *"Para que una determinada contratación pública esté cubierta bajo las obligaciones internacionales es necesario que (i) la entidad pública que realice la contratación se encuentre en los listados de entidades cubiertas, (ii) que se superen los montos mínimos para que las normas de contratación pública del capítulo sean aplicables (los "Umbrales"), y (iii) que la contratación no se encuentre cubierta bajo alguna exclusión de aplicabilidad o excepción."*

Igualmente, se hizo la revisión y el análisis según las indicaciones realizadas en el Manual para el manejo de los acuerdos comerciales en Procesos de Contratación expedido por La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente versión 1.0.

En ese sentido, es necesario aclarar que al presente proceso no le aplican los tratados internacionales, teniendo en cuenta que, conforme a lo dispuesto por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los seguros deben ser contratados con compañías de seguros debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia-SFC, tal y como lo establece el Decreto 663 de 1993, el cual en su momento actualizó el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y establece en el artículo 39 lo siguiente:

> ***"TITULO VII.***
> ***DE LA LIBERALIZACIÓN COMERCIAL EN MATERIA DE SERVICIOS FINANCIEROS.***
> ***ARTÍCULO 61. COMERCIO TRANSFRONTERIZO DE SEGUROS.***
>
> *Modificase el artículo 39 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así:*
>
> ***Artículo 39. Personas no autorizadas.*** *Salvo lo previsto en los parágrafos del presente artículo, queda prohibido celebrar en el territorio nacional operaciones de seguros con entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia o hacerlo con agentes o representantes que trabajen para las mismas. Las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en el presente artículo quedarán sujetas a las sanciones previstas en el artículo 208 del presente Estatuto.*
>
> ***PARÁGRAFO 1o.*** *Las compañías de seguros del exterior podrán ofrecer en el territorio colombiano o a sus residentes, única y exclusivamente, seguros asociados al transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional y el lanzamiento y transporte espacial (incluyendo satélites), que amparen los riesgos vinculados a las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de los mismos, así como seguros que amparen mercancías en tránsito internacional.*
>
> *La Superintendencia Financiera de Colombia podrá establecer la obligatoriedad del registro de las compañías de seguros del exterior que pretendan ofrecer estos seguros en el territorio nacional o a sus residentes.*
>
> *Salvo lo previsto en el presente parágrafo, las compañías de seguros del exterior no podrán ofrecer, promocionar o hacer publicidad de sus servicios en el territorio colombiano o a sus residentes.*
>
> ***PARÁGRAFO 2o.*** *Toda persona natural o jurídica, residente en el país, podrá adquirir en el exterior cualquier tipo de seguro, con excepción de los siguientes:*
>
> a. *Los seguros relacionados con el sistema de seguridad social, tales como los seguros previsionales de invalidez y muerte, las rentas vitalicias o los seguros de riesgos profesionales;*
> b. *Los seguros obligatorios;*
> c. *Los seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario debe demostrar previamente a la adquisición del respectivo seguro que cuenta con un seguro obligatorio o que se encuentra al día en sus obligaciones para con la seguridad social, y*
> d. *Los seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario sea una entidad del Estado. No obstante, el Gobierno Nacional podrá establecer, por vía general, los eventos y las condiciones en las cuales las entidades podrán contratar seguros con compañías de seguros del exterior".*

En este orden, se puede concluir que las disposiciones previstas respecto al acceso de entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia, no tiene aplicación actual en el Territorio Nacional. Por lo expuesto se tiene que:

- En la Actualidad en Colombia está prohibido adquirir seguros, cuando estos son ofrecidos por aseguradoras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia (Art. 39 Decreto 663 de 1993).
- En virtud de lo establecido en el literal d del parágrafo 2° del Artículo 61 de la Ley 1328 de 2009, las entidades del Estado no podrán adquirir en el exterior cualquier tipo de seguro.

De acuerdo con lo anterior, los seguros que las entidades contraten deberán regirse por las normas previamente establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, es decir, deberán estar contratadas con Aseguradoras autorizadas para tal efecto y en ese orden de ideas para el presente proceso no aplican tratados internacionales.

Excepcionalmente, los residentes colombianos pueden tomar seguros en el exterior para sus riesgos personales cuando se encuentran temporalmente fuera del país o con autorización previa de la SFC por razones de interés público, para el caso de riesgos respecto de los bienes situados o matriculados en el país. En este sentido, las entidades del exterior no

pueden promocionar productos o servicios de seguros en Colombia ni a residentes colombianos (distintos de reaseguros), y estos no pueden contratar seguros con tales entidades, so pena de que el contrato no pueda ser ejecutado en Colombia, además de las sanciones que puede imponer la Superintendencia Financiera de Colombia a los tomadores del seguro y a las entidades extranjeras que ofrezcan estos servicios sin la autorización requerida.

La Constitución Nacional establece que la actividad aseguradora en Colombia es de interés público razón por la cual solo puede ser ejercida en el país previa autorización del Estado. (Ver artículo 335 C.N.)

Por ello, cualquier persona que desee desarrollar el negocio de los seguros en Colombia debe contar con la autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia. (Ver artículos 39 y 108, numeral 3 EOSF). Para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia debe constituirse en el país una entidad bajo la forma de sociedad anónima mercantil o asociación cooperativa, una vez obtenida la autorización expresa de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Esto significa que las entidades aseguradoras extranjeras no pueden operar ni contratar directamente seguros en Colombia; para ello deben constituir una entidad filial en el país de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la Ley.

Así las cosas, se concluye que al presente proceso no le aplican los tratados indicados en el anexo de Acuerdos Comerciales aplicables en el Proceso de Contratación, de acuerdo con el Anexo 4, numeral 8 “Servicios Financieros” del Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación (CCE-EICP-MA-07) expedido por Colombia Compra Eficiente, puesto que los seguros se equiparan a servicios financieros para los cuales es necesario ser una sociedad comercial constituida en Colombia y contar con la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como lo establece el Decreto 663 de 1993.

14. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES

En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad realizó el análisis del sector correspondiente al presente proceso de contratación, con el propósito de identificar las condiciones de oferta y demanda existentes en el mercado y determinar la procedencia de las medidas orientadas a promover la participación de las MiPymes en el Sistema de Compras y Contratación Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2069 de 2020 y las disposiciones reglamentarias aplicables.

De conformidad con el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, mediante el cual se modificó el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades deben limitar la convocatoria de los procesos de contratación con pluralidad de oferentes a las MiPymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando se cumplan las condiciones previstas en la citada disposición, entre ellas, que el valor del proceso se encuentre por debajo del umbral establecido para tal efecto y que se reciban las solicitudes de limitación correspondientes dentro de la oportunidad prevista en la normativa.

Para determinar el tamaño empresarial de los potenciales proveedores, se tuvo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 957 de 2019, mediante el cual se establecen los criterios y rangos para la clasificación del tamaño empresarial, de acuerdo con los ingresos por actividades ordinarias anuales y el sector económico correspondiente.

SECTOR	MICRO	PEQUEÑA	MEDIANA
Manufacturero	Inferior o igual a 23.563 UVT.	Superior a 23.563 UVT e inferior o igual a 204.995 UVT.	Superior a 204.995 UVT e inferior o igual a 1’736.565 UVT.
Servicios	Inferior o igual a 32.988 UVT.	Superior a 32.988 UVT e inferior o igual a 131.951 UVT.	Superior a 131.951 UVT e inferior o igual a 483.034 UVT.
Comercio	Inferior o igual a 44.769 UVT.	Superior a 44.769 e inferior o igual a 431.196 UVT.	Superior a 431.196 UVT e inferior o igual a 2’160.692 UVT.

De acuerdo con la Resolución 000238 del 15 de diciembre de 2025 de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), el valor de la Unidad de Valor Tributario (**UVT**) para la **vigencia 2026** corresponde a **$52.374**. En consecuencia, los rangos establecidos en UVT fueron considerados para efectos de la determinación de los valores absolutos correspondientes a la clasificación empresarial.

También precisa que para efectos de convertir en valores absolutos las cifras y valores expresados en UVT aplicables a las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por la DIAN, debe multiplicarse el número de las UVT por su valor y el resultado se aproxima de acuerdo con el procedimiento de aproximaciones establecido en el inciso 6 del artículo 868 del Estatuto Tributario.

De acuerdo con lo anterior, los rangos para determinar el valor de los ingresos por actividades ordinarias anuales de acuerdo con el sector económico de que se trate quedan de la siguiente manera:

Cuadro clasificación 2026 1 UVT= $52.374 pesos:

Clasificación	Manufactura	Servicios	Comercio
Microempresas	Hasta $1.234.088.562	Hasta $1.727.713.512	Hasta $2.344.731.606
Pequeñas empresas	Superior a $1.234.088.562 y hasta $10.736.408.130	Superior a $1.727.713.512 y hasta $6.910.801.674	Superior a $2.344.731.606 y hasta $22.583.459.304
Medianas empresas	Superior a $10.736.408.130 y hasta $90.950.855.310	Superior a $6.910.801.674 y hasta $25.298.422.716	Superior a $22.583.459.304 y hasta $113.164.082.8088
Grandes empresas	Superior a $90.950.855.310	Superior a $25.298.422.716	Superior a $113.164.082.808

Ahora bien, teniendo en cuenta que el objeto del presente proceso corresponde a la contratación de seguros, el análisis de la oferta se realizó sobre el mercado específico de compañías aseguradoras que cuentan con autorización para comercializar los ramos objeto de la presente contratación y que participan en la suscripción de riesgos del sector estatal.

En desarrollo de dicho análisis, se identificaron las compañías aseguradoras relacionadas en el numeral anterior como potenciales proveedores de los servicios requeridos por la Entidad. De acuerdo con la información recopilada y verificada, el 100 % de las compañías identificadas se encuentran clasificadas como Grandes Empresas.

Esta caracterización corresponde al mercado específico asociado al objeto contractual y constituye el principal elemento para determinar la participación de las MiPymes en la oferta disponible para atender la necesidad de la Entidad.

Adicionalmente, se tuvo en cuenta la información financiera del sector asegurador publicada por la Superintendencia Financiera de Colombia, como elemento complementario para caracterizar las condiciones económicas y financieras de las entidades que participan en este mercado.



De acuerdo con la gráfica, el patrimonio total de las aseguradoras está por encima de los $22.000.000.000 lo que corrobora su composición como gran empresa. Esta información financiera permite evidenciar las características y dimensión del mercado asegurador, actividad que se encuentra sometida a un régimen especial de regulación y supervisión estatal y que exige a las entidades autorizadas el cumplimiento de requerimientos de carácter técnico, financiero y patrimonial, así como la constitución de reservas técnicas destinadas a respaldar las obligaciones derivadas de los contratos de seguro.

Estas condiciones propias de la actividad aseguradora inciden en la estructura y dimensión de las entidades que participan en este mercado y resultan consistentes con la caracterización empresarial efectuada, según la cual la totalidad de los potenciales proveedores identificados corresponde a **Grandes Empresas**.

Por otra parte, el **presupuesto oficial del presente proceso NO se encuentra dentro del umbral** establecido por el **Ministerio de Comercio, Industria y Turismo – MinCIT** para la limitación de procesos de contratación a MiPymes, correspondiente a **$511.708.497 para la vigencia 2026**.

En consecuencia, al no cumplirse el requisito relacionado con la cuantía del proceso, no resulta procedente efectuar la convocatoria limitada a MiPymes. Esta conclusión se encuentra, además, en concordancia con los resultados del análisis de mercado realizado, en el cual no se identificaron potenciales proveedores clasificados como micro, pequeñas o medianas empresas que, de acuerdo con la información recopilada, participen en la oferta de los servicios de aseguramiento requeridos por la Entidad. Por el contrario, los potenciales proveedores identificados corresponden a empresas clasificadas como grandes.

Por lo anterior, atendiendo al presupuesto oficial del proceso y a las características de la oferta identificada en el mercado asegurador, **no procede limitar la convocatoria del presente proceso de contratación a MiPymes**, sin perjuicio de la aplicación de las demás disposiciones legales y reglamentarias que promueven su participación en la contratación estatal.

15. OTRAS CONDICIONES PARA LA CONTRATACIÓN

15.1.INDISPONIBILIDADES DEL SECOP II

De acuerdo con la GUÍA PARA ACTUAR ANTE UNA INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II: “Una indisponibilidad es aquella que afecta la presentación de las ofertas; la presentación de manifestaciones de interés; la elaboración o aplicación de Adendas en el SECOP II; o, la realización de una subasta, cuando la indisponibilidad se presenta dentro de las cuatro (4) últimas horas previstas para el evento correspondiente o durante la realización de una subasta”. En el evento de presentarse alguna de las anteriores situaciones, los proponentes y el Senado de la República deberán remitirse a la referenciada Guía, publicada en el sitio: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/guia_indisponibilidad_secopii.pdf donde se encontrará las instrucciones para proveedores y compradores. Únicamente para los efectos establecidos en mencionada guía y solo si Colombia Compra Eficiente confirma la indisponibilidad del SECOP II, la Entidad habilitará el correo electrónico contratos@senado.gov.co., única y exclusivamente para los efectos de la aplicación de la GUÍA PARA ACTUAR ANTE UNA INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II en consecuencia cualquier otra comunicación recibida por este medio no será tenida en cuenta por la Entidad, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.5 de la Guía.

15.2.CLASE DE CONTRATO

De conformidad con el objeto a contratar y lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, el contrato resultado del proceso que aquí se adelanté se denominará: CONTRATO DE SEGUROS.

El contrato de seguro se encuentra regulado en el título V, del libro IV del Código de Comercio. El seguro es un contrato, en virtud del cual una persona jurídica llamada asegurador, asume, a cambio de una prima, un riesgo que le es trasladado por una persona natural o jurídica llamado tomador y en el cual éste tiene un interés asegurable, con el fin de indemnizarlo, en el evento de que ocurra la realización del riesgo amparado.

15.3.SUPERVISIÓN A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La supervisión del contrato a celebrar estará a cargo de la **Dirección General Administrativa del Senado de la República o quien haga sus veces**, quien deberá adelantar las acciones necesarias para velar por la idónea y eficaz ejecución contractual, para lo cual deberá cumplir con las obligaciones del CONTRATANTE y las pactadas contractualmente para tal efecto, quien tendrá las responsabilidades civiles y penales previstas en el artículo 51 de la Ley 80 de 1993. El supervisor tendrá a su cargo las siguientes funciones: a) Exigir el cumplimiento del contrato y de la totalidad de obligaciones en contenidas. b) Presentar las recomendaciones que determine pertinentes para el cumplimiento a satisfacción del contrato. c) Ejercer la vigilancia y control de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones del asegurador. d) Verificar el cumplimiento de las obligaciones del asegurador con el sistema integral de seguridad social y aportes parafiscales del personal que ejecute el contrato.

15.4.INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

El **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de la propuesta y con la firma del contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.

15.5.GASTOS

Serán por cuenta del **CONTRATISTA** todos los gastos e impuestos, tasas y contribuciones derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

15.6.IMPUESTOS

EL **CONTRATISTA** pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la ley colombiana. (RETEFUENTE, IVA, RETEICA).

15.7.CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

El **CONTRATISTA** guardará confidencialidad sobre la información que obtenga del SENADO en desarrollo del objeto y obligaciones del contrato.

El **CONTRATISTA**, no podrá usar la información suministrada para fines distintos al cumplimiento del contrato de seguros, así como no utilizarla de forma alguna que pudiere causar perjuicio directo o indirecto a los titulares o terceros de la información.

15.8.EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

Puesto que el contratista ejecutará el objeto de este contrato con total autonomía técnica y administrativa, queda entendido que no habrá vínculo laboral y subordinación alguna entre el personal empleado por el contratista y la Entidad. Por lo tanto, estarán a cargo del contratista el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral.

15.9.SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes disponen que, en caso de presentarse controversias contractuales, estas sean resueltas de mutuo acuerdo, sin perjuicio de poder acudir a las instancias y procedimientos contemplados en los artículos 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

15.10. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

Si EL CONTRATISTA no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas del presente contrato, pagará a la entidad el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, como estimación anticipada de perjuicios. La entidad podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal descontándola de las sumas que adeude al CONTRATISTA, en desarrollo del contrato. La Entidad podrá acudir, en todo caso, ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para reclamar por el mayor perjuicio ocasionado por el incumplimiento.

15.11. MULTAS

En virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes acuerdan, que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquier obligación señalada en el presente contrato a cargo del CONTRATISTA, y como apremio para que las atienda oportunamente, la entidad podrá imponerle, mediante Resolución motivada, multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al CONTRATISTA, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del mismo. EL CONTRATISTA autoriza desde ya, para que en caso de que la entidad le imponga multas, el valor de las mismas se descuente de los saldos a su favor. Lo anterior, salvo que EL CONTRATISTA demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.

15.12. CLÁUSULAS DE INDEMNIDAD

Se debe incluir en el contrato de seguros celebrado por la entidad la CLAUSULA DE INDEMNIDAD, en el cual se pacte la obligación del contratista de mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originario en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones de sus subcontratistas o dependientes.

15.13. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

Conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993:

"En los contratos que se celebren con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos; en los de empréstito, donación y arrendamiento y en los contratos que tengan por objeto actividades comerciales o industriales de las entidades estatales que no correspondan a las señaladas en el numeral 2o. de este artículo, o que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, ***así como en los contratos de seguro tomados por las entidades estatales, se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales****".*

En tal consideración, para el presente proceso no se tendrá en cuenta las cláusulas excepcionales.

15.14. INTERMEDIARIO DE SEGUROS

El presente proceso está asesorado por JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS, en su calidad de asesores e intermediarios de seguros, seleccionado a través de Concurso Público de Méritos.

FORMATOS

Formato No. 1 Carta de Presentación de la Propuesta
Formato No. 2 Aceptación de las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias
Formato No. 3 Evaluación de las Condiciones Técnicas Adicionales
Formato No. 4 Modelo de Certificación de Pago de Aportes al Sistema de Seguridad Social Integral
Formato No. 5 Modelo de Documento de Conformación del Consorcio
Formato No. 6 Modelo de Documento de Conformación de la Unión Temporal
Formato No. 7 Modelo de Compromiso de Transparencia
Formato No. 8 Modelo de Declaración de Inhabilidades e Incompatibilidades
Formato No. 9 Modelo de Declaración de Situaciones de Control
Formato No. 10 Experiencia
Formato No. 11 Evaluación Deducibles
Formato No. 12 Propuesta Económica
Formato No. 13 Modelo de Estímulo a la Industria Nacional
Formato No. 14 Modelo de Acreditación de Vinculación Laboral de Personas en Condición de Discapacidad para Criterios Diferenciales, Puntaje Adicional y Criterio de Desempate
Formato No. 15 Modelo de Declaración Juramentada de Imposición de Multas y/o Cláusulas Penales

ANEXOS

Anexo No. 1 Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias
Anexo No. 2 Estudio de Mercado G1 Generales G2 Soat
Anexo No. 3 Matriz de Riesgos
Anexo No. 4 Análisis de Sector
Anexo No. 5 Relación Obras de Arte
Anexo No. 6 Formulario de RCSP
Anexo No. 7 Formulario de IRF
Anexo No. 8 Informe de Siniestralidad
Anexo No. 9 Requisitos para el pago de las indemnizaciones Grupo Uno
Anexo No. 10 Notas EE. FF a 31 de diciembre de 2025
Anexo No. 11 Certificado de Disponibilidad Presupuestal